GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIII - MES III **Caracas, martes 29 de diciembre de 2015** **Número 40.818**

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL

Acuerdo mediante el cual se corrige por error material el Acuerdo de fecha 23 de diciembre de 2015, donde se designa a los Magistrados y Magistradas Principales y Suplentes del Tribunal Supremo de Justicia.

Acuerdo mediante el cual se aprueba la Estructura Financiera de Gastos de la Asamblea Nacional para el Ejercicio Fiscal 2016.

Parlamento Indígena de América
Grupo Parlamentario Venezolano

Reglamento mediante el cual se Reforma el Reglamento Interno y de Funcionamiento del Parlamento Indígena de América, Grupo Parlamentario Venezolano.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.159, mediante el cual se nombra al ciudadano Endel Daniel Pernía Escauriza, como Gerente General del Instituto Aut{onomo Centro Nacional del Libro, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Decreto N° 2.161, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de los Consejos Presidenciales de Gobierno del Poder Popular.- (Véase N° 6.209 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 2.164, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley para la Preservación del Cuartel de la Montaña y su Memoria Histórica.- (Véase N° 6.209 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 2.166, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad Social de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, Ley Negro Primero.- (Véase N° 6.209 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Consejo Federal de Gobierno
Fondo de Compensación Interterritorial

Providencia mediante la cual se otorga a la ciudadana Amelia del Carmen Ardiles Godoy, Pensión de Sobreviviente.

Providencia mediante la cual se crea el Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos Nacionales de este Organismo, integrada por la ciudadana y los ciudadanos que en ella se mencionan.

Fundación Gran Misión Saber y Trabajo

Providencia mediante la cual se otorga a la ciudadana Sonia Esperanza González Nieto, Pensión de Incapacidad.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

Resolución mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio, y se designa a la ciudadana y ciudadanos que en ellas se mencionan, como Cuentadantes Responsables de las Unidades Administradoras que en ellas se especifican.

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Juan Francisco Escalona Camargo, en su condición de Cuentadante Responsable de la Unidad Administradora que en ella se indica, las atribuciones y firmas de los actos que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Jhonny José Romero Castellanos, como Director General de Atención Ciudadana y Asistencia Social, en condición de Encargado.

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ Y PARA TRANSPORTE TERRESTRE Y OBRAS PÚBLICAS

Resolución Conjunta mediante la cual se garantiza la libre circulación en todo el Territorio Nacional de vehículos dedicados al Transporte Terrestre de Carga con peso bruto vehicular igual o superior a los tres mil quinientos kilogramos (3.500 Kg.) que transportan los rubros que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
ONAPRE

Providencias mediante las cual se procede a la publicación de los Traspasos Presupuestarios de los Ministerios que en ellas se mencionan, por las cantidades que en ellas se especifican.

SENIAT

Providencia mediante la cual se desincorpora del Inventario de Especies Fiscales de la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Guayana, los Formularios y Papel Sellado que en ella se mencionan.

Providencia mediante la cual se establece el Cálculo de los Intereses Moratorios correspondiente al mes de agosto de 2015.

Oficina Nacional de Contabilidad Pública

Providencia mediante la cual se Reforma Parcialmente la Providencia N° 15-001, de fecha 01 de enero de 2015, donde se establece el Plan de Cuentas Patrimoniales.

VICEPRESIDENCIA SECTORIAL PARA ECONOMÍA Y FINANZAS
CORPOVEX

Providencia mediante la cual se crea el Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles pertenecientes a Suministros Venezolanos Industriales, C.A. (SUVINCA), integrado por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

Balance General mediante el cual se procede a la publicación del Balance General, Estado de Resultado, Estado de Cambios en las Cuentas de Patrimonio y las Notas a los Estados Financieros de este Instituto Emisor.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

Resolución mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016.

Resolución mediante la cual se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ella mencionan, como Cuentadantes Responsables de los Fondos en Avance y Anticipo que les sean girados a las Unidades Administradoras que en ella se especifican, a partir del 01 de enero de 2016.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO Y MINERÍA

Resoluciones mediante las cuales se procede a la publicación de los Traspasos Presupuestarios de Gastos de Capital para Gastos de Capital de este Ministerio, por las cantidades que en ellas se especifican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y MOVIMIENTOS SOCIALES

Resolución mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio para el Ejercicio Fiscal 2016.

SAFONAPP

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana María Fermina Mendoza, como Auditora Interna, en calidad de Interino, de la Unidad de Auditoría Interna de este Organismo.

Providencias mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, como Directores de las Oficinas que en en ella se especifican, de este Organismo.

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR
PARA LA ALIMENTACIÓN,
PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS Y PARA LA SALUD

Resoluciones Conjuntas mediante las cuales se incorpora al Ordenamiento Jurídico Nacional las Resoluciones del Mercosur que en ellas se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

CORPOELEC-INDUSTRIAL

Providencia mediante la cual se reorganizan las actuales Comisiones de Contrataciones Públicas A y B de este Organismo, integradas por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

ASAMBLEA NACIONAL

República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional
Caracas - Venezuela

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

En uso de sus atribuciones, en concordancia con lo establecido en los artículos 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, ordena nuevamente la reimpresión en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Acuerdo mediante el cual se designa a los Magistrados y Magistradas Principales y Suplentes del Tribunal Supremo de Justicia, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Nº 40.816 de fecha 23 de diciembre de 2015.

DONDE DICE:

Sala Constitucional
Suplente
Celeste Josefina Liendo, C.I: 6.492.846

DEBE DECIR:

Sala Constitucional
Suplente
Celeste Josefina Liendo Liendo, C.I: 6.492.846

DONDE DICE:

Sala de Casación Civil
Principales
Iván Darío Bastardo Flores C.I: 9.893.129

DEBE DECIR:

Sala de Casación Civil
Principales
Yván Darío Bastardo Flores C.I: 9.893.129

DONDE DICE:

Sala de Casación Civil
Suplentes
José Ángel Armas, C.I: 8.168.127
Aurides Mercedes Mora, C.I: 5.946.458

DEBE DECIR:

Sala de Casación Civil
Suplentes
José Ángel Armas, C.I: 8.168.127
Aurides Mercedes Mora, C.I: 5.946.458
Ana Endrina Gómez Durán, C.I: 12.579.247

DONDE DICE:

Sala de Casación Penal
Suplentes
Jacqueline del Sosa Mariño C.I: 5.612.667

DEBE DECIR:

Sala de Casación Penal
Suplentes
Jacqueline del Valle Sosa Mariño C.I: 5.612.667

DONDE DICE:

Sala de Casación Social
Suplentes
Sonia Coromoto Arias Palacio C.I: 5.155.306

DEBE DECIR:

Sala de Casación Social
Suplentes
Sonia Coromoto Arias Palacios C.I: 5.155.306

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil quince. Años 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16 de la Revolución Bolivariana.

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ T.
Secretario de la Asamblea Nacional

República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional
Caracas - Venezuela

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 264 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 8 y 38 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, en la Sesión Extraordinaria del día veintitrés de diciembre de 2015, designó a los Magistrados y Magistradas principales y suplentes del Tribunal Supremo de Justicia, en la forma siguiente:

Sala Constitucional

Principales

Calixto Antonio Ortega Ríos C.I: 3.264.031

Luis Fernando Damiani Bustillos C.I: 2.940.803

Lourdes Benicia Suárez Anderson C.I: 6.726.793

Suplente

Federico Sebastián Fuenmayor Gallo C.I: 13.966.607

Celeste Josefina Liendo Liendo, C.I: 6.492.846

Juan Carlos Valdez González, C.I: 9.413.228

René Alberto Degraves Almarza, C.I 7.844.117

Sala Político Administrativa

Principales

Marco Antonio Medina Salas, C.I: 9.349.642

Eulalia Coromoto Guerrero Rivero, C.I: 6.374.305

Suplente

José Leonardo Requena Cabello, C.I: 6.917.750

Emilio Antonio Ramos González, C.I: 6.973.119

Cesar Alejandro Sanguinetti Mayabiro, C.I: 8.947.858

Ismelda Luisa Rincón De Oliveros, C.I: 7.707.701

Suying Violeta Olivares García, C.I: 9.793.551

Sala Electoral

Principal

Fanny Beatriz Márquez Cordero, C.I: 6.272.864

Christian Tyrone Zerpa, C.I: 11.952.639

Suplentes

Leixa Elvira Collins Rodríguez, C.I: 9.282.811

Grisell De Los Ángeles López Quintero, C.I: 10.335.012

Carmen Eneida Alves Navas, C.I: 6.960.029

Mary Tibisay Ramos Duns, C.I: 8.188.696

Sala de Casación Civil

Principales

Vilma María Fernández González, C.I: 10.059.945

Francisco Ramón Velázquez Estévez, C.I: 11.757.290

Yván Darío Bastardo Flores, C.I: 9.893.129

Suplentes

José Ángel Armas, C.I: 8.168.127

Aurides Mercedes Mora, C.I: 5.946.458

Ana Endrina Gómez Durán, C.I: 12.579.247

Sala de Casación Penal

Principales

Juan Luis Ibarra Verenzuela, C.I: 6.865.372

Yanina Beatriz Karabin De Díaz, C.I: 7.449.705

Suplentes

Juan Carlos Cuenca Vivas, C.I: 10.110.577

Jacqueline Del Valle Sosa Mariño, C.I: 5.612.667

Maggien Katiusca Sosa Chacón, C.I: 11.711.769

Sala de Casación Social

Principal

Jesús Manuel Jiménez Alfonso, C.I: 10.285.798

Suplentes

Sonia Coromoto Arias Palacios, C.I: 5.155.306

Bettys Del Valle Luna Aguilera, C.I: 8.394.050

Comuníquese y publíquese.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil quince. Años 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

ELVIS AMOROSO
Primer Vicepresidente

TANIA DÍAZ GONZÁLEZ
Segunda Vicepresidenta

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ
Secretario

ELVIS JUNIOR HIDROBO
Subsecretario

República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional
Presidencia
Caracas-Venezuela

ASAMBLEA NACIONAL

RESOLUCIÓN

Nº 134 -15

ASAMBLEA NACIONAL

El Presidente de la Asamblea Nacional Diputado ***DIOSDADO CABELLO RONDÓN,*** *en ejercicio de las atribuciones en el articulo 27, Numerales 8, 10 y 18 del Reglamento Interior y de Debates de la Asamblea Nacional, publicado en la Gaceta Oficial Nº 39.580 de fecha 23 de diciembre de 2010 (Nº 6.014 extraordinario).*

CONSIDERANDO

Corresponde a la Asamblea Nacional acordar y ejecutar su Presupuesto de Gastos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 187, Numeral 22 de la Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 42, 47 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, Sobre el Sistema Presupuestario, en relación con el articulo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público.

RESUELVE

Artículo Nº 1. Aprobar la Estructura Financiera de Gastos de la Asamblea Nacional para el Ejercicio Fiscal 2016, la cual estará constituida por la Unidad Administradora Central, las Unidades Ejecutoras Locales, las Unidades Administradoras Desconcentradas sin Delegación de Firma y los Entes Descentralizados por Unidades Ejecutoras Locales; cuyas denominaciones se señalan a continuación:

UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL:

CODIGO	DENOMINACION
00068	DIRECCION DE GESTION ADMINISTRATIVA Y DE SERVICIOS

UNIDADES EJECUTORAS LOCALES:

CODIGO	DENOMINACION
00011	DIRECCION DE ADMINISTRACION DE PERSONAL
00012	DIRECCIÓN GENERAL DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
00013	DIRECCION DE PRIMERA VICEPRESIDENCIA
00014	DIRECCION DE SEGUNDA VICEPRESIDENCIA
00016	SECRETARIA
00017	SUB-SECRETARÍA
00018	DIRECCIÓN ESTRATÉGICA DE COMUNICACIÓN Y RELACIONES INSTITUCIONALES
00019	COMISION PERMANENTE DE POLITICA INTERIOR
00020	COMISION PERMANTENTE DE POLITICA EXTERIOR, SOBERANIA E INTEGRACION
00021	COMISION PERMANENTE DE CONTRALORIA
00022	COMISION PERMANENTE DE FINANZAS Y DESARROLLO ECONOMICO
00023	COMISION PERMANENTE DE ENERGIA Y PETROLEO
00024	COMISION PERMANENTE DE DEFENSA Y SEGURIDAD
00025	COMISION PERMANENTE DE DESARROLLO SOCIAL E INTEGRAL
00026	COMISION PERMANENTE DE CULTOS Y REGIMEN PENITENCIARIOS
00027	COMISION PERMANENTE DE AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIOS CLIMATICOS
00028	COMISION PERMENTE DE PUEBLOS INDIGENAS
00029	COMISION PERMANENTE DEL PODER POPULAR Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN
00030	COMISION PERMANENTE DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION
00031	COMISION PERMANENTE DE CULTURA Y RECREACION
00032	COMISION PERMANENTE DE FAMILIA
00033	COMISION PERMANENTE DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS
00034	DIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO PARLAMENTARIO Y CONTROL LEGISLATIVO
00035	GESTIÓN DE PROYECTOS
00036	ESCUELA DE FORMACIÓN INTEGRAL DE LA ASAMBLEA NACIONAL DR. CARLOS ESCARRÁ MALAVÉ
00038	DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO LEGISLATIVO
00039	DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
00040	DIRECCIÓN ESTRATEGICA DE PATRIMONIO CULTURAL
00041	DIRECCION DE SERVICIOS GENERALES
00042	DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN
00043	DIRECCIÓN ESTRATÉGICA DE RELACIONES INTERNACIONALES
00044	DIRECCIÓN ESTRATÉGICA DE SEGURIDAD
00045	DIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO
00046	DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO HUMANO
00047	DIRECCIÓN DE AUDITORIA INTERNA
00048	CONSULTORÍA JURÍDICA
00049	DIRECCIÓN DE CEREMONIAL Y SERVICIOS DE PROTOCOLO
00050	DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE SECRETARÍA
00051	OFICINA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA EFICIENCIA

UNIDADES ADMINISTRADORAS DESCONCENTRADAS SIN DELEGACIÓN DE FIRMA:

CODIGO	DENOMINACION
00008	GESTION DEL PARLAMENTO LATINOAMERICANO
00009	GESTION DEL PARLAMENTO INDIGENA
00010	GESTION DEL PARLAMENTO AMAZONICO

ENTES DESCENTRALIZADOS SIN FINES EMPRESARIALES:

CODIGO	DENOMINACION
A0234	FUNDACION CARDIOVASCULAR
A0238	INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DE LOS PARLAMENTARIOS
A0420	FUNDACION TELEVISORA DE LA ASAMBLEA NACIONAL (ANTV)
A1603	FUNDACION RADIO DE LA ASAMBLEA NACIONA (ANRADIO)
A0287	FUNDACIÓN FONDO EDITORIAL DE LA ASAMBLEA NACIONAL WILLIAN LARA
A0291	FUNDACIÓN DE ATENCION INTEGRAL AL PUEBLO LEGISLADOR

RESPONSABLES EJECUTORES:

UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL:

CODIGO	DENOMINACION
00068	DIRECCION DE GESTION ADMINISTRATIVA Y DE SERVICIOS

UNIDADES ADMINISTRADORAS DESCONCENTRADAS SIN DELEGACIÓN DE FIRMA:

CODIGO	DENOMINACION
00008	GESTION DEL PARLAMENTO LATINOAMERICANO
00009	GESTION DEL PARLAMENTO INDIGENA
00010	GESTION DEL PARLAMENTO AMAZONICO

Artículo Nº 2. La presente Resolución entrará en vigencia, a partir del 1º de Enero del 2016.

Artículo Nº 3. Comuníquese y publíquese en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en la Ciudad de Caracas a los ocho días del mes de diciembre de 2015. Año 205º de la Independencia, 156º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana de Venezuela.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PARLAMENTO INDIGENA DE AMÉRICA, GRUPO PARLAMENTARIO VENEZOLANO

La Asamblea Plenaria del Parlamento Indígena de América, Grupo Parlamentario Venezolano (PIA-GPV) en sesión de fecha Viernes 29 de abril de 2011, realizada en la sala de reuniones "Krisólogo Bastard", ubicado en el piso 4 del edificio La Perla, en pleno uso y ejercicio de los artículos 7 y 8 del Reglamento Interno, después de escuchar la exposición de algunos miembros, ordenó reformar el Reglamento Interno, a fin de adecuarlo a los cambios institucionales que demanda el momento histórico y político de la Patria.

En la tercera Asamblea Plenaria de fecha veinticuatro (24) de septiembre de 2015 en cumplimiento de lo señalado anteriormente, relacionado a la Reforma del Reglamento Interno del PIA-GPV y cumplida con las formalidades previstas en dicha norma se aprueba esta Reforma, por unanimidad de los parlamentarios y parlamentarias presentes, cuyo texto es a tenor de lo que a continuación se transcribe;

REGLAMENTO INTERNO Y DE FUNCIONAMIENTO DEL PARLAMENTO INDIGENA DE AMERICA, GRUPO PARLAMENTARIO VENEZOLANO

CAPITULO I
Disposiciones Generales

Del objeto

Artículo 1. El presente Reglamento Interno y de Funcionamiento tiene por objeto establecer las normas de organización y funcionamiento del Parlamento Indígena de América, Grupo Parlamentario Venezolano (PIA-GPV).

De la naturaleza

Artículo 2. El Parlamento Indígena de América, Grupo Parlamentario Venezolano forma parte del organismo internacional Parlamento Indígena de América, fundado el 29 de agosto de 1987 en la ciudad de Panamá y ratificado en la segunda reunión de legisladores y legisladoras indígenas, realizada en la ciudad de Managua, Nicaragua, del 29 al 31 de agosto de 1988, tal como lo establecen sus Estatutos suscritos en Sesión Extraordinaria celebrada en Bogotá, Colombia, en fechas 1 y 2 de octubre de 2007, y de conformidad con el Reglamento de Interior y de Debates de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.014 Extraordinario de fecha 23 de Diciembre de 2010, en su artículo 134.

De los principios y valores

Artículo 3. Son principios del Parlamento Indígena de América, Grupo Parlamentario Venezolano:

1. La identidad cultural.
2. El respeto de la tierra y el territorio de los pueblos indígenas.
3. La solidaridad, reciprocidad, la transparencia, la ética y la interculturalidad del continente americano.
4. La equidad de los pueblos indígenas e igualdad jurídica.
5. Mantener la espiritualidad y el equilibrio de la vida.
6. Promover la libertad, paz, justicia social y el ejercicio de la democracia, que garantice el bienestar y el buen vivir de los pueblos indígenas.
7. Respetar la soberanía de los estados miembros, rechazar la injerencia extranjera, el terrorismo, el uso de la fuerza contra la independencia política y la integridad territorial de cualquier estado-nación.
8. Respetar la autodeterminación de los pueblos.
9. Buscar la solución pacífica y justa de las controversias internacionales.
10. La prevalencia de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los estados.

Sede

Artículo 4. El Parlamento Indígena de América, Grupo Parlamentario Venezolano, tendrá su sede en la ciudad de Caracas, pudiendo sesionar en cualquier otro lugar del territorio nacional previo acuerdo de la Junta Directiva.

De los propósitos

Artículo 5. El Parlamento Indígena de América, Grupo Parlamentario Venezolano tiene los siguientes propósitos:

1. Promover la conservación del planeta tierra, la preservación de la vida y del medio ambiente con desarrollo integral de los pueblos y nacionalidades indígenas originarias del continente en ejercicio pleno de los derechos históricos y culturales, equidad, democracia y justicia social.
2. Defender los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas y adoptar las medidas conducentes al respeto, promoción y aplicación de los mismos.
3. Promover el papel protagónico de los pueblos, comunidades y las organizaciones indígenas en la construcción y transformación del país.
4. Velar por el estricto respeto a los derechos humanos de los pueblos indígenas de América.
5. Prevenir, atender, erradicar la discriminación racial en cualquiera de sus manifestaciones, garantizando a toda persona y grupo de persona el goce de sus derechos y deberes consagrados en la Constitución, leyes, tratados, pactos y convenios internacionales relativos a derechos humanos suscritos y ratificados por la República.
6. Apoyar las exigencias de los pueblos indígenas de América en el ámbito internacional, respecto al justo reconocimiento de sus derechos.

Artículo 6. El Parlamento Indígena de América, Grupo Parlamentario Venezolano tiene los siguientes objetivos:

1. Impulsar, difundir, defender y consolidar el respeto de los derechos humanos individuales y colectivos históricos de los pueblos y comunidades indígenas en el marco del ordenamiento jurídico nacional e internacional.
2. Apoyar, promover y difundir iniciativas constitucionales y legislativas, que protejan y preserven el patrimonio cultural: material e inmaterial, junto a sus tradiciones, conservando y defendiendo el medio ambiente y los recursos naturales renovables y no renovables garantizando el uso sostenible de la tierra y territorio.
3. Exhortar a los órganos del poder público nacional, estadal y municipal a tomar decisiones justas y adecuadas al tratamiento de los asuntos relativos a los pueblos indígenas.
4. Coadyuvar y articular con los diferentes foros internacionales de integración interparlamentaria y demás organismos internacionales en la elaboración de declaraciones, resoluciones, acuerdos y demás normas de carácter nacional e internacional relacionado con los pueblos indígenas del mundo.

CAPÍTULO II
De los Miembros y Órganos del Parlamento Indígena de América, Grupo Parlamentario Venezolano

De los miembros

Artículo 7. El Parlamento Indígena de América, Grupo Parlamentario Venezolano estará integrado por:

a. Los diputados y las diputadas indígenas, principales y suplentes, a la Asamblea Nacional.
b. Los legisladores y legisladoras indígenas, principales y suplentes, a los Consejos Legislativos.

Para ser miembros del PIA-GPV, los diputados y diputadas; legisladores y legisladoras Indígenas deben solicitar por escrito ante la Junta Directiva su voluntad e interés de pertenecer a esta instancia parlamentaria, que a su vez previa revisión y evaluación de sus credenciales, emitirá por escrito el certificado de la membresía.

De los órganos

Artículo 8. Son órganos del Parlamento Indígena de América, Grupo Parlamentario Venezolano:

1. La Asamblea Plenaria.
2. La Junta Directiva.
3. Las Comisiones.

La Asamblea Plenaria

Artículo 9. La Asamblea Plenaria es el órgano superior del Parlamento Indígena de América, Grupo Parlamentario Venezolano, y constituye la máxima instancia en la toma de decisiones.

Atribuciones de la Asamblea Plenaria

Artículo 10. La Asamblea Plenaria tendrá las siguientes atribuciones:

1. Elegir la Junta Directiva.
2. Aprobar, rechazar o modificar la distribución del presupuesto anual.
3. Evaluar y aprobar la estructura organizativa y de funcionamiento del PIA-GPV.
4. Aprobar y desaprobar el Informe de Gestión, la Memoria y Cuenta de la Junta Directiva.
5. Aprobar y reformar el presente Reglamento.
6. Otras previstas en los Estatutos del Parlamento Indígena de América, en el presente Reglamento y demás instructivos, resoluciones o normas del organismo.

Junta Directiva del Parlamento

Artículo 11. El Parlamento Indígena de América, Grupo Parlamentario Venezolano, tendrá una Junta Directiva integrada por un Presidente o Presidenta, un Primer Vicepresidente o Vicepresidenta y un Segundo Vicepresidente o Vicepresidenta, un Secretario o Secretaria y un Subsecretario o Subsecretaria, quienes durarán en sus funciones un (1) año, pudiendo ser reelectos. Sesionará una vez al mes de manera ordinaria, y extraordinaria cuando así lo decida la Junta Directiva.

Capítulo III
De las Sesiones

Sesión de Elección e Instalación

Artículo 12. Al inicio de cada período anual del Parlamento Indígena de América, Grupo Parlamentario Venezolano, se realizará la Sesión de Elección e Instalación de la Junta Directiva, sin previa convocatoria, a las 11:00 a.m. del día ocho (8) de Enero o el día hábil posterior más inmediato e iniciar el período anual de sesiones ordinaria.

Elección de la Junta Directiva

Artículo 13. En la Sesión de Elección e Instalación del Parlamento Indígena de América, Grupo Parlamentario Venezolano, se escogerá la Junta Directiva, la cual será electa por los parlamentarios y parlamentarias acreditados presentes. La postulación de todos los cargos a integrar la Junta Directiva se presentará ante la Plenaria. La votación se hará para cada cargo, quedando elegida o elegido quien, luego de ser postulada o postulado, obtenga la mayoría de los votos de los miembros plenos presentes.

Para argumentar la postulación, el diputado o diputada, el legislador o legisladora que la presente dispondrá hasta de cinco minutos, pudiendo ser objetada en igual lapso de tiempo por una sola vez, disponiendo otra legisladora o legislador, diputada o diputado de tres minutos para ratificar la postulación que de inmediato será sometido a votación.

En caso de empate se repetirá el procedimiento, pudiendo optar solamente quienes resultaron empatados o empatadas para el primer lugar. Si persiste el empate se suspenderá la sesión y se convocará para una nueva en las siguientes cuarenta y ocho horas, iniciándose el procedimiento nuevamente.

Elección de Secretario o Secretaria y del Subsecretario o Subsecretaria

Artículo 14. En la Sesión de Elección e Instalación, la Asamblea Plenaria del Parlamento Indígena de América, Grupo Parlamentario Venezolano, elegirá fuera de su seno, por mayoría simple de los miembros presentes, un secretario o secretaria y un subsecretario o subsecretaria, quienes también prestarán juramento y asumirán sus cargos. En todo caso se aplicará el procedimiento previsto en el artículo 13 de este Reglamento.

Del Quórum

Artículo 15. Si en la primera reunión no hubiere el número de integrantes requerido para formar el quórum, se dará una prórroga de tres horas, de no completar el quórum se procederá a instalarse con los miembros presentes.

Juramentación

Artículo 16. Elegida la Junta Directiva, el Presidente o Presidenta será juramentado por un directivo de la Asamblea Nacional o un(a) autoridad indígena y a continuación tomará juramento al resto de la Junta Directiva.

Seguidamente, el Presidente o Presidenta declara instalado el período legislativo del PIA-GPV.

CAPITULO IV
De los Deberes y Derechos

Deberes de los Parlamentarios y las Parlamentarias

Artículo 17. Son deberes de los parlamentarios y las parlamentarias:

1. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto del Parlamento Indígena de América y el presente Reglamento.
2. Mantener un trato cordial y respetuoso con la Junta Directiva y demás miembros.
3. Mantener vinculación permanente con los pueblos, comunidades y organizaciones indígenas; atender sus opiniones y sugerencias.
4. Rendir cuenta anual de su gestión al Parlamento Indígena de América, Grupo Parlamentario Venezolano y sus electores.
5. Asistir puntualmente y permanecer en las sesiones de la Asamblea Plenaria, comisiones permanentes y especiales, salvo causa justificada.
6. Pertenecer a una Comisión Permanente.
7. Integrarse a las Comisiones Especiales para las cuales haya sido designado.
8. Notificar por oficio a la Junta Directiva del Parlamento Indígena de América, Grupo Parlamentario Venezolano, sus ausencias a las sesiones de la Asamblea Plenaria.
9. Asumir y cumplir todas las funciones que les sean encomendadas.
10. Todos los demás deberes que les correspondan conforme al Estatuto del Parlamento Indígena de América y de este Reglamento.

Derechos de los Parlamentarios y las Parlamentarias

Artículo 18. Son derechos de los parlamentarios y parlamentarias los siguientes:

1. Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Plenarias y en las Comisiones Permanentes.
2. Ser convocado por lo menos con tres días de anticipación a la celebración de las Asambleas Plenarias o de las sesiones de las comisiones.
3. Recibir oportunamente, la agenda u orden del día y demás documentos necesarios para el desenvolvimiento de la Asamblea Plenaria y de las sesiones de las comisiones.
4. Proponer, acoger u objetar proyectos de leyes, resoluciones acuerdos o mociones.
5. Presentar ante la Junta Directiva requerimientos o solicitudes inherentes a sus funciones y recibir con la celeridad del caso oportuna respuesta.

CAPITULO V
DE LA ORGANIZACIÓN DEL PARLAMENTO

De las Atribuciones de la Junta Directiva

Artículo 19. Son atribuciones de la Junta Directiva las siguientes:

1. Dirigir, autorizar y aprobar la gestión institucional.
2. Velar por la transparencia de la gestión administrativa e institucional.
3. Autorizar al Presidente o Presidenta para la celebración de convenios, contratos de servicios; técnicos, profesionales o de cualquier otra índole en el ámbito local, nacional e internacional.
4. Autorizar al Presidente o Presidenta para la realización de aquellos actos que no sea de mera administración o de aquellos que de cualquier manera afecte el patrimonio o comprometa al Parlamento Indígena de América, Grupo Parlamentario Venezolano.
5. Velar y garantizar el cumplimiento de los acuerdos, decisiones, resoluciones y recomendaciones de la Asamblea Plenaria.
6. Elaborar y presentar el proyecto del Presupuesto Anual, Plan de Trabajo, Memoria y Cuenta; y demás informes de actividades ante la Asamblea Plenaria y Asamblea Nacional.
7. Designar a los miembros de las comisiones y sus directivas.
8. Formular las políticas, lineamientos y planes de acción del organismo.
9. Presentar el Proyecto de Presupuesto Anual del Organismo a la Asamblea Nacional.
10. Establecer las formas y condiciones de los nombramientos, contratación y destitución o remoción del personal del organismo.
11. Aprobar las representaciones del Parlamento Indígena de América, Capítulo Venezuela en los foros internacionales.
12. Convocar las asambleas ordinarias y extraordinarias.
13. Presentar ante la Asamblea Nacional la ejecución del Plan Operativo Anual y el Informe de Gestión.
14. Dictar las normas de organización y funcionamiento administrativo del Parlamento Indígena de América, Grupo Parlamentario Venezolano.
15. Dar respuesta oportuna a las solicitudes o requerimientos a que hubiera lugar.
16. Las demás atribuciones establecidas en el Estatuto del Parlamento Indígena de América, en el presente Reglamento y demás Instructivos, Resoluciones o Normas del Organismo.

De las Atribuciones del Presidente o Presidenta

Artículo 20. Son atribuciones del Presidente o Presidenta las siguientes:

1. Convocar y presidir la Asamblea Plenaria en sus sesiones ordinarias y extraordinarias.
2. Convocar y presidir a la Junta Directiva a sus reuniones ordinarias y extraordinarias.
3. Ejercer la representación judicial o extrajudicial del Parlamento Indígena de América, Grupo Parlamentario Venezolano, por sí mismo o por medio de apoderados especiales, previa aprobación de la Junta Directiva.
4. Presentar el Plan Anual, Presupuesto Anual, Memoria y Cuenta e Informe de Gestión Anual ante la Asamblea Plenaria y la Asamblea Nacional.
5. Ejecutar los acuerdos, decisiones y resoluciones de la Asamblea Plenaria Ordinaria o Extraordinaria y de la Junta Directiva del Parlamento Indígena de América, Grupo Parlamentario Venezolano.
6. Coordinar la organización, articulación y seguimiento de las reuniones de la Asamblea Plenaria.
7. Velar por la ejecución financiera del organismo.
8. Decidir todo lo relativo al personal administrativo previa opinión de la Junta Directiva.
9. Disponer lo relativo a la salvaguarda y protección del patrimonio administrado por el Parlamento Indígena de América, Grupo Parlamentario Venezolano, en coordinación con los vicepresidentes o vicepresidentas.
10. Garantizar el buen funcionamiento de los servicios de apoyo a la gestión del Parlamento Indígena de América, Grupo Parlamentario Venezolano, comisiones permanentes y especiales, para el cumplimiento de sus funciones.
11. Las que le sean asignadas por la Asamblea Plenaria o la Junta Directiva y las demás que tenga atribuida en los Estatutos del Parlamento Indígena de América, el presente Reglamento y demás Instructivos, Resoluciones o Normas del Organismo.

Atribuciones de los Vicepresidentes o las Vicepresidentas

Artículo 21. Son atribuciones de los vicepresidentes o las vicepresidentas las siguientes:

1. Suplir las faltas temporales o absolutas del Presidente.
2. Coordinar las actividades parlamentarias de las comisiones.
3. Coordinar con el Secretario o Secretaria la agenda de las reuniones de la Asamblea Plenaria y la Junta Directiva.

4. Coordinar actividades que le sean asignadas por la Asamblea Plenaria, la Junta Directiva o el Presidente o Presidenta.
5. Las demás que tenga atribuida en el Estatuto del Parlamento Indígena de América, el presente Reglamento y demás Instructivos, Resoluciones o Normas del Organismo.

Faltas Temporal o Accidental

Artículo 22. Las faltas temporales o accidentales del Presidente o la Presidenta serán suplidas por el Primer Vicepresidente o la Primera Vicepresidenta y las de éste o ésta por el Segundo Vicepresidente o Segunda Vicepresidenta.

Faltas absolutas

Artículo 23. La falta absoluta del Presidente o la Presidenta, o de los Vicepresidentes o las Vicepresidentas del Parlamento Indígena de América, Grupo Parlamentario Venezolano dará lugar a una nueva elección, de conformidad con el procedimiento establecido en este Reglamento.

Atribuciones del Secretario o la Secretaria

Artículo 24. Son atribuciones del Secretario o Secretaria las siguientes:

1. Llevar la agenda de las Asambleas Ordinarias, Extraordinarias y de la Junta Directiva.
2. Llevar la relatoría y actas de las Asambleas Plenarias Ordinarias y Extraordinarias del organismo.
3. Llevar el archivo y custodia de los documentos de la institución y al término de su mandato mediante Acta entregará a la nueva Junta Directiva una relación del contenido del archivo y la custodia de los documentos.
4. Elaborar las convocatorias para las Asambleas Ordinarias, Extraordinarias y cualquier reunión que celebre la Junta Directiva.
5. Elaborar el orden del día en coordinación con el Presidente.
6. Distribuir la información y los documentos pertinentes a los miembros del organismo.
7. Verificar el quórum.
8. Las que sean asignadas por la Junta Directiva.
9. Coordinar con las diferentes direcciones correspondientes, los servicios de secretaría, mensajería, transporte y mantenimiento de la planta física, telefonía, electricidad y demás servicios correspondientes al organismo.
10. Coadyuvar con las comisiones en la organización de sus actividades.
11. Solicitar a las comisiones sus informes mensuales de actividades.
12. Certificar copias de la documentación que reposen en los archivos que estén a su cargo.
13. Las demás que tenga atribuida en el Estatuto del Parlamento Indígena de América, el presente Reglamento y demás Instructivos, Resoluciones o Normas del Organismo.

Atribuciones del Subsecretario o Subsecretaria

Artículo 25. Son atribuciones del Subsecretario o Subsecretaria las siguientes:

1. Suplir las faltas temporales del Secretario o Secretaria.
2. Coadyuvar con el Secretario o Secretaria en las funciones que les sean propias y ejercerá las que le sean delegadas por el Secretario o Secretaria y la Junta Directiva.

De las Comisiones Permanentes

Artículo 26. Las Comisiones Permanentes son los órganos del Parlamento Indígena de América, Grupo Parlamentario Venezolano, que tienen la responsabilidad de ejecutar el plan de trabajo anual en el ámbito de su competencia y el cumplimiento de los acuerdos, decisiones, resoluciones, recomendaciones, disposiciones y funciones establecidas por la Asamblea Plenaria o por la Junta Directiva.

Denominación de las Comisiones Permanentes

Artículo 27. El Parlamento Indígena de América, Grupo Parlamentario Venezolano, tendrá las siguientes Comisiones Permanentes:

1. Comisión Permanente de Derechos Humanos y Legislación Indígena.
2. Comisión Permanente de Desarrollo Socioproductivo y del Buen Vivir de los Pueblos Indígenas.
3. Comisión Permanente de Salud y Seguridad Social Indígena.
4. Comisión Permanente de Ambiente, Tierra y Hábitat Indígena.
5. Comisión Permanente de la Familia, Mujer, Juventud, Adolescentes, Niños y Niñas Indígenas.
6. Comisión Permanente de Educación, Cultura, Deporte, Conocimiento Tecnológico e Idiomas Indígenas.

De las Competencias de las Comisiones Permanentes

Artículo 28. Las Comisiones Permanentes tendrán las siguientes competencias:

1. Comisión Permanente de Derechos Humanos y Legislación Indígena.

a. Velar por el respeto de los derechos humanos, las garantías consagradas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, leyes y demás instrumentos, protocolos, pactos, convenios y tratados suscritos válidamente por la República Bolivariana de Venezuela.
b. Promover la participación de los pueblos y comunidades indígenas, en los procesos para la formulación de proyectos de leyes y demás actos administrativos susceptibles de afectarles directamente.
c. Fomentar el respeto y valoración de la jurisdicción especial indígena y su coordinación con el Sistema Nacional de Justicia.
d. Coordinar acciones conjunta con el Tribunal Supremo de Justicia, la Defensoría del Pueblo, la Defensa Pública, el Ministerio Público, el Ministerio del Poder Popular para los Servicios Penitenciarios y demás instituciones con competencia en esta materia.

2. Comisión Permanente de Desarrollo Socioproductivo y del Buen Vivir de los Pueblos Indígenas.

a. Conocer los programas y proyectos que garantice el buen vivir de los pueblos indígenas.
b. Coadyuvar con las instituciones públicas y privadas para la elaboración de programas y proyectos que respondan a las prioridades y estrategias de los pueblos y comunidades indígenas para el ejercicio de su derecho al desarrollo.
c. Velar por la correcta aplicación de las políticas y gasto público destinado por los órganos de la administración pública central y descentralizada para la atención del financiamiento de los pueblos y comunidades indígenas.
d. Promover espacios que garanticen el debate sobre las diversas modalidades socioeconómicas.

3. Comisión Permanente de Salud y Seguridad Social Indígena.

a. Promover la aplicación de los derechos consagrados en materia de salud y seguridad social de los pueblos y comunidades indígenas.
b. Coordinar, articular e impulsar los mecanismos necesarios para consolidar el uso de la medicina tradicional indígena y sus prácticas terapéuticas dentro del Sistema Nacional de Salud.
c. Promover la participación de los pueblos y comunidades indígenas en la elaboración de planes, programas y proyectos de salud y seguridad social.

4. Comisión Permanente de Ambiente, Hábitat y Tierras Indígenas.

a. Conocer y promover la aplicación de los derechos consagrados en la Constitución, leyes y demás instrumentos, protocolos, pactos, convenios y tratados suscritos válidamente por la República Bolivariana de Venezuela, relativos al ambiente, hábitat y tierras de los pueblos y comunidades indígenas.
b. Establecer los mecanismos necesarios para promover, fortalecer y evaluar el proceso nacional de demarcación de hábitat y tierras indígenas.
c. Coordinar, articular e impulsar espacios para el debate sobre el derecho originario de los pueblos y comunidades indígenas sobre su hábitat y tierras.
d. Velar por la conservación, defensa, aprovechamiento y el uso sustentable de los recursos naturales allí existentes.

5. Comisión Permanente de Familia, Mujer, Juventud, Adolescentes, Niños y Niñas Indígenas.

a. Se ocupará de todo lo relativo a la protección y promoción de los deberes y derechos de la familia indígena.
b. Velar por los derechos y garantías de las mujeres, la juventud, los adolescentes, niños y niñas, ancianas y ancianos indígenas.
c. Apoyar los programas que fortalezcan el desarrollo integral de la familia indígena.
d. Velar por el respeto a las especificidades socioculturales, usos y costumbres de los distintos pueblos indígenas.

6. Comisión Permanente de Educación, Cultura, Deporte, Conocimiento Tecnológico e Idiomas Indígenas.

a. Conocer y promover la aplicación de los derechos consagrados en la Constitución, leyes y demás instrumentos, protocolos, pactos, convenios y tratados suscritos válidamente por la República Bolivariana de Venezuela, relativos a la educación, cultura, deporte conocimiento tecnológico e idiomas de los pueblos y comunidades indígenas.
b. Velar por la protección y restitución del patrimonio cultural material e inmaterial de los pueblos indígenas.
c. Fomentar el estudio, recuperación y difusión de los idiomas indígenas.
d. Coordinar, articular e impulsar espacios para el debate sobre el derecho originario de los pueblos y comunidades indígenas en cuanto a la educación propia e intercultural y deporte.
e. Promover el arte y la artesanía indígena.
f. Promover los juegos tradicionales y demás prácticas recreativas ancestrales de los pueblos y comunidades indígenas.

De las Comisiones Especiales

Artículo 29. La Junta Directiva podrá crear Comisiones Especiales de carácter temporal para la atención o conocimiento de determinados asuntos o materias y serán presididas por un Presidente o una Presidenta y un Secretario o Secretaria.

Conformación de las Comisiones Permanentes

Artículo 30. Al inicio del período anual de sesiones ordinarias, la Junta Directiva del Parlamento Indígena de América, Grupo Parlamentario Venezolano, designará en consenso con los parlamentarios los miembros de cada Comisión Permanente. La Junta Directiva designará los directivos de cada comisión permanente. Los parlamentarios y parlamentarias sólo podrán pertenecer a la Directiva de una Comisión Permanente, sin menoscabo de las comisiones especiales.

Artículo 31. Cuando el Presidente o Presidenta de una Comisión Permanente o Especial, resultare sancionado, el cargo vacante será asumido por el Vicepresidente o la Vicepresidenta de la Comisión por el resto del período parlamentario. Cuando se trate del Vicepresidente o la Vicepresidenta de una Comisión quien resultare sancionado, el cargo vacante será asumido por el parlamentario o la parlamentaria escogida o escogido desde el seno de la Comisión.

De las Actividades de las Comisiones

Artículo 32. Las Comisiones deberán presentar sus planes de trabajo anual ante la Junta Directiva para su respectiva aprobación, así mismo presentarán informes trimestrales de sus actividades y su informe de gestión al final del año.

CAPITULO VI
DEL RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

De las Sesiones

Artículo 33. El Parlamento Indígena de América, Grupo Parlamentario Venezolano, sesionará en forma ordinaria mínimo tres veces al año y las extraordinarias las que fuesen necesarias. También podrá celebrar sesiones especiales.

Del Quórum de Funcionamiento

Artículo 34. La Asamblea Plenaria y las Comisiones podrán instalarse y funcionar válidamente con la presencia de la mitad más uno del total de los miembros que la integran. A los efectos de la toma de decisiones, se requerirá el voto favorable de la mayoría simple de los presentes. Si no hubiere el número de integrantes requerido para formar el quórum reglamentario, se dará una prórroga de tres horas, de no completar el quórum se procederá a instalarse con los miembros presentes.

De las Intervenciones en el Debate

Artículo 35. El Presidente o Presidenta será el Director del debate. Los derechos de palabra se concederán de acuerdo al orden en que fueron solicitados y en los términos siguientes:

1. Se concederá a cada parlamentario o parlamentaria un máximo de dos intervenciones por cada punto de la Agenda en discusión. La primera intervención tendrá una duración máxima de diez minutos; la segunda intervención, con una duración máxima de cinco minutos.
2. Cuando un parlamentario o parlamentaria fuere aludido bien en forma expresa o mediante referencia que lo señale de manera clara y si hubiese agotado su derecho de palabra en el debate correspondiente, podrá solicitar a la Presidencia el derecho a réplica según sea el caso, el cual se le concederá por una sola vez y por un lapso de tres minutos.

CAPITULO VII
DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

De las Sanciones

Artículo 36. Los parlamentarios y parlamentarias que contravengan los postulados del presente Reglamento, serán objeto de las siguientes sanciones:

a. Las inasistencias injustificadas a dos sesiones ordinarias anuales es causal de suspensión temporal o definitiva de la membresía del Parlamento Indígena de América, Grupo Parlamentario Venezolano. Corresponde a la Junta Directiva la aplicación de esta sanción. Se considera suspensión temporal cuando en el lapso de un año existan dos inasistencias injustificadas por escrito, y definitiva cuando en el lapso de dos años se acumulen dos suspensiones temporales.
b. La inasistencia injustificada de los miembros de la Junta Directiva a dos reuniones ordinarias anual es causal de suspensión temporal o pérdida definitiva del cargo. Corresponde a la Asamblea Plenaria la aplicación de esta sanción.
c. Los o las que tengan una conducta beligerante y ofensiva, será objeto de sanción con un llamado de atención al orden y a la cordura. En caso de reincidir, se amonestará por escrito.
d. Quienes por negligencia, desidia u omisión no cumpliere con las tareas asignadas por este Parlamento, serán sancionados de forma escrita. La reincidencia será causal de suspensión temporal o definitiva.
e. Los miembros de la Junta Directiva y de la Asamblea Plenaria que hagan mal uso de los bienes físicos, administrativos y financieros del Parlamento Indígena de América, Grupo Parlamentario Venezolano, serán destituidos de sus cargos y perderán la membresía. Este Parlamento se reservará las acciones legales pertinentes ante los entes correspondientes.

CAPITULO VIII
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

De los Recursos Financieros

Artículo 37. Los recursos financieros de carácter patrimonial estarán conformados por:

1. Recursos presupuestarios que le asigne la Asamblea Nacional, previa solicitud por vía de anteproyecto presupuestario.
2. Las donaciones de personas naturales, jurídicas y de otros parlamentos internacionales, de fundaciones, organismos no gubernamentales, entidades públicas y privadas, nacionales o internacionales, en aplicación de convenios especiales.
3. Otros que sean aprobados por la Asamblea Plenaria.

Capítulo IX
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 38. Todo lo no previsto en el presente Reglamento se regirá conforme a lo establecido en los Estatutos del Parlamento Indígena de América y en las resoluciones, acuerdos y demás normas dictadas a tal efecto.

Artículo 39. El presente Reglamento del Parlamento Indígena de América, Grupo Parlamentario Venezolano una vez aprobado en Sesión Plenaria, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 40. El presente Reglamento podrá ser reformado total o parcialmente a solicitud de la Junta Directiva o por un tercio de los parlamentarios o parlamentarias miembros. La aprobación de la reforma se hará por la Asamblea Plenaria en sesión convocada a tal efecto y con el voto favorable de las dos terceras partes.

Artículo 41. El instrumento denominado "Estructura Organizativa y Funcional del Parlamento Indígena de América, Grupo Parlamentario de Venezuela" mantendrá su vigencia en todo aquello que no colida con este reglamento.

Dado, firmado y sellado en el Parlamento Indígena de América, Grupo Parlamentario Venezolano, en su sede ubicada en el Edificio La Perla, entre las Esquinas de La Bolsa y Mercaderes, Piso 4. En Caracas, a los 24 días del mes de septiembre de 2015. Año 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese,

Junta Directiva

Dip. José Luis González
Presidente

Leg. Lisandro Márquez
Primer Vicepresidente

Leg. Alexis Valenzuela
Segundo Vicepresidente

Leg. Alis Carreño
Secretario

Dip. Mercedes Maldonado
Sub Secretaria

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 2.159 29 de diciembre de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la profundización de la revolución, en la búsqueda de la construcción del socialismo, la refundación de la Patria Venezolana, basados en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persigan el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con lo preceptuado en el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4°, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley del Libro.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República
Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 40.126 de la misma fecha.

DECRETA

Artículo 1°. Nombro al ciudadano **ENDEL DANIEL PERNÍA ESCAURIZA**, titular de la cédula de identidad N° V-15.821.831, como **GERENTE GENERAL** del **INSTITUTO AUTÓNOMO CENTRO NACIONAL DEL LIBRO,** ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2°. Delego en el Ministro del Poder Popular para la Cultura, la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil quince. Años 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO
FONDO DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA NÚMERO 024,
CARACAS, 08 DE DICIEMBRE DE 2015.

AÑOS 205°, 156° y 16°

El Director Ejecutivo (E) del Fondo de Compensación Interterritorial (FCI), designado mediante la Resolución Nº 032 de fecha 11 de Octubre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.270 de fecha 11 de Octubre de 2013, corregida mediante la Resolución Nº 036 de fecha 15 de Octubre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.272 de fecha 15 de Octubre de 2013. En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 de la Resolución N° 002 de fecha de 26 de Enero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.433 de fecha 13 de Junio de 2014, de conformidad con los artículos 15, 16 y 17 y 18 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario de fecha 19 de Noviembre de 2014, y los artículo 25, 26, 27 y 28 del Reglamento de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Administración Pública Nacional, de los Estados y Los Municipios publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 36.618 de fecha 11 de Enero de 1999

RESUELVE:

PRIMERO. Otorgar a partir del 08 de Marzo de 2015, la Pensión de Sobreviviente a la ciudadana **AMELIA DEL CARMEN ARDILES GODOY**, titular de la cédula de identidad Nº V-5.840.814, cónyuge del ciudadano **GIL ANTONIO GARCÉS**, titular de la cédula de identidad Nº V- 2.859.885, funcionario pensionado de este órgano de financiamiento quien fue beneficiario de la pensión por invalidez según Providencia Administrativa numero 0027 de fecha 23 de Junio de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.461 de fecha 25 de Julio de 2014, quien falleció el 07 de Marzo de 2015.

SEGUNDO. El monto de la Pensión de Sobreviviente será igual al Setenta y Cinco por Ciento (75%) de la pensión por discapacidad que correspondía al causante, esto a tenor del artículo 18 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal y la sentencia Nº 01131 dictada por la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia de fecha 29 de Julio de 2009, dicho monto no podrá ser inferior al salario mínimo nacional.

TERCERO. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

GUY ALBERTO VERNÁEZ HERNÁNDEZ
Director Ejecutivo (E)
Fondo de Compensación Interterritorial
Resolución Nº 032, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 40.270 de fecha 11 de octubre de 2012, corregida mediante la Resolución Nº 036, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.272 de fecha 15 de octubre de 2013 y Resolución N° 002 de fecha 26 de enero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.433 de fecha 13 de junio de 2014.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
FONDO DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA NÚMERO 025,
CARACAS, 09 DE DICIEMBRE DE 2015

AÑOS 205°, 156° y 16°

El Director Ejecutivo (E) del Fondo de Compensación Interterritorial (FCI), designado mediante la Resolución Nº 032 de fecha 11 de Octubre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.270 de fecha 11 de Octubre de 2013, corregida por error material mediante la Resolución Nº 036 de fecha 15 de Octubre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.272 de fecha 15 de Octubre de 2013. En ejercicio de la atribución conferida en el numeral 7 del artículo 1 de la Resolución N° 002 de fecha de 26 de Enero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.433 de fecha 13 de Junio de 2014, dando cumplimiento a los artículos 2, 4, 12, 84, 86 y 87 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinario de fecha 19 de Noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 4 y 5 de las Normas Generales sobre Licitación para la Venta y Permuta de Bienes Públicos,

contenidas en la Providencia Administrativa N° 004-2012 de fecha 23 de Octubre de 2012, emanada de la Superintendencia de Bienes Públicos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.054 de fecha 20 de Noviembre de 2012, conjuntamente con lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 2.818 Extraordinario de fecha 01 de Julio de 1981,

CONSIDERANDO

Que el Estado Venezolano a través de la Superintendencia de Bienes Públicos contribuye al desarrollo de la Nación mediante la orientación, integración y simplificación de los procedimientos para la adquisición, registro, administración, disposición y supervisión de los Bienes Públicos orientados hacia una cultura conservacionista del Patrimonio Nacional.

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, así como las Normas Generales sobre Licitación para la Venta y Permuta de Bienes Públicos que no fueren necesarios para el cumplimiento de sus finalidades y de los que hubiesen sido desincorporados por obsolescencia o deterioro, establecen los procedimientos para tales desincorporaciones.

Decide:

PRIMERO. Crear el Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos Nacionales del **FONDO DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL Y DEL CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO**, respecto de los bienes que por obsolescencia o deterioro o que no fueren necesarios para el cumplimiento de sus finalidades, deben ser desincorporados, conforme a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos y demás normativa vigente. Dicho Comité será de carácter permanente y dependerá jerárquicamente del Director (a) Ejecutivo (a) del Fondo de Compensación Interterritorial.

SEGUNDO. El Comité estará integrado por tres (3) miembros principales y sus respectivos suplentes, de calificada competencia profesional y reconocida honestidad, preferentemente empleados o funcionarios de este Órgano, quienes serán solidariamente responsables con la máxima autoridad por las recomendaciones que presenten y sean aprobadas, donde estarán representados las Áreas Jurídica, Técnica y Económica – Financiera, e igualmente se designará un Secretario o Secretaria, con su respectivo suplente, quien tendrá derecho a voz más no a voto. Los integrantes del Comité cumplirán su función a tiempo parcial o completa, según el volumen y complejidad de los procesos requeridos.

TERCERO. Se designan a los ciudadanos y ciudadanas siguientes:

ÁREA	MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE
Jurídica	Rubén Darío Tiapa Rebanales V-6.023.398	Edwin Yordano Sánchez García V-16.903.597
Técnica	José Julián González Hugas V-17.760.318	Kevins Joisseph Regalado Veliz V-20.639.904
Económica – Financiera	Ankers Eleazar Sarmiento Marcano V-6.315.374	Alex José Martínez Briceño V-11.820.445
Secretaría	Yonaira Nazareth Morillo Benitez V-14.954.982	Pedro Luis Pérez Hurtado V-635.139

Las ausencias de los miembros principales serán cubiertas por sus respectivos suplentes según el orden establecido en la anterior relación. El **FONDO DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL y el CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO**, podrán designar observadores, sin derecho a voto, en los distintos procesos.

CUARTO. Los miembros del Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos Nacionales del Fondo de Compensación Interterritorial y del Consejo Federal de Gobierno, ejercerán sus atribuciones guardando debida reserva de la documentación presentada, así como de los informes de opiniones que se realicen con ocasión a los procedimientos, conforme a lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos y a la Providencia Administrativa N° 004-2012 de fecha 23 de Octubre de 2012, mediante la cual se establecen las Normas Generales sobre Licitación para la Venta y Permuta de Bienes Públicos, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.054 de fecha 20 de Noviembre de 2012

QUINTO. El Secretario o Secretaria del Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos Nacionales perteneciente al Fondo de Compensación Interterritorial y al Consejo Federal de Gobierno, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Registro, control y elaboración de toda la correspondencia relacionada con las actividades del Comité de Licitaciones, así como las notificaciones relativas a los procesos de enajenación de bienes.

2. Sustanciar, conformar y custodiar los expedientes de los procesos de enajenación de bienes, que lleva a cabo el Comité de Licitaciones.

3. Conformar la documentación presentada por los participantes en los procesos de selección de contratistas llevados a cabo por el Comité de Licitaciones.

4. Ejecutar las convocatorias respectivas de las reuniones y de los actos que lleve a cabo el Comité de Licitaciones y redactar las actas correspondientes.

5. Redactar los documentos de adjudicación de bienes públicos del Fondo de Compensación Interterritorial y el Consejo Federal de Gobierno, que hayan de conformarse en el marco de la Ley.

6. Elaborar los informes a presentar a la Comisión de Enajenación de Bienes Públicos de la Superintendencia de Bienes Públicos (SUDEBIP) de conformidad con establecido en la Ley que rige la materia.

7. Cualquier otra que le señale la normativa aplicable y las normas internas del Fondo de Compensación Interterritorial y el Consejo Federal de Gobierno.

SEXTO. Las situaciones no previstas en la presente Providencia Administrativa, así como las dudas y controversias que pudieran surgir en su implementación y aplicación, serán resueltas conforme a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, lo previsto en las Normas Generales de sobre Licitación para la Venta y Permuta de Bienes Públicos y demás normas técnicas dictadas por la Superintendencia de Bienes Públicos y por la Contraloría General de la República sobre los bienes de la Nación.

SÉPTIMO. Los empleados o funcionarios designados por esta Providencia Administrativa deberán rendir cuenta al Director Ejecutivo (E) del Fondo de Compensación Interterritorial (FCI), de todos los actos y documentos que hubiere firmado en ejecución de las atribuciones contempladas Normas Generales de sobre Licitación para la Venta y Permuta de Bienes Públicos.

OCTAVO. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

GUY ALBERTO VERNÁEZ HERNÁNDEZ
Director Ejecutivo (E)
Fondo de Compensación Interterritorial

Resolución Nº 032, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Nº 40.270 de fecha 11 de octubre de 2012, corregida por error material mediante la Resolución Nº 036, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.272 de fecha 15 de octubre de 2013 y Resolución Nº 002 de fecha 26 de enero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.433 de fecha 13 de junio de 2014.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
FUNDACIÓN "GRAN MISIÓN SABER Y TRABAJO"
Caracas, 27 de NOVIEMBRE de 2015
AÑOS 205°, 156° y 16°
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 0040-2015

La Presidenta de la Fundación **"Gran Misión Saber y Trabajo", ciudadana ISIS OCHOA CAÑIZALEZ,** Titular de la Cédula de Identidad N° **V-13.842.775** designada mediante Resolución de la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela N° 031/2014 de fecha 01 de julio de 2014, publicada en la **Gaceta Oficial N° 40.444** de la República Bolivariana de Venezuela de fecha 01 de julio de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 110 del **Decreto N°1.424**, con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la **Gaceta Oficial** de la República Bolivariana de Venezuela **N° 6.147** Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, y según lo dispuesto en el artículo 2 numeral 7, y artículo 15 de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de Los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicada en la **Gaceta Oficial** de la República Bolivariana de Venezuela **N° 6.156** Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley del Seguro Social.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que verificados como han sido los requisitos para la procedencia del beneficio de Pensión de Incapacidad, a los fines de garantizar el cumplimiento del artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, siendo que la ciudadana **SONIA ESPERANZA GONZALEZ NIETO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-8.993.796**, de cuarenta y ocho (48) años de edad, cumple con los requisitos exigidos en el artículo 13 de la Ley del Seguro Social, según el contenido de la forma 14-08 de la Solicitud de Evaluación de Incapacidad Residual, de fecha 11 de noviembre de 2015, emanada del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, a través de la cual declara que su incapacidad para el trabajo es de un sesenta y siete por ciento (67%).

DECIDE

PRIMERO: Otorgar la **PENSIÓN DE INCAPACIDAD**, aprobada mediante Puntos de Cuentas N° 0523 y N° 013, de fecha 24 de noviembre de 2015 y 25 de noviembre de 2015, a la ciudadana: **SONIA ESPERANZA GONZALEZ NIETO**, titular de la Cédula de Identidad **N° V- 8.993.796**, quien se desempeña como Técnico I en la Fundación "Gran Misión Saber y Trabajo".

SEGUNDO: El monto de la **PENSIÓN DE INCAPACIDAD**, se otorga por la suma mensual de **DIÉZ MIL QUINIENTOS DIECINUEVE BOLÍVARES con 81/100 CÉNTIMOS (10.519,81)**, el cual representa el setenta por ciento (70%) de su último salario, equivalente a **QUINCE MIL VEINTIOCHO BOLÍVARES CON 30/100 CÉNTIMOS (Bs.15.028,30)**, de conformidad a lo establecido en el artículo **15** de la **Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de Los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal.**

TERCERO: El pago del referido beneficio se hará con los recursos asignados a la partida presupuestaria N° 4.07.01.01.01.-, relativa a Pensiones.

CUARTO.- Notifíquese a la citada beneficiaria de la presente decisión, e indíquesele los recursos o acciones que contra ella podrá ejercer el órgano jurisdiccional competente y el plazo del cual dispondrá para su interposición.

Cúmplase,

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ
JEFA DE LA "GRAN MISION SABER Y TRABAJO
Decreto N° 1027 de fecha 10 de junio de 2014
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.430 de fecha 10 de junio de 2014

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y
Seguimiento de la Gestión de Gobierno
Despacho del Ministro

Caracas, 29 de diciembre de 2015

205°, 156° y 16°
RESOLUCIÓN Nº 069-15

El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, ciudadano **JESÚS RAFAEL SALAZAR VELÁSQUEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-5.910.545**, designado mediante el Decreto N° 1.972, del 04 de septiembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.195 Extraordinario, de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34, 65 y 78, numerales 2, 13 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto N° 1.401 de fecha 13 de noviembre de 2014, por medio del cual se dictó el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinaria de fecha 19 de noviembre de 2014, aunado a lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario dictado mediante Decreto N° 3.776 de fecha 18 de julio de 2005 y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 35.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005.

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la estructura para la ejecución financiera del presupuesto de gastos del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno y designar los funcionarios y funcionarias cuentadantes responsables de las Unidades Administradoras de dicha estructura, como se indica a continuación:

UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL			
Unidad Administradora Central	**Funcionario Responsable**	**Nombre, Apellido y Cédula de Identidad**	**Número y Ubicación de la Unidad Administradora**
Oficina de Gestión Administrativa	Director General de la Oficina de Gestión Administrativa	Juan Francisco Escalona Camargo V-18.471.474	00011 Sede Distrito Capital

UNIDADES ADMINISTRADORAS DESCONCENTRADAS CON DELEGACIÓN DE FIRMA			
Unidad Administradora Desconcentrada	**Funcionario Responsable**	**Nombre, Apellido y Cédula de Identidad**	**Número y Ubicación de la Unidad Administradora**
Guardia de Honor Presidencial	Comandante de la Guardia de Honor Presidencial	G/B Iván Rafael Hernández Dala V-6.961.149	00014 Sede Distrito Capital
Secretaría General del Consejo de Defensa de la Nación	Secretario General del Consejo de Defensa de la Nación	MG. Alexis Ascensión López Ramírez V-7.493.511	00020 Sede Distrito Capital
Consejo Nacional para el Desarrollo de las Comunidades Afrodescendientes de Venezuela	Presidenta	Norma Josefina Romero Marín V-6.048.600	03036 Sede Distrito Capital
Centro Estratégico de Seguridad y Protección de la Patria	Director General	MG. Gustavo Enrique González López V-5.726.284	04000 Sede Distrito Capital

SEGUNDO: La presente resolución entra en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, Comuníquese y Publíquese.

G/B JESÚS RAFAEL SALAZAR VELÁSQUEZ
Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
SEGÚN DECRETO Nº 1.972, DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2015
GACETA OFICIAL Nº 6.195 DE FECHA LA MISMA FECHA

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y
Seguimiento de la Gestión de Gobierno
Despacho del Ministro

Caracas, 29 de diciembre de 2015

205°, 156° y 16°

RESOLUCIÓN Nº 070-15

El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, ciudadano **JESÚS RAFAEL SALAZAR VELÁSQUEZ,** titular de la cédula de identidad Nº **V-5.910.545**, designado mediante Decreto N° 1.972, del 04 de septiembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.195 Extraordinario, de la misma fecha; en el ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34, 65 y 78, numerales 2, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 62 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.154 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014; de conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.154 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, así como, con los artículos 48 y 51 del Decreto Nº 3.776 de fecha 18 de julio de 2005, mediante el cual se dicta el Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005, concatenados con los artículos 1 y 6 del Decreto Nº 140, por el cual se dicta el Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969.

RESUELVE

Artículo 1°. Delegar en el ciudadano **JUAN FRANCISCO ESCALONA CAMARGO**, titular de la cédula de Identidad N° V-**18.471.474**, en su condición de **Cuentadante Responsable de la Unidad Administradora Central Código N° 00011**, de acuerdo a la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1.- La apertura de Cuentas Bancarias y el registro de las firmas de los funcionarios autorizados para movilizarlas.

2.- La movilización de cuentas corrientes y depósitos a la vista con un límite de un mil unidades tributarias (1.000 U.T.).

3.- La creación y aprobación de fondos rotatorios; certificaciones de acreencias contra el Tesoro Nacional no prescritas; administración de bienes nacionales, tramitaciones relacionadas con riesgos amparados por póliza de seguro.

4.- El endoso de cheques y otros títulos de crédito.

5.- Suscribir y aprobar Órdenes de pago para atender los gastos que deban afectar los recursos destinados a éste Ministerio por la Ley de Presupuesto, hasta por un monto de Cinco Mil Unidades Tributarias (5.000 U.T) para la Adquisición de Bienes; Diez Mil Unidades Tributarias (10.000 U.T) para la Prestación de Servicios; y hasta Veinte Mil Unidades Tributarias (20.000 U.T) para la ejecución de Obras; así como aquellos recursos provenientes del Situado Constitucional y aportes legales, y los correspondientes al pago de la nómina y bono de alimentación de los trabajadores y empleados; transferencias corrientes y de capital a entes descentralizados con y sin fines empresariales.

6.- Suscribir y aprobar las decisiones y comunicaciones relacionadas con la ejecución del presupuesto del Ministerio.

7.- Expedición de copias certificadas, autorización para ordenar la exhibición y la inspección de determinados documentos, expedientes, libros, registros o archivos relacionados con la materia de su competencia.

8.- Autorización de Viáticos Nacionales e Internacionales a los Funcionarios de este Ministerio que así lo requieran, previa aprobación del Ministro o Ministra.

Artículo 2°. El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, podrá discrecionalmente, firmar y certificar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

Artículo 3°. Los actos y documentos certificados de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Resolución y la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

Artículo 4°. El referido funcionario deberá presentar una relación detallada de los documentos que hubiere firmado y certificado en virtud de esta delegación.

Artículo 5°. Según corresponda, el funcionario delegado procederá a registrar su firma en la Oficina Nacional del Tesoro y en la Contraloría General de la República, si fuere el caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 6°. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Comuníquese y Publíquese.

G/J. JESÚS RAFAEL SALAZAR VELÁSQUEZ
Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
SEGÚN DECRETO N° 1.972, DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2015
GACETA OFICIAL N° 6.195 DE FECHA LA MISMA FECHA

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y
Seguimiento de la Gestión de Gobierno
Despacho del Ministro

Caracas, 29 de diciembre de 2015

205°, 156° y 16°
RESOLUCIÓN N° 071-15

El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, ciudadano **JESÚS RAFAEL SALAZAR VELÁSQUEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-5.910.545**, designado mediante Decreto N° 1.972, del 04 de septiembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.195 Extraordinario, de la misma fecha; conforme a lo establecido en el artículo 2 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.189 Extraordinario, de fecha 16 de julio de 2015; en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78, numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; y de conformidad con lo establecido en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 6 de septiembre de 2002.

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano **JHONNY JOSÉ ROMERO CASTELLANOS**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.867.764**, como **DIRECTOR GENERAL DE ATENCIÓN CIUDADANA Y ASISTENCIA SOCIAL**, en condición de encargado, adscrito al Despacho de la Viceministra para la Suprema Felicidad Social del Pueblo del Ministerio del Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno; quedando facultado para ejercer las funciones y atribuciones previstas en el artículo 14 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

SEGUNDO: Se deja sin efecto cualquier Resolución o Acto Administrativo que colide con la presente.

TERCERO: Mediante la presente Resolución juramento al referido ciudadano.

CUARTO: La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Comuníquese y Publíquese.

G/J. JESÚS RAFAEL SALAZAR VELÁSQUEZ
Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
SEGÚN DECRETO N° 1.972, DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2015
GACETA OFICIAL N° 6.195 DE FECHA 04 DE SEPTIEMBRE DE 2015

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ Y PARA TRANSPORTE TERRESTRE Y OBRAS PÚBLICAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DESPACHO DEL MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ Nº 234
DESPACHO DEL MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE TERRESTRE Y OBRAS PÚBLICAS N° 031
205º, 156º y 16º

Fecha: 29 DIC 2015

RESOLUCIÓN CONJUNTA

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado mediante Decreto Nº 1.644, de fecha 09 de marzo de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.616 de la misma fecha y el Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas, designado mediante Decreto Nº 2.148, de fecha 16 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.811, de la misma fecha, en ejercicio de las competencias que les confiere el artículo 78 numerales 19 y 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147, Extraordinario de la misma fecha; en concordancia con lo establecido en los artículos 30 y 54 del Decreto Nº 1.612, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.173 Extraordinario, de fecha 18 de febrero de 2015; y lo previsto en los artículos 5 y 97 de la Ley de Transporte Terrestre, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.985, de fecha 1 de agosto de 2008,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado garantizar la seguridad ciudadana, la paz, el orden interno, el disfrute de las garantías y el libre ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, mediante la formulación de políticas públicas, estrategias y directrices,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, en coordinación con el Ministerio del Poder Popular de Transporte Terrestre y Obras Públicas y con los Estados y Municipios, según corresponda, la materia de circulación, tránsito y transporte terrestre,

CONSIDERANDO

Que el transporte terrestre es de interés social y forma parte de la política de Estado, para mejorar la calidad de vida, garantizar el buen vivir y la máxima felicidad de los ciudadanos y ciudadanas bajo condiciones humanísticas y seguras,

CONSIDERANDO

Que el Estado Venezolano tiene el deber de garantizar la seguridad y la soberanía alimentaria del país, para lo cual se deben dictar las medidas necesarias a fin de optimizar la distribución y abastecimiento de alimentos que permitan mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y ciudadanas, a través de los órganos competentes,

RESUELVEN

Artículo 1°. Se garantiza la libre circulación en todo el territorio nacional de vehículos dedicados al Transporte Terrestre de Carga con peso bruto vehicular igual o superior a los tres mil quinientos kilogramos (3.500 Kg.), que transporten los siguientes rubros:

1. Alimentos perecederos y no perecederos y sus respectivas materias primas.
2. Agua Potable y químicos necesarios para su potabilización (Sulfato de Aluminio "líquido o sólido", Policloruro de Aluminio, Hipoclorito de Calcio o Sodio Gas, hasta cilindros de 2.000 lb o bombonas de 150 lb.
3. Medicinas de corta duración, dióxido de carbono (hielo seco), oxígeno, gases o líquidos necesarios para el funcionamiento de centros médicos asistenciales.
4. Concreto, cabillas y en general materiales de construcción, destinados a los inmuebles de la Gran Misión Vivienda Venezuela.
5. Fertilizantes Químicos y Periódicos, enmiendas para usos agrícolas y aquellos que transporten cosecha de rubros agrícolas de la Gran Misión Agro Venezuela.
6. Desechos sólidos de origen domiciliario (en vehículos habilitados para ese servicio).
7. Gas de uso doméstico y combustibles destinados al aprovisionamiento de estaciones de servicio de transporte terrestre, puertos y aeropuertos, plantas generadoras de energía y productos asociados de la actividad petrolera.

Artículo 2°. Se garantiza el retorno vacío de los vehículos que transporten los rubros señalados en el Artículo 1° de la presente Resolución, durante el período comprendido desde el día **30 de diciembre de 2015, hasta el día 11 de enero de 2016**, sin el cumplimiento previo de las autorizaciones que deben emitir las autoridades administrativas correspondientes.

Artículo 3º. Velarán por el estricto cumplimiento de la presente Resolución, los Directores de los Centros Regionales de Coordinación de los Estados, adscritos al Ministerio del Poder Popular de Transporte Terrestre y Obras Públicas, la Dirección de Vigilancia y Transporte Terrestre del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, las Oficinas Regionales del Instituto Nacional de Transporte Terrestre y demás autoridades administrativas del Transporte Terrestre (Cuerpos de Policía Estadales y Municipales, Guardia Nacional Bolivariana).

Artículo 4°. Quedan encargados de la ejecución de la presente Resolución, los órganos con competencia en el control y vigilancia del transporte terrestre en el respectivo ámbito de su jurisdicción.

Artículo 5°. Lo no previsto en la presente Resolución será resuelto conjuntamente por los Ministros del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, y para Transporte Terrestre y Obras Públicas.

Artículo 6°. La presente Resolución Conjunta entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

MINISTRO

GUSTAVO GONZÁLEZ LÓPEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

LUIS ALFREDO SAUCE NAVARRO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE Y OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 225 - Caracas, 11 de diciembre de 2015 - 205º de la Independencia, 156º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 87, numeral 3 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario hasta un veinte por ciento (20%) de una acción específica a otra de diferentes categorías presupuestarias, entre gastos de capital y, de gastos corrientes a gastos de capital, del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMIA Y FINANZAS**, por la cantidad de **SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS QUINCE BOLIVARES (Bs. 69.138.915,00)**, autorizado por esta Oficina el 09 de Diciembre de 2015, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS			**Bs.**	**69.138.915,00**
DE:				
Proyecto:	**700020000**	**"Actualizar y mantener el aplicativo informático del Sistema Integrado de Gestión y Control de las Finanzas Públicas (SIGECOF) fase 1-versión 3.0 y su integración con otros sistemas de la Administración Pública"**	"	**2.231.000,00**
Acción Específica:	700020002	"Actualización, Desarrollo e implantación Tecnológica de las nuevas funcionalidades del Sigecof-Fase 1-Versio 3.0"	"	31.000,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" -Ingresos Ordinarios	Bs.	31.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	"	31.000,00
Acción Específica:	700020003	"Administración y Conectividad del Sistema"	"	1.900.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Ingresos Ordinarios	"	1.900.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	"	1.900.000,00
Acción Específica:	700020004	"Diseño y Desarrollo del módulo de integración con otros sistemas"	"	300.000,00
Partida:	4.04	"Activos reales" -Ingresos Ordinarios	"	300.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.02.00	"Equipos de computación"	"	300.000,00
Proyecto:	**700023000**	**"Actualizar el Sistema de Gestión Financiera de los Recursos Humanos (Sigefirrhh) e impulsar su integración con otros sistemas de la Administración Pública"**	"	**2.394.307,00**
Acción Específica:	700023004	"Implantación y promoción de la plataforma tecnológica"	Bs.	1.459.307,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" -Ingresos Ordinarios	"	706.037,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	706.037,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Ingresos Ordinarios	"	753.270,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	07.01.00	"Publicidad y propaganda"	"	185.472,00
	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	"	33.120,00
	07.04.00	"Avisos"	"	36.800,00
	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	24.000,00

	10.03.00	"Servicios de procesamiento de datos"	"	464.000,00
	10.11.00	"Servicios para la elaboración y suministro de comida "	"	8.820,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	1.058,00
Acción Específica:	**700023005**	**"Diseño, desarrollo e implantación del módulo de integración con otros sistemas"**	"	**935.000,00**
Partida:	4.04	"Activos reales" -Ingresos Ordinarios	"	935.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.02.00	"Equipos de computación"	Bs.	935.000,00
Proyecto:	**700024000**	**"Actualizar el desarrollo del Sistema de Gestión Administrativa (Siga) y su integración con otros sistemas de la Administración Pública"**	"	**1.396.220,00**
Acción Específica:	700024004	"Implantación y Promoción de la plataforma tecnológica"	"	321.208,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" -Ingresos Ordinarios	"	290.304,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	290.304,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Ingresos Ordinarios	"	30.904,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	07.01.00	"Publicidad y propaganda"	"	30.904,00
Acción Específica:	700024005	"Diseño y Desarrollo del módulo de integración con otros sistemas"	"	1.075.012,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" -Ingresos Ordinarios	"	627.178,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	Bs.	279.323,00
	03.01.00	"Textiles"	"	3.360,00
	03.02.00	"Prendas de vestir"	"	26.880,00
	05.01.00	"Pulpa de madera, papel y cartón"	"	37.800,00
	05.07.00	"Productos de papel y cartón para la imprenta y reproducción"	"	89.400,00
	06.03.00	"Tintas, pinturas y colorantes"	"	2.340,00
	10.03.00	"Utensilios de cocina y comedor"	"	3.000,00
	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	"	185.075,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Ingresos Ordinarios	"	447.834,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	"	110.400,00
	10.03.00	"Servicios de procesamiento de datos"	"	261.398,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	76.036,00
Proyecto:	**700036000**	**"Fortalecimiento de la Plataforma Tecnológica del Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública"**	"	**27.900.000,00**
Acción Específica:	700036001	"Automatización de Procesos Administrativos y de Negocio"	"	5.100.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Ingresos Ordinarios	Bs.	5.100.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	10.03.00	"Servicios de procesamiento de datos"	"	5.100.000,00
Acción Específica:	700036002	"Incorporación de la Infraestructura y Servicios Tecnológicos"	"	6.500.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Ingresos Ordinarios	"	6.500.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	03.03.00	"Paquetes y programas de computación"	"	6.000.000,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	500.000,00
Acción Específica:	700036003	"Implantación de Centro de Datos Alterno"	"	11.800.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Ingresos Ordinarios	"	11.800.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.00	"Paquetes y programas de computación"	"	11.800.000,00
Acción Específica:	700036004	"Actualización de la Plataforma de Seguridad de la Información"	"	4.500.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Ingresos Ordinarios	Bs.	4.500.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	03.03.00	"Paquetes y programas de computación"	"	4.500.000,00
Proyecto:	**700038000**	**"Diseñar e implantar un Sistema de Estadísticas de las Finanzas Públicas"**	"	**175.540,00**
Acción Específica:	700038001	"Desarrollo del Modelo Conceptual"	"	50.000,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" -Ingresos Ordinarios	"	50.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.01.00	"Pulpa de madera, papel y cartón"	"	30.000,00
	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	"	20.000,00
Acción Específica:	700038002	"Desarrollo e Implantación de la Solución Tecnológica"	"	125.540,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" -Ingresos Ordinarios	"	125.540,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	24.798,00
	05.01.00	"Pulpa de madera, papel y cartón"	"	30.593,00
	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	"	23.080,00
	06.04.00	"Productos farmacéuticos y medicamentos"	Bs.	7.457,00
	06.08.00	"Productos plásticos"	"	19.728,00
	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	"	19.884,00

Proyecto:	**700042000**	**"Ampliación de la Planta Física de la Escuela Nacional de Administración y Hacienda Pública - Instituto Universitario de Tecnología"**	"	**761.000,00**
Acción Específica:	700042002	"Conservación, ampliación y remodelación de sedes"	"	761.000,00
Partida:	4.04	"Activos reales" -Ingresos Ordinarios	"	761.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.02.02	"Reparaciones, mejoras y adiciones mayores de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	61.000,00
	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	"	700.000,00
Proyecto:	**700044000**	**"Actualización de los Sistemas de Seguridad del Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública"**	"	**25.059.522,00**
Acción Específica:	700044001	"Adquisición e instalación de Sistema de Circuito Cerrados de televisión (CCTV) por Internet Protocol (IP)"	"	16.600.000,00
Partida:	4.04	"Activos reales" -Ingresos Ordinarios	Bs.	16.600.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	"	16.600.000,00
Acción Específica:	700044002	"Adquisición e instalación de controles Biométricos para asistencia del Personal"	"	900.000,00
Partida:	4.04	"Activos reales" -Ingresos Ordinarios	"	900.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	"	900.000,00
Acción Específica:	700044003	"Ampliación del Sistema del Control de Acceso"	"	1.222.522,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Ingresos Ordinarios	"	253.522,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	253.522,00
Partida:	4.04	"Activos reales" Ingresos Ordinarios	"	969.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	"	969.000,00
Acción Específica:	700044004	"Adecuación del Sistema de Visitante"	Bs.	37.000,00
Partida:	4.04	"Activos reales" -Ingresos Ordinarios	"	37.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	"	37.000,00
Acción Específica:	700044005	"Adquisición de Equipos tecnológicos y Capacitación e Inducción al personal para el manejo de los equipos y mantenimiento"	"	6.300.000,00
Partida:	4.04	"Activos reales" -Ingresos Ordinarios	"	6.300.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	"	6.300.000,00
Proyecto:	**700045000**	**"Adquisición y Actualización del Sistema de Detección y Extinción de Incendio del edificio Ramia. Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública."**	"	**8.144.000,00**
Acción Específica:	700045001	"Adquisición de equipos para la adecuación del sistema de detección y extinción de incendio"	"	5.800.000,00
Partida:	4.04	"Activos reales" -Ingresos Ordinarios	"	5.800.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	99.01.00	"Otros activos reales"	Bs.	5.800.000,00
Acción Específica:	700045002	"Instalación y actualización del sistema de detección y extinción de incendio"	"	1.450.000,00
Partida:	4.04	"Activos reales" -Ingresos Ordinarios	"	1.450.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	99.01.00	"Otros activos reales"	"	1.450.000,00
Acción Específica:	700045003	"Programación, pruebas y puesta en marcha del sistema"	"	870.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Ingresos Ordinarios	"	870.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	99.01.00	"Otros servicios no personales"	"	870.000,00
Acción Específica:	700045004	"Entrenamiento a operadores del sistema"	"	24.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Ingresos Ordinarios	"	24.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	10.07.00	"Servicios de capacitación y adiestramiento"	"	24.000,00
Proyecto:	**700047000**	**"Capacitación y fortalecimiento de los servidores públicos de la administración pública nacional en materia de administración financiera"**	Bs.	**953.837,00**
Acción Específica:	700047001	"Dictar Cursos y Talleres de Formación de Servidores Públicos"	"	613.837,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" -Ingresos Ordinarios	"	293.895,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	105.857,00
	04.02.00	"Productos de cuero y sucedáneos del cuero"	"	7.560,00
	05.01.00	"Pulpa de madera, papel y cartón"	"	50.400,00
	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	"	75.390,00
	06.08.00	"Productos plásticos"	"	54.688,00

Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Ingresos Ordinarios	"	179.726,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alquileres de edificios y locales"	"	30.240,00
	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	"	83.462,00
	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	66.024,00
Partida:	4.04	"Activos reales" -Ingresos Ordinarios	"	140.216,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	07.02.00	"Equipos de enseñanza, deporte y recreación"	Bs.	30.903,00
	09.02.00	"Equipos de computación"	"	109.313,00
Acción Específica:	700047002	"Solicitar Cursos y Talleres de formación a los Servidores Públicos de los Órganos rectores y Digemafe"	"	340.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Ingresos Ordinarios	"	340.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	10.07.00	"Servicios de capacitación y adiestramiento"	"	340.000,00
Proyecto:	**700048000**	**"Actualizar y mantener la Plataforma de la Comunidad Virtual de la Administración Financiera del Estado"**	"	**123.489,00**
Acción Específica:	700048001	"Actualización del Modelo conceptual"	"	58.489,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" -Ingresos Ordinarios	"	58.489,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	12.096,00
	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	"	22.890,00
	05.07.00	"Productos de papel y cartón para la imprenta y reproducción"	Bs.	12.516,00
	06.03.00	"Tintas, pinturas y colorantes"	"	403,00
	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	"	10.584,00
Acción Específica:	700048002	"Diseñar Plataforma Tecnológica de comunidad virtual"	"	15.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Ingresos Ordinarios	"	15.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	10.03.00	"Servicios de procesamiento de datos"	"	15.000,00
Acción Específica:	700048003	"Implantación y promoción de la plataforma tecnológica comunidad virtual"	"	50.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Ingresos Ordinarios	"	50.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	10.03.00	"Servicios de procesamiento de datos"	"	50.000,00

PARA:

Acción Centralizada:	**700002000**	**"Gestión administrativa"**	"	**69.138.915,00**
Acción Específica:	700002001	"Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	Bs.	69.138.915,00
Partida:	4.04	"Activos reales" -Ingresos Ordinarios	"	69.138.915,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	"	69.138.915,00

Comuníquese y Publíquese,

RODOLFO MEDINA DEL RIO
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)
Resolución N° 097 de fecha 24 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.505 de fecha 25 de septiembre de 2014

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 226 - Caracas, 17 de diciembre de 2015 - Años 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2015, en concordancia con lo dispuestos en el numeral 1 del artículo 87 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario superior al veinte por ciento (20%) de una misma acción específica y de una misma categoría presupuestaria, de gastos corrientes para gastos de capital, del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMIA Y FINANZAS**, por la cantidad de **NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL DOSCIENTOS SIETE BOLIVARES (Bs.94.900.207,00)**, autorizado por esta Oficina el 15 de Diciembre de 2015, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS			**Bs.**	**94.900.207,00**
Acción Centralizada:	**700002000**	**"Gestión administrativa"**	"	**94.900.207,00**
Acción Específica:	700002001	"Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	"	94.900.207,00

DE:

Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Ingresos Ordinarios	"	94.900.207,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	12.01.00	"Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado"	"	94.900.207,00

PARA:

Partida:	4.04	"Activos reales" -Ingresos Ordinarios	Bs.	94.900.207,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	"	94.900.207,00

Comuníquese y Publíquese,

RODOLFO MEDINA DEL RIO
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto
Resolución N° 097 de fecha 24 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.505 de fecha 25 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

SNAT/2015/0033

Caracas, 30 de agosto de 2015.

205°, 156° y 16°

CONSIDERANDO

Que se ha constatado en el inventario de Especies Fiscales de la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Guayana; la existencia de formularios y papel sellado que se encuentran en obsolescencia, dañados y en desuso;

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, en uso de las potestades y competencias otorgadas el artículo 7; numeral 27 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08 de noviembre de 2001; el numeral 5 del artículo 9 de la Resolución N° 32 sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.881 Extraordinario de fecha 29 de marzo de 1995, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE DESINCORPORA DEL INVENTARIO DE ESPECIES FISCALES DE LA GERENCIA REGIONAL DE TRIBUTOS INTERNOS DE LA REGIÓN GUAYANA, LOS FORMULARIOS Y PAPEL SELLADO, QUE EN ELLA SE SEÑALAN.

Artículo 1.- Desincorpórese del inventario de Especies Fiscales de la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Guayana; por razones de obsolescencia y desuso los formularios que a continuación se especifican, los cuales no pueden ser utilizados en el servicio de la Renta:

INVENTARIO DE FORMULARIOS DE LA GERENCIA REGIONAL DE TRIBUTOS INTERNOS DE LA REGIÓN GUAYANA

Nº SERIAL DESDE	Nº SERIAL HASTA	CANT.	VALOR FACIAL	TOTAL Bs. F
FORMA 02				
F-04 N° 239082	F-04 N° 239090	9	0,5	4,50
F-04 N° 802503	F-04 N° 802506	4	0,5	2,00
F-04 N° 802585	F-04 N° 802590	6	0,5	3,00
F-04 N° 802621	F-04 N° 802623	3	0,5	1,50
F-04 N° 802627	F-04 N° 802665	39	0,5	19,50
F-04 N° 802717	F-04 N° 802735	19	0,5	9,50
F-04 N° 802739	F-04 N° 802750	12	0,5	6,00
F-04 N° 802988	F-04 N° 803000	13	0,5	6,50
H-00 N° 43732	H-00 N° 743749	18	0,1	1,80
F-04 N° 800149	F-04 N° 800250	102	0,5	51,00
F-04 N° 802507	F-04 N° 802510	4	0,5	2,00
F-04 N° 802513	F-04 N° 802620	108	0,5	54,00
F-04 N° 802624	F-04 N° 802626	3	0,5	1,50
F-04 N° 802666	F-04 N° 802716	51	0,5	25,50
F-04 N° 802736	F-04 N° 802738	3	0,5	1,50
F-04 N° 802751	F-04 N° 802987	237	0,5	118,50
F-04 N° 801365	F-04 N° 801373	9	0,5	4,50
F-04 N° 801010	F-04 N° 801250	241	0,5	120,50
F-04 N° 770251	F-04 N° 770500	250	0,5	125,00
F-04 N° 801501	F-04 N° 802000	500	0,5	250,00
F-04 N° 806001	F-04 N° 807000	1.000	0,5	500,00
F-04 N° 803001	F-04 N° 804000	1.000	0,5	500,00
F-04 N° 807001	F-04 N° 808000	1.000	0,5	500,00
F-04 N° 238501	F-04 N° 240000	1.500	0,5	750,00
TOTAL		**6.131**		**3.058,30**
FORMA 11				
F-04 N° 455990	F-04 N° 455994	5	0,8	4,00
F-04 N° 456145	F-04 N° 456229	85	0,8	68,00
F-04 N° 456233	F-04 N° 456273	41	0,8	32,80
F-04 N° 456366	F-04 N° 456369	4	0,8	3,20
F-04 N° 455946	F-04 N° 455946	1	0,8	0,80
F-04 N° 456371	F-04 N° 456413	43	0,8	34,40
F-04 N° 456424	F-04 N° 456431	8	0,8	6,40
F-04 N° 455965	F-04 N° 455968	8	0,8	6,40
F-04 N° 455752	F-04 N° 455813	62	0,8	49,60
F-04 N° 455929	F-04 N° 455929	1	0,8	0,80
F-04 N° 455935	F-04 N° 455945	11	0,8	8,80
F-04 N° 455956	F-04 N° 455964	9	0,8	7,20
F-04 N° 456072	F-04 N° 456085	14	0,8	11,20
F-04 N° 456107	F-04 N° 456113	7	0,8	5,60
F-04 N° 456230	F-04 N° 456232	3	0,8	2,40
F-04 N° 456274	F-04 N° 456365	92	0,8	73,60
F-04 N° 456370	F-04 N° 456370	1	0,8	0,80
F-04 N° 456497	F-04 N° 456500	4	0,8	3,20
F-03 N° 137504	F-03 N° 137504	1	0,8	0,80
F-03 N° 137565	F-03 N° 137565	1	0,8	0,80
F-03 N° 137586	F-03 N° 137586	1	0,8	0,80
F-03 N° 137619	F-03 N° 137659	41	0,8	32,80
F-03 N° 137662	F-03 N° 137670	9	0,8	7,20
F-03 N° 137678	F-03 N° 137700	23	0,8	18,40
F-03 N° 137501	F-03 N° 137501	1	0,8	0,80
F-03 N° 137701	F-03 N° 137710	10	0,8	8,00
F-03 N° 137743	F-03 N° 137754	12	0,8	9,60
F-03 N° 137767	F-03 N° 137775	9	0,8	7,20
F-03 N° 137782	F-03 N° 137794	13	0,8	10,40
F-03 N° 137840	F-03 N° 137849	10	0,8	8,00
F-03 N° 137758	F-03 N° 137759	2	0,8	1,60
F-03 N° 137852	F-03 N° 137852	1	0,8	0,80
F-03 N° 137856	F-03 N° 137859	4	0,8	3,20
F-03 N° 137872	F-03 N° 137877	6	0,8	4,80
F-03 N° 137911	F-03 N° 137911	1	0,8	0,80
F-03 N° 137914	F-03 N° 137916	3	0,8	2,40
F-03 N° 137926	F-03 N° 137954	29	0,8	23,20
F-03 N° 137973	F-03 N° 137978	6	0,8	4,80
F-03 N° 137990	F-03 N° 138009	20	0,8	16,00
F-03 N° 138065	F-03 N° 138066	2	0,8	1,60
F-03 N° 138102	F-03 N° 138139	38	0,8	30,40
F-04 N° 138232	F-04 N° 138233	2	0,8	1,60
F-04 N° 351601	F-04 N° 351700	100	0,8	80,00
F-03 N° 362163	F-03 N° 362165	3	0,8	2,40
F-04 N° 398751	F-04 N° 398751	1	0,8	0,80
F-04 N° 398756	F-04 N° 398756	1	0,8	0,80
F-04 N° 398787	F-04 N° 398800	14	0,8	11,20
F-03 N° 137724	F-03 N° 137738	15	0,8	12,00
F-04 N° 351709	F-04 N° 351800	92	0,8	73,60
F-04 N° 575001	F-04 N° 575500	500	0,8	400,00
F-04 N° 351917	F-04 N° 352250	334	0,8	267,20
F-04 N° 317001	F-04 N° 317001	1	0,8	0,80
F-04 N° 317013	F-04 N° 317750	738	0,8	590,40
F-04 N° 588167	F-04 N° 588173	7	0,8	5,60
F-04 N° 588184	F-04 N° 588187	4	0,8	3,20
F-04 N° 455751	F-04 N° 455751	1	0,8	0,80
F-04 N° 455814	F-04 N° 455999	186	0,8	148,80
F-04 N° 456000	F-04 N° 456040	41	0,8	32,80
F-04 N° 456043	F-04 N° 456116	74	0,8	59,20
F-04 N° 456432	F-04 N° 456496	65	0,8	52,00
F-04 N° 589504	F-04 N° 590000	497	0,8	397,60
F-04 N° 320001	F-04 N° 320750	750	0,8	600,00
F-03 N° 137678	F-03 N° 137700	23	0,8	18,40
F-03 N° 137501	F-03 N° 137501	1	0,8	0,80
F-03 N° 137701	F-03 N° 137710	10	0,8	8,00
F-03 N° 137743	F-03 N° 137754	12	0,8	9,60
F-03 N° 137767	F-03 N° 137775	9	0,8	7,20
F-03 N° 137782	F-03 N° 137794	13	0,8	10,40
F-03 N° 137840	F-03 N° 137849	10	0,8	8,00
F-03 N° 137758	F-03 N° 137759	2	0,8	1,60
F-03 N° 137852	F-03 N° 137852	1	0,8	0,80
F-03 N° 137856	F-03 N° 137859	4	0,8	3,20
F-03 N° 137872	F-03 N° 137877	6	0,8	4,80
F-03 N° 137911	F-03 N° 137911	1	0,8	0,80
F-03 N° 137914	F-03 N° 137916	3	0,8	2,40
F-03 N° 137926	F-03 N° 137954	29	0,8	23,20
F-03 N° 137973	F-03 N° 137978	6	0,8	4,80
F-03 N° 137990	F-03 N° 138009	20	0,8	16,00
F-03 N° 138065	F-03 N° 138066	2	0,8	1,60
F-03 N° 138102	F-03 N° 138139	38	0,8	30,40
F-04 N° 138232	F-04 N° 138233	2	0,8	1,60
F-04 N° 351601	F-04 N° 351700	100	0,8	80,00
F-03 N° 362163	F-03 N° 362165	3	0,8	2,40
F-04 N° 398751	F-04 N° 398751	1	0,8	0,80
F-04 N° 398756	F-04 N° 398756	1	0,8	0,80
F-04 N° 398787	F-04 N° 398800	14	0,8	11,20
F-03 N° 137724	F-03 N° 137738	15	0,8	12,00
F-04 N° 351709	F-04 N° 351800	92	0,8	73,60
F-04 N° 575001	F-04 N° 575500	500	0,8	400,00
F-04 N° 351917	F-04 N° 352250	334	0,8	267,20
F-04 N° 317001	F-04 N° 317001	1	0,8	0,80
F-04 N° 317013	F-04 N° 317750	738	0,8	590,40
F-04 N° 588167	F-04 N° 588173	7	0,8	5,60
F-04 N° 588184	F-04 N° 588187	4	0,8	3,20
F-04 N° 455751	F-04 N° 455751	1	0,8	0,80
F-04 N° 455814	F-04 N° 455999	186	0,8	148,80
F-04 N° 456000	F-04 N° 456040	41	0,8	32,80
F-04 N° 456043	F-04 N° 456116	74	0,8	59,20
F-04 N° 456432	F-04 N° 456496	65	0,8	52,00
F-04 N° 589504	F-04 N° 590000	497	0,8	397,60
F-04 N° 320001	F-04 N° 320750	750	0,8	600,00
TOTAL		**4.068**		**3.254,40**
FORMA 12				
F-05 N° 11433	F-05 N° 11442	10	1,5	15,00
F-05 N° 11446	F-05 N° 11449	4	1,5	6,00
F-05 N° 11501	F-05 N° 11875	375	1,5	562,50
H-97 N° 95746	H-97 N° 95800	55	0,25	13,75
F-05 N° 4752	F-05 N° 4875	124	1,5	186,00
H-97 N° 94001	H-97 N° 94500	500	0,25	125,00
H-97 N° 95851	H-97 N° 95999	149	0,25	37,25
TOTAL		**1.217**		**945,50**
FORMA 13				
619801	620400	600	1,5	900
F-2008 N° 1071794	F-2008 N° 1071800	7	1,5	10,50
F-2008 N° 1072021	F-2008 N° 1072024	4	1,5	6,00
F-2008 N° 1072028	F-2008 N° 1072040	13	1,5	19,50
F-2008 N° 1072049	F-2008 N° 1072052	4	1,5	6,00
F-2008 N° 1072069	F-2008 N° 1072071	3	1,5	4,50
F-2008 N° 1072201	F-2008 N° 1072211	11	1,5	16,50
F-2008 N° 1072001	F-2008 N° 1072017	17	1,5	25,50
F-2008 N° 1072165	F-2008 N° 1072200	36	1,5	54,00
F-2008 N° 1071801	F-2008 N° 1071835	35	1,5	52,50
F-2008 N° 1071962	F-2008 N° 1072000	39	1,5	142,50
F-2008 N° 1072447	F-2008 N° 1072447	1	1,5	1,50
F-2008 N° 1072249	F-2008 N° 1072250	2	1,5	3,00
F-2008 N° 1072500	F-2008 N° 1072500	1	1,5	1,50
F-2007 N° 140028	F-2007 N° 140030	3	1,5	4,50
H-01 N° 52891	H-01 N° 52900	10	0,25	2,50
H-01 N° 52904	H-01 N° 52912	9	0,25	2,25
H-01 N° 52914	H-01 N° 52933	20	0,25	5,00
F-2008 N° 1072212	F-2008 N° 1072248	37	1,5	55,50
F-2008 N° 1072251	F-2008 N° 1072446	196	1,5	294,00
F-2008 N° 1072457	F-2008 N° 1072499	43	1,5	64,50
F-2008 N° 1072018	F-2008 N° 1072020	3	1,5	4,50
F-2008 N° 1072025	F-2008 N° 1072027	3	1,5	4,50
F-2008 N° 1072041	F-2008 N° 1072048	8	1,5	12,00
F-2008 N° 1072053	F-2008 N° 1072068	16	1,5	24,00
F-2008 N° 1072072	F-2008 N° 1072076	5	1,5	7,50
F-2008 N° 1072087	F-2008 N° 1072164	78	1,5	117,00
F-2008 N° 1071751	F-2008 N° 1071793	43	1,5	64,50
F-2008 N° 1071836	F-2008 N° 1071905	70	1,5	105,00
H-01 N° 52934	H-01 N° 52955	22	0,25	5,50
F-2007 N° 140050	F-2007 N° 140050	1	1,5	1,50

F-2007 N° 82757	F-2007 N° 82757	1	1,5	1,50
F-2007 N° 140033	F-2007 N° 140035	3	1,5	3,00
F-2007 N° 140213	F-2007 N° 140220	8	1,5	12,00
F-2007 N° 140072	F-2007 N° 140086	15	1,5	22,50
F-2007 N° 619801	F-2007 N° 620400	600	1,5	900,00
F-2007 N° 140101	F-2007 N° 140200	100	1,5	150,00
F-2007 N° 140019	F-2007 N° 140025	7	1,5	10,50
F-2007 N° 140221	F-2007 N° 140500	280	1,5	420,00
F-2007 N° 80807	F-2007 N° 80906	100	1,5	150,00
F-2007 N° 82584	F-2007 N° 82608	25	1,5	37,50
F-2007 N° 82790	F-2007 N° 82801	12	1,5	18,00
F-2007 N° 82680	F-2007 N° 82680	1	1,5	1,50
F-2007 N° 82831	F-2007 N° 83000	170	1,5	255,00
F-2008 N° 1044005	F-2008 N° 1044750	746	1,5	1.119,00
F-2008 N° 1166327	F-2008 N° 1166399	73	1,5	109,50
F-2008 N° 1166401	F-2008 N° 1167000	600	1,5	900,00
TOTAL		**4.081**		**6.127,75**
	FORMA 14			
F-05 N° 2594	F-05 N° 2687	94	1,5	141,00
F-05 N° 2695	F-05 N° 2800	106	1,5	159,00
F-05 N° 2801	F-05 N° 2801	1	1,5	1,50
F-05 N° 2804	F-05 N° 3000	197	1,5	295,50
H-97 N° 24952	H-97 N° 24999	48	0,25	12,00
TOTAL		**446**		**609,00**
	FORMA 16			
H-01 N° 1248501	H-01 N° 1249000	500	0,25	125,00
TOTAL		**500**		**125,00**
	FORMA 25			
F-2007 N° 2262	F-2007 N° 2287	26	2	52,00
F-2007 N° 2305	F-2007 N° 2495	191	2	382,00
F-2007 N° 2629	F-2007 N° 2664	36	2	72,00
F-2007 N° 2716	F-2007 N° 2852	137	2	274,00
F-2007 N° 2255	F-2007 N° 2255	1	2	2,00
F-2007 N° 169680	F-2007 N° 170250	571	2	1.142,00
F-2006 N° 301301	F-2006 N° 301400	100	2	200,00
F-2006 N° 301466	F-2006 N° 301500	35	2	70,00
F-2006 N° 275968	F-2006 N° 275993	26	2	52,00
F-2006 N° 276020	F-2006 N° 276500	481	2	962,00
F-2006 N° 270501	F-2006 N° 271250	750	2	1.500,00
F-2007 N° 169501	F-2007 N° 169679	179	2	358,00
F-2006 N° 228326	F-2006 N° 228483	158	2	316,00
F-2007 N°4501	F-2007 N° 5250	750	2	1.500,00
F-2006 N° 269751	F-2006 N° 270500	750	2	1.500,00
F-2006 N° 77251	F-2006 N° 78000	750	2	1.500,00
F-2006 N° 66002	F-2006 N° 66750	749	2	1.498,00
F-04 N° 78001	F-04 N° 78750	750	1	750,00
TOTAL		**6.440**		**12.130,00**
	FORMA 26			
F-04 N° 56332	F-04 N° 56365	34	1	34,00
F-04 N° 56696	F-04 N° 56696	1	1	1,00
F-04 N° 56706	F-04 N° 56706	1	1	1,00
F-04 N° 56716	F-04 N° 56733	18	1	18,00
F-04 N° 56746	F-04 N° 56762	17	1	17,00
F-04 N° 617793	F-04 N° 617799	7	1	7,00
F-04 N° 617959	F-04 N° 617960	2	1	2,00
F-04 N° 56370	F-04 N° 56514	145	1	145,00
F-04 N° 56605	F-04 N° 56618	14	1	14,00
F-04 N° 56639	F-04 N° 56645	7	1	7,00
F-04 N° 56669	F-04 N° 56669	1	1	1,00
F-04 N° 56672	F-04 N° 56689	18	1	18,00
F-04 N° 56697	F-04 N° 56715	19	1	19,00
F-04 N° 56763	F-04 N° 56825	63	1	63,00
F-04 N° 56830	F-04 N° 56835	6	1	6,00
F-04 N° 56838	F-04 N° 56904	67	1	67,00
F-04 N° 56915	F-04 N° 56915	1	1	1,00
F-04 N° 56933	F-04 N° 56940	8	1	8,00
F-04 N° 617800	F-04 N° 617828	29	1	29,00
F-04 N° 617961	F-04 N° 617985	25	1	25,00
F-04 N° 78586	F-04 N° 78600	15	1	15,00
F-04 N° 56943	F-04 N° 57000	58	1	58,00
F-04 N° 36001	F-04 N° 36750	750	1	750,00
H-01 N° 382958	H-01 N° 383500	543	0,3	162,90
F-04 N° 78001	F-04 N° 78500	500	1	500,00
F-04 N° 76501	F-04 N° 77250	750	1	750,00
F-04 N° 39868	F-04 N° 40500	633	1	633,00
H-01 N° 385751	H-01 N° 386500	750	0,3	225,00
H-01 N° 393251	H-01 N° 394000	750	0,3	225,00
H-01 N° 370001	H-01 N° 370750	750	0,3	225,00
H-01 N° 394751	H-01 N° 395500	750	0,3	225,00
F-04 N° 57751	F-04 N° 58500	750	1	750,00
F-03 N° 208504	F-03 N° 209250	747	0,7	522,90
F-03 N° 299251	F-03 N° 299253	3	0,7	2,10
F-03 N° 299482	F-03 N° 299483	2	0,7	1,40
F-03 N° 299598	F-03 N° 299599	2	0,7	1,40
F-03 N° 299946	F-03 N° 300000	55	0,7	38,50
F-03 N° 325501	F-03 N° 325501	1	0,7	0,70
F-03 N° 325503	F-03 N° 325503	1	0,7	0,70
F-03 N° 325523	F-03 N° 325523	1	0,7	0,70
F-03 N° 325837	F-03 N° 325837	1	0,7	0,70
F-03 N° 325868	F-03 N° 325880	13	0,7	9,10
TOTAL		**8.308**		**5.580,10**
	FORMA 28			
F-04 N° 107223	F-04 N° 107235	13	1	13,00
F-2007 N° 66501	F-2007 N° 66600	100	2	200,00
F-2007 N° 66612	F-2007 N° 66652	41	2	82,00
F-2007 N° 66658	F-2007 N° 67000	343	2	686,00
F-2006 N° 58601	F-2006 N° 58700	100	2	200,00
F-04 N° 108659	F-04 N° 108800	142	1	142,00
F-04 N° 107251	F-04 N° 107600	350	2	700,00
F-2006 N° 58301	F-2006 N° 58600	300	2	600,00
TOTAL		**1.389**		**2.623,00**
	FORMA 29			
F-04 N° 31006	F-04 N° 31600	595	1	595,00
H-97 N° 15451	H-97 N° 15550	100	0,25	25,00
H-97 N° 15427	H-97 N° 15431	5	0,25	1,25
H-97 N° 15555	H-97 N° 15600	46	0,25	11,50
F-04 N° 49703	F-04 N° 50200	498	1	498,00
H-97 N° 4901	H-97 N° 5000	100	0,25	25,00
H-97 N° 5002	H-97 N° 5600	599	0,25	149,75
H-97 N° 15073	H-97 N° 15098	26	0,25	6,50
H-97 N° 15100	H-97 N° 15400	300	0,25	75,00
TOTAL		**2.269**		**1.387,00**
	FORMA 30			
H-01 N° 1694001	H-01 N° 1694750	750	0,2	150,00
H-01 N° 1697001	H-01 N° 1697750	750	0,2	150,00
H-01 N° 1698501	H-01 N° 1699250	750	0,2	150,00
H-01 N° 1699251	H-01 N° 1700000	750	0,2	150,00
H-01 N° 1720751	H-01 N° 1721500	750	0,2	150,00
H-01 N° 1721501	H-01 N° 1722250	750	0,2	150,00
H-01 N° 1722251	H-01 N° 1723000	750	0,2	150,00
H-01 N° 1723001	H-01 N° 1723750	750	0,2	150,00
H-01 N° 1726001	H-01 N° 1726750	750	0,2	150,00
H-01 N° 1727501	H-01 N° 1728250	750	0,2	150,00
H-01 N° 1728251	H-01 N° 1729000	750	0,2	150,00
H-01 N° 1729001	H-01 N° 1729750	750	0,2	150,00
H-01 N° 1729751	H-01 N° 1730500	750	0,2	150,00
H-01 N° 1730501	H-01 N° 1731250	750	0,2	150,00
H-01 N° 1731251	H-01 N° 1732000	750	0,2	150,00
H-01 N° 1732001	H-01 N° 1732750	750	0,2	150,00
H-01 N° 1732751	H-01 N° 1733500	750	0,2	150,00
H-01 N° 1733501	H-01 N° 1734250	750	0,2	150,00
H-01 N° 1734251	H-01 N° 1735000	750	0,2	150,00
H-01 N° 1735751	H-01 N° 1736500	750	0,2	150,00
H-01 N° 1736501	H-01 N° 1737250	750	0,2	150,00
H-01 N° 1737251	H-01 N° 1738000	750	0,2	150,00
H-01 N° 1738001	H-01 N° 1738750	750	0,2	150,00
H-01 N° 1740251	H-01 N° 1741000	750	0,2	150,00
H-01 N° 1741751	H-01 N° 1742500	750	0,2	150,00
H-01 N° 1742501	H-01 N° 1743250	750	0,2	150,00
H-01 N° 1743251	H-01 N° 1744000	750	0,2	150,00
H-01 N° 1744751	H-01 N° 1745500	750	0,2	150,00
H-2009 N° 55501	H-2009 N°56250	750	3	2.250,00
F-05 N° 4807001	F-05 N° 4807500	500	2	1.000,00
F-05 N° 4798175	F-05 N° 4798195	21	2	42,00
F-05 N° 4798248	F-05 N° 4798261	14	2	28,00
F-05 N° 4798291	F-05 N° 4798303	13	2	26,00
F-05 N° 4798380	F-05 N° 4798500	121	2	242,00
F-2009 N° 56251	F-2009 N° 56277	27	3	81,00
F-2009 N° 56293	F-2009 N° 56418	126	3	378,00
F-2009 N° 56421	F-2009 N° 56440	20	3	60,00
F-2009 N° 56472	F-2009 N° 56481	10	3	30,00
F-2009 N° 56483	F-2009 N° 56485	3	3	9,00
F-2009 N° 56520	F-2009 N° 56586	67	3	201,00
F-2009 N° 56594	F-2009 N° 56799	206	3	618,00
F-2009 N° 56801	F-2009 N° 56822	22	3	66,00
F-2009 N° 56842	F-2009 N° 56857	16	3	48,00
F-05 N° 4798196	F-05 N° 4798281	86	2	172,00
F-2009 N° 56447	F-2009 N° 56471	25	3	75,00
F-2009 N° 57639	F-2009 N° 57668	30	3	90,00
F-2009 N° 56601	F-2009 N° 56700	100	3	300,00
TOTAL		**23.157**		**9.916,00**
	FORMA 31			
H-01 N° 112125	H-01 N° 112126	2	0,25	0,50
H-01 N° 112233	H-01 N° 112238	6	0,25	1,50
H-01 N° 112590	H-01 N° 112626	37	0,25	9,25
F-03 N° 45416	F-03 N° 45416	1	1	1,00
F-03 N° 45429	F-03 N° 45473	45	1	45,00
F-03 N° 45501	F-03 N° 45700	200	1	200,00
H-01 N° 112106	H-01 N° 112124	19	0,25	4,75
H-01 N° 112127	H-01 N° 112232	106	0,25	26,50
H-01 N° 112239	H-01 N° 112515	277	0,25	69,25
H-01 N° 112520	H-01 N° 112525	6	0,25	1,50
H-01 N° 112530	H-01 N° 112588	59	0,25	14,75
H-01 N° 112627	H-01 N° 112750	124	0,25	31,00
H-01 N° 119081	H-01 N° 119163	83	0,25	20,75
F-04 N° 9001	F-04 N° 9750	750	1	750,00
F-04 N° 11251	F-04 N° 12000	750	1	750,00
F-04 N° 9781	F-04 N° 10500	720	1	720,00
F-04 N° 10501	F-04 N° 11250	750	1	750,00
F-04 N° 12001	F-04 N° 12750	750	1	750,00
TOTAL		**4.685**		**4.145,75**
	ANEXO 6			
H-90 G 19401	H-90 G 19500	100	0,01	1,00
H-90 G 22801	H-90 G 23000	200	0,01	2,00
TOTAL		**300**		**3,00**
	ANEXO 7			
H-88 H 14077	H-88 H 14399	323	0,01	3,23
H-88 H 42801	H-88 H 43000	200	0,01	2,00
H-88 H 13647	H-88 H 13650	4	0,01	0,04
H-88 H 13735	H-88 H 14000	265	0,01	2,65
H-88 H 41001	H-88 H 41500	500	0,01	5,00
H-88 H 14501	H-88 H 15000	500	0,01	5,00
H-88 H 15001	H-88 H 15200	200	0,01	2,00
H-88 H 12201	H-88 H 12500	300	0,01	3,00
H-88 H 41503	H-88 H 42000	498	0,01	4,98
H-88 H 44501	H-88 H 45000	500	0,01	5,00
H-88 H 40501	H-88 H 41000	500	0,01	5,00
H-88 H 44001	H-88 H 44500	500	0,01	5,00
H-88 H 43001	H-88 H 43500	500	0,01	5,00
TOTAL		**4790**		**47,90**
	NIT N.15			
F-05 N° 3237001	F-05 N° 3240000	3.000	0,08	240,00
H-98 N° 305001	H-98 N° 307500	2.500	S.V.F.	0,00
H-2000 N° 89001	H-2000 N° 90000	1.000	S.V.F.	0,00
H-2000 N° 220001	H-2000 N° 222500	2.500	S.V.F.	0,00
H-2000 N° 225001	H-2000 N° 227500	2.500	S.V.F.	0,00
H-98 N° 302501	H-98 N° 305000	2.500	S.V.F.	0,00
TOTAL		14.000		240,00
	NIT J.15			
F-05 N° 515871	F-05 N° 515890	20	0,08	1,60
F-05 N° 515983	F-05 N° 515990	8	0,08	0,64
F-05 N° 515703	F-05 N° 515860	158	0,08	12,64
F-05 N° 515529	F-05 N° 515628	100	0,08	8,00
F-05 N° 515199	F-05 N° 515199	1	0,08	0,08

F-05 N° 515291	F-05 N° 515524	234	0,08	18,72
F-05 N° 514000	F-05 N° 514056	57	0,08	4,56
F-05 N° 514502	F-05 N° 514589	88	0,08	7,04
F-05 N° 514601	F-05 N° 514624	24	0,08	1,92
F-05 N° 514811	F-05 N° 514873	63	0,08	5,04
F-05 N° 513006	F-05 N° 513104	99	0,08	7,92
F-05 N° 513785	F-05 N° 513824	40	0,08	3,20
F-05 N° 513653	F-05 N° 513699	47	0,08	3,76
F-05 N° 513894	F-05 N° 513917	24	0,08	1,92
F-05 N° 513963	F-05 N° 513999	37	0,08	2,96
F-05 N° 465001	F-05 N° 467500	2.500	S.V.F.	0,00
F-05 N° 873601	F-05 N° 874000	400	0,08	320,00
H-01 N° 982663	H-01 N° 983062	400	0,02	8,00
F-03 N° 494868	F-03 N° 495000	133	0,02	10,64
F-03 N° 492001	F-03 N° 492007	7	0,02	0,56
H-98 N° 316224	H-98 N° 316369	146	0,02	2,92
H-98 N° 467501	H-98 N° 470000	2.500	S.V.F.	0,00
H-98 N° 317501	H-98 N° 320000	2.500	S.V.F.	0,00
H-98 N° 460001	H-98 N° 462500	2.500	S.V.F.	0,00
H-98 N° 372501	H-98 N° 375000	2.500	S.V.F.	0,00
H-98 N° 457709	H-98 N° 460000	2.292	S.V.F.	0,00
H-98 N° 462501	H-98 N° 465000	2.500	S.V.F.	0,00
H-98 N° 370001	H-98 N° 372500	2.500	S.V.F.	0,00
H-98 N° 470001	H-98 N° 472500	2.500	S.V.F.	0,00
H-98 N° 472501	H-98 N° 475000	2.500	S.V.F.	0,00
H-98 N° 315500	H-98 N° 315739	240	S.V.F.	0,00
H-98 N° 316376	H-98 N° 316435	60	S.V.F.	0,00
H-96 N° 836001	H-96 N° 836094	94	S.V.F.	0,00
H-96 N° 834540	H-96 N° 834600	61	S.V.F.	0,00
H-96 N° 834602	H-96 N° 834697	96	S.V.F.	0,00
H-96 N° 834699	H-96 N° 834700	2	S.V.F.	0,00
H-96 N° 836145	H-96 N° 837000	856	S.V.F.	0,00
H-96 N° 835141	H-96 N° 835999	859	S.V.F.	0,00
H-96 N° 834814	H-96 N° 835034	220	S.V.F.	0,00
H-96 N° 834702	H-96 N° 834811	110	S.V.F.	0,00
H-98 465001	H-98 467500	2.500	S.V.F.	0,00
TOTAL		**31.976**		**422,12**
SIR-RIF 02				
H-92 N° 400801	H-92 N° 401000	200	0,01	2,00
H-92 N° 401091	H-92 N° 401200	110	0,01	1,10
H-92 N° 414601	H-92 N° 415200	600	S.V.F.	-
TOTAL		**910**		**3,10**
TASA DE SALIDA				
924001	924500	500	0,4	200,00
972501	973000	500	0,4	200,00
973141	973200	60	0,4	24,00
E820277581	E820277600	20	0,01	0,20
E820153389	E820153400	12	0,01	0,12
E820277683	E820277698	16	0,01	0,16
E820277701	E820278000	300	0,01	3,00
923201	925500	300	0,4	120,00
922701	922800	100	0,4	40,00
923111	923113	3	0,4	1,20
E820154501	E820155000	500	0,01	5,00
E820153101	E820153200	100	0,01	1,00
E820153201	E820153300	100	0,01	1,00
973385	973500	116	0,4	46,40
E820153501	E820154000	500	0,01	5,00
E820154001	E820154500	500	0,01	5,00
TOTAL		**3.627**		**652,08**

Artículo 2.- Desincorpórese del inventario de Especies Fiscales de la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Guayana; por razones de obsolescencia y desuso, el papel sellado que a continuación se especifican los cuales no pueden ser utilizados en el servicio de la Renta:

INVENTARIO DE PAPEL SELLADO
GERENCIA REGIONAL DE TRIBUTOS INTERNOS
DE LA REGIÓN GUAYANA

Nº SERIAL DESDE	Nº SERIAL HASTA	CANTIDAD	VALOR FACIAL
H-96 N° 9984001	H-96 N° 9985000	1.000	0,02 U.T
H-96 N° 7519031	H-96 N° 7519032	1	0,02 U.T
H-96 N° 8401403	H-96 N° 8401413	11	0,02 U.T
H-96 N° 8401994	H-96 N° 8401996	3	0,02 U.T
H-96 N° 8427501	H-96 N° 8427501	1	0,02 U.T
H-96 N° 8445506	H-96 N° 8445506	1	0,02 U.T
H-96 N° 8253099	H-96 N° 8253099	1	0,02 U.T
H-96 N°18980424	H-96 N°18980428	5	0,02 U.T
H-96 N° 8425847	H-96 N° 8425900	54	0,02 U.T
H-96 N° 8425909	H-96 N° 8425909	1	0,02 U.T
H-96 N° 7386119	H-96 N° 7386119	1	0,02 U.T
H-96 N° 7424683	H-96 N° 7424683	1	0,02 U.T
H-96 N° 7425792	H-96 N° 7425792	1	0,02 U.T
H-96 N° 7428768	H-96 N° 7428768	1	0,02 U.T
H-96 N° 7386657	H-96 N° 7386657	1	0,02 U.T
H-96 N° 7425208	H-96 N° 7425208	1	0,02 U.T
H-96 N° 7426683	H-96 N° 7426683	1	0,02 U.T
H-96 N° 7519030	H-96 N° 7519030	1	0,02 U.T
H-96 N° 7519034	H-96 N° 7519034	1	0,02 U.T
H-96 N° 7519036	H-96 N° 7519036	1	0,02 U.T
H-96 N° 8253098	H-96 N° 8253098	1	0,02 U.T
H-96 N° 8253100	H-96 N° 8253100	1	0,02 U.T
H-96 N° 8256884	H-96 N° 8256884	1	0,02 U.T
H-96 N° 8184073	H-96 N° 8184073	1	0,02 U.T
H-96 N° 8258700	H-96 N° 8258700	1	0,02 U.T
H-96 N° 8321819	H-96 N° 8321819	1	0,02 U.T
H-96 N° 8259452	H-96 N° 8259452	1	0,02 U.T
H-96 N° 8401402	H-96 N° 8401402	1	0,02 U.T
H-96 N° 8401414	H-96 N° 8401414	1	0,02 U.T
H-96 N° 8401993	H-96 N° 8401997	5	0,02 U.T
H-96 N° 8425399	H-96 N° 8425399	1	0,02 U.T
H-96 N° 9986001	H-96 N° 9986002	2	0,02 U.T
H-96 N° 9986375	H-96 N° 9986377	3	0,02 U.T
H-96 N° 9987314	H-96 N° 9987314	1	0,02 U.T
H-96 N° 7519033	H-96 N° 7519033	1	0,02 U.T
H-96 N° 9986507	H-96 N° 9986511	5	0,02 U.T
H-96 N° 9986538	H-96 N° 9986600	63	0,02 U.T
H-96 N° 8264863	H-96 N° 8264900	38	0,02 U.T
H-96 N° 8425701	H-96 N° 8425800	100	0,02 U.T
H-96 N° 8425910	H-96 N° 8426000	91	0,02 U.T
H-96 N° 8264901	H-96 N° 8265000	100	0,02 U.T
H-96 N° 8427001	H-96 N° 8428000	1.000	0,02 U.T
H-96 N° 9986601	H-96 N° 9987000	400	0,02 U.T
H-96 N° 8428001	H-96 N° 8429000	1.000	0,02 U.T
H-96 N° 8429001	H-96 N° 8430000	1.000	0,02 U.T
H-96 N° 8430348	H-96 N° 8431000	653	0,02 U.T
H-96 N° 10080001	H-96 N° 10084000	4.000	0,02 U.T
H-96 N° 10060001	H-96 N° 10064000	4.000	0,02 U.T
H-96 N° 10084001	H-96 N° 10088000	4.000	0,02 U.T
H-96 N° 10056001	H-96 N° 10060000	4.000	0,02 U.T
H-96 N° 10088001	H-96 N° 10092000	4.000	0,02 U.T
H-96 N° 10068001	H-96 N° 10072000	4.000	0,02 U.T
TOTAL		**29.560**	

Artículo 3.- La desincorporación y destrucción deberá realizarse en presencia de un funcionario adscrito a la División de Especies Fiscales de la Gerencia Financiera Administrativa y de un funcionario adscrito a la Oficina de Auditoria Interna.

Artículo 4.- La Gerencia de Tributos Internos de la Región Guayana deberá realizar el ajuste a la Cuenta Contable de Especies Fiscales a que diere lugar la desincorporación a que se refiere esta Providencia Administrativa.

Artículo 5.-La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente Nacional Aduanero y Tributario
Decreto N° 5.851, de fecha 01 de Febrero de 2008,
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01 de Febrero de 2008.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

SNAT/2015/0063

Caracas, 30 de septiembre 2015.

AÑOS 205°, 156° y 16°

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, en uso de las facultades previstas en los numerales 1 y 7 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08 de noviembre 2001, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.152 Extraordinario de fecha 18 de noviembre de 2014.

Dicta lo siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECE LA TASA APLICABLE PARA EL CÁLCULO DE LOS INTERESES MORATORIOS CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE 2015

ÚNICO. La tasa de interés activa promedio ponderado de los seis (6) principales bancos comerciales y universales del país con mayor volumen de depósitos, excluidas las carteras con intereses preferenciales, fijada por el Banco Central de Venezuela para el mes de **AGOSTO de 2015**, es de **22,51%.**

En consecuencia, para el calculo de los intereses moratorios causados durante el mes de agosto de 2015, se aplicará dicha tasa incrementada en uno punto dos (1.2) veces.

Comuníquese y Publíquese,

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente del Servicio Nacional
Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
Decreto N° 5.851 del 01-02-2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 del 01-02-2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
OFICINA NACIONAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA

205°, 156° y 16°

Caracas, 14 de diciembre de 2015

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 15-007

Quien suscribe, **Claudio A. Hernández M.**, titular de la cédula de identidad N° V- 9.377.986, en mi carácter de Jefe Encargado de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública, designado mediante la Resolución N° 072 de fecha 12 de noviembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.292 el 12 de noviembre de 2013, en ejercicio de la atribución conferida en los numerales 1, 2 y 9 del artículo 7° del Reglamento Parcial N° 4 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema de Contabilidad Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333 de fecha 12 de diciembre de 2005, de conformidad con los numerales 1, 3 y 10 del artículo 131 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, en concordancia con los artículos 3°, 8°, 11 y 14 del referido Reglamento:

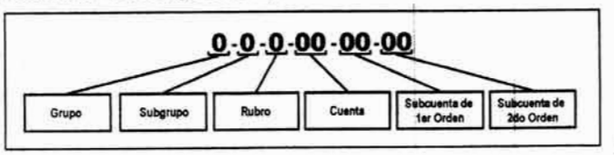
Dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DE REFORMA PARCIAL DE LA PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 15-001 DE FECHA 1º DE ENERO DE 2015, MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE EL PLAN DE CUENTAS PATRIMONIALES

Artículo 1. Se modifica el artículo 5, en la forma siguiente:

Código Numérico

Artículo 5. El código numérico empleado en el Plan de Cuentas Patrimoniales para identificar las cuentas y subcuentas, consta de nueve (9) dígitos, y seis (6) posiciones o categorías que expresan los distintos niveles de desagregación que se utilizan para incorporar al Sistema de Contabilidad Pública, el mayor universo de hechos o transacciones económico financieras, indistintamente de su naturaleza. La estructura del código es la siguiente:



Artículo 2. Se incluyen las siguientes cuentas en el cuerpo del artículo 11, según el orden correlativo que les corresponde por el código numérico que las representan, según lo detallado a continuación:

2.1.1.02.09	Aportes patronales por pagar al Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES)
2.2.5.02.03	Amortización acumulada de gastos de organización
5.1.3.04	INGRESOS SOBRE EL DOMINIO DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA
5.1.3.04.01	Contribución especial por la prestación del servicio turístico
5.1.3.04.98	Otros ingresos percibidos por la explotación de la actividad turística
5.2.1.06.03	Reintegro efectuado por los responsables del manejo o administración de fondos
5.2.1.06.03.01	Reintegro de fondos correspondientes a ejercicios anteriores por gastos de personal
5.2.1.06.03.02	Reintegro de fondos correspondientes a ejercicios anteriores por bienes y servicios
5.2.1.06.03.03	Reintegro de fondos correspondientes a ejercicios anteriores por activos reales
5.2.1.06.03.04	Reintegro de fondos correspondientes a ejercicios anteriores por activos financieros
5.2.1.06.03.05	Reintegro de fondos correspondientes a ejercicios anteriores por gastos de defensa y seguridad del Estado
5.2.1.06.03.06	Reintegro de fondos correspondientes a ejercicios anteriores por transferencias y donaciones
5.2.1.06.03.07	Reintegro de fondos correspondientes a ejercicios anteriores por asignaciones no distribuidas y otros gastos
5.2.1.06.03.08	Reintegro de fondos correspondientes a ejercicios anteriores por servicio de deuda pública
5.2.1.06.03.09	Otros reintegros efectuados por los responsables del manejo de administración de fondos
5.2.1.06.04	Reintegro efectuado por particulares

Artículo 3. Se modifica el artículo 13, en la forma siguiente:

Inalterabilidad de la estructura

Artículo 13. El Distrito Capital, el Territorio Insular Francisco de Miranda, y sus respectivos entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales; así como los de la República, sujetos a esta Providencia Administrativa, no podrán realizar ninguna modificación a la estructura del Plan de Cuentas Patrimoniales.

Artículo 4. Se suprime el artículo 17 y se ordena la corrección de la numeración sucesiva.

Artículo 5. Se modifica el artículo 18, quedando en el orden correlativo como artículo 17 en la forma siguiente:

Vigencia

Artículo 17. Esta Providencia entrará en vigencia a partir del primero (01) de enero del año dos mil dieciséis (2016).

Artículo 6. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales, imprímase en un sólo texto la Providencia Nº 15-001 de fecha primero de enero 2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.606 de fecha 23 de febrero de 2015, mediante la cual se establece el Plan de Cuentas Patrimoniales, aplicable a la República, al Distrito Capital y al Territorio Insular Francisco de Miranda, así como a sus respectivos entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales, que contenga las reformas aquí dictadas y en el correspondiente texto único. Sustitúyase por los de esta Providencia, la firma, fecha y los demás datos a que hubiere lugar.

Vigencia

Artículo 7. Esta Providencia entrará en vigencia a partir del primero (1º) de enero del año dos mil dieciséis (2016).

Comuníquese y Publíquese,

Oficina Nacional de Contabilidad Pública
DESPACHO

CLAUDIO A. HERNÁNDEZ M.
Jefe de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública (E)
Resolución N° 072 de fecha 12 de noviembre de 2013,
Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de
Venezuela N° 40.292 de fecha 12 de noviembre de 2013.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
OFICINA NACIONAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA

205°, 156° y 16°

Caracas, 14 de diciembre de 2015

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 15-007

Quien suscribe, **Claudio A. Hernández M.**, titular de la cédula de identidad N° V- 9.377.986, en mi carácter de Jefe Encargado de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública, designado mediante la Resolución N° 072 de fecha 12 de noviembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.292 el 12 de noviembre de 2013, en ejercicio de la atribución conferida en los numerales 1, 2 y 9 del artículo 7° del Reglamento Parcial N° 4 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema de Contabilidad Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333 de fecha 12 de diciembre de 2005, de conformidad con los numerales 1, 3 y 10 del artículo 131 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, en concordancia con los artículos 3°, 8°, 11 y 14 del referido Reglamento:

Dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE EL PLAN DE CUENTAS PATRIMONIALES

Objeto

Artículo 1. Esta Providencia Administrativa tiene por objeto definir y establecer la estructura del Plan de Cuentas Patrimoniales, aplicable a la

República, al Distrito Capital y al Territorio Insular Francisco de Miranda, así como a sus respectivos entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales.

Plan de Cuentas Patrimoniales

Artículo 2. El Plan de Cuentas Patrimoniales es el instrumento que comprende el código y la denominación de las cuentas y subcuentas que conforman el activo, pasivo, patrimonio, ingresos, gastos, cuentas de orden y cuentas de cierre que permiten la operatividad de la estructura financiera del ente contable.

Uso del Plan de Cuentas Patrimoniales

Artículo 3. El uso del Plan de Cuentas Patrimoniales permite la identificación y registro de los hechos económico financieros que realizan los entes contables sujetos a esta Providencia, permitiendo asegurar la obtención de la información necesaria para la elaboración y presentación de los estados financieros.

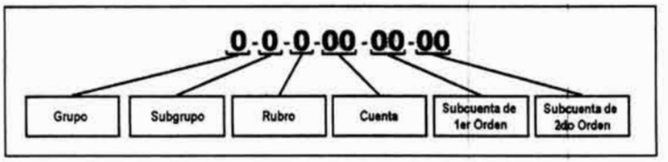
Dichos entes, utilizarán las cuentas contables que les correspondan de acuerdo a su naturaleza.

Código y denominación de las cuentas y subcuentas

Artículo 4. El código y la denominación de las cuentas y subcuentas que conforman el Plan de Cuentas Patrimoniales constituyen los elementos básicos para la identificación, valoración y registro de los hechos o transacciones económico financieras que ejecutan los entes sujetos a esta Providencia. No obstante, es obligación de los órganos de dichos entes llevar registros auxiliares, a los fines de proporcionar información consistente con la que refleje, para la misma fecha, cada una de las cuentas y subcuentas respectivas; así como, permitir mayor eficiencia en la administración de cada rubro y efectividad en las actividades de control y de auditoría realizadas a partir de los estados financieros.

Código Numérico

Artículo 5. El código numérico empleado en el Plan de Cuentas Patrimoniales para identificar las cuentas y subcuentas, consta de nueve (9) dígitos, y seis (6) posiciones o categorías que expresan los distintos niveles de desagregación que se utilizan para incorporar al Sistema de Contabilidad Pública, el mayor universo de hechos o transacciones económico financieras, indistintamente de su naturaleza. La estructura del código es la siguiente:



Grupo

Artículo 6. El grupo constituye el mayor nivel de agregación de las cuentas de activo, pasivo, patrimonio, ingresos, gastos, cuentas de orden y cuentas de cierre, y representa el primer dígito del código, como se expresa en el cuadro siguiente:

CÓDIGO	GRUPO
1	Activo
2	Pasivo
3	Patrimonio
4	Cuentas de Orden
5	Ingresos
6	Gastos
7	Cuentas de Cierre

Subgrupo

Artículo 7. El subgrupo representa el primer nivel de desagregación del grupo y se identifica en el código con la incorporación de un dígito en su estructura, tal como se muestra a continuación:

CÓDIGO	SUBGRUPO
1.1	Activo Circulante
1.2	Activo no Circulante
2.1	Pasivo Circulante
2.2	Pasivo no Circulante
3.1	Hacienda Pública
3.2	Patrimonio Institucional
4.1	Cuentas de Orden Deudoras
4.2	Cuentas de Orden Acreedoras
5.1	Ingresos Ordinarios
5.2	Ingresos Extraordinarios
6.1	Gastos de Consumo
6.2	Rentas de la Propiedad
6.3	Transferencias
6.4	Pérdidas y Gastos Diversos
6.5	Gastos de Defensa y Seguridad del Estado y Asignaciones no Distribuidas
7.1	Cierre del Ejercicio Económico Financiero

Rubro

Artículo 8. El rubro constituye el segundo nivel de desagregación del grupo de cuentas y representa la tercera posición del código. Los rubros de cuentas se indican a continuación:

CÓDIGO	RUBRO
1.1.1	Activo disponible
1.1.2	Activo exigible
1.1.3	Activo realizable
1.1.4	Activos diferidos a corto plazo
1.1.9	Otros activos circulantes
1.2.1	Inversiones financieras a largo plazo
1.2.2	Cuentas y efectos por cobrar a mediano y largo plazo
1.2.3	Propiedad, planta y equipo
1.2.4	Activo intangible
1.2.5	Activos diferidos a mediano y largo plazo
1.2.9	Otros activos no circulantes
2.1.1	Cuentas y efectos por pagar a corto plazo
2.1.2	Deuda pública a corto plazo
2.1.3	Pasivos diferidos
2.1.4	Fondos de terceros
2.1.9	Otros pasivos circulantes
2.2.1	Cuentas y efectos por pagar a mediano y largo plazo
2.2.2	Deuda pública a largo plazo
2.2.3	Pasivos diferidos
2.2.4	Provisiones y reservas técnicas
2.2.5	Depreciación y amortización acumuladas
2.2.9	Otros pasivos a mediano y largo plazo
3.1.1	Capital fiscal
3.1.2	Transferencias y donaciones de capital recibidas
3.1.3	Situado y aportes especiales
3.1.4	Ajuste por inflación
3.1.5	Resultados
3.2.1	Capital institucional
3.2.2	Transferencias, donaciones de capital y aportes por capitalizar recibidos
3.2.3	Reservas
3.2.4	Ajuste por inflación
3.2.5	Resultados
4.1.1	Diversas
4.2.1	Diversas
5.1.1	Ingresos tributarios
5.1.2	Aportes y contribuciones a la seguridad social
5.1.3	Ingresos no tributarios
5.1.4	Venta de bienes y servicios
5.1.5	Ingresos de la propiedad
5.1.6	Ingresos ajenos a la operación
5.1.7	Transferencias y donaciones
5.1.8	Otros ingresos ordinarios
5.2.1	Ingresos por operaciones diversas
6.1.1	Gastos de personal
6.1.2	Materiales, suministros y mercancías
6.1.3	Servicios no personales
6.1.4	Depreciación y amortización
6.2.1	Intereses
6.3.1	Transferencias y donaciones corrientes
6.3.2	Situado y asignaciones a Estados y Municipios
6.4.1	Pérdidas en operaciones
6.4.2	Pérdidas ajenas a la operación
6.4.3	Gastos diversos
6.5.1	Gastos de defensa y seguridad del Estado
6.5.2	Asignaciones no distribuidas
7.1.1	Resumen de ingresos y gastos
7.1.2	Resultado de la gestión

Cuenta

Artículo 9. La cuenta, ubicada en la cuarta posición, agrega dos (2) dígitos al código y constituye el aspecto medular de la contabilidad mediante la cual se realiza el registro de los hechos o transacciones económico financieras, que afectan al ente contable.

Subcuentas

Artículo 10. La subcuenta de primer orden representa el primer nivel de especificidad de la cuenta y la quinta posición del código, al cual le agrega dos (2) dígitos.

La subcuenta de segundo orden constituye el segundo nivel de desagregación de la cuenta y ocupa la sexta posición del código, al cual le agrega dos (2) dígitos. Esta subcuenta permite el registro contable, al máximo nivel de detalle, de los hechos o transacciones económico financieras del ente contable.

Estructura del Plan de Cuentas Patrimoniales

Artículo 11. La estructura del Plan de Cuentas Patrimoniales, es la siguiente:

CODIGO	DENOMINACIÓN
1	ACTIVO
1.1	ACTIVO CIRCULANTE
1.1.1	ACTIVO DISPONIBLE
1.1.1.01	CAJA Y BANCOS
1.1.1.01.01	Caja
1.1.1.01.02	Bancos
1.1.1.01.02.01	Bancos públicos
1.1.1.01.02.02	Bancos privados
1.1.1.01.02.03	Bancos del exterior
1.1.1.02	INVERSIONES TEMPORALES
1.1.2	ACTIVO EXIGIBLE
1.1.2.01	INVERSIONES FINANCIERAS EN TÍTULOS Y VALORES A CORTO PLAZO
1.1.2.01.01	Inversiones en títulos y valores privados a corto plazo
1.1.2.01.02	Inversiones en títulos y valores públicos a corto plazo
1.1.2.01.03	Inversiones en títulos y valores externos a corto plazo
1.1.2.02	PRÉSTAMOS POR COBRAR A CORTO PLAZO
1.1.2.02.01	Préstamos por cobrar a corto plazo al sector privado
1.1.2.02.02	Préstamos por cobrar a corto plazo al sector público
1.1.2.02.02.01	Préstamos por cobrar a corto plazo a la República
1.1.2.02.02.02	Préstamos por cobrar a corto plazo a entes descentralizados sin fines empresariales
1.1.2.02.02.03	Préstamos por cobrar a corto plazo a instituciones de protección social
1.1.2.02.02.04	Préstamos por cobrar a corto plazo a entes descentralizados con fines empresariales petroleros
1.1.2.02.02.05	Préstamos por cobrar a corto plazo a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros
1.1.2.02.02.06	Préstamos por cobrar a corto plazo a entes descentralizados financieros bancarios
1.1.2.02.02.07	Préstamos por cobrar a corto plazo a entes descentralizados financieros no bancarios
1.1.2.02.02.08	Préstamos por cobrar a corto plazo al Poder Estadal
1.1.2.02.02.09	Préstamos por cobrar a corto plazo al Poder Municipal
1.1.2.02.03	Préstamos por cobrar a corto plazo al sector externo
1.1.2.02.03.01	Préstamos por cobrar a corto plazo a instituciones sin fines de lucro
1.1.2.02.03.02	Préstamos por cobrar a corto plazo a gobiernos extranjeros
1.1.2.02.03.03	Préstamos por cobrar a corto plazo a organismos internacionales
1.1.2.03	CUENTAS POR COBRAR A CORTO PLAZO
1.1.2.03.01	Cuentas comerciales por cobrar a corto plazo
1.1.2.03.02	Deudas de corto plazo por rendir de fondos en avance
1.1.2.03.03	Deudas de corto plazo por rendir de fondos en anticipo
1.1.2.03.99	Otras cuentas por cobrar a corto plazo
1.1.2.04	EFECTOS POR COBRAR A CORTO PLAZO
1.1.2.04.01	Efectos comerciales por cobrar a corto plazo
1.1.2.04.99	Otros efectos por cobrar a corto plazo
1.1.2.05	FONDOS EN AVANCE
1.1.2.06	FONDOS EN ANTICIPO
1.1.2.07	FONDOS Y BIENES EN FIDEICOMISO
1.1.2.09	ANTICIPOS A PROVEEDORES A CORTO PLAZO
1.1.2.10	ANTICIPOS A CONTRATISTAS POR CONTRATOS DE CORTO PLAZO
1.1.3	ACTIVO REALIZABLE
1.1.3.01	INVENTARIO DE MATERIA PRIMA
1.1.3.02	INVENTARIO DE PRODUCTOS TERMINADOS
1.1.3.03	INVENTARIO DE PRODUCTOS EN PROCESO
1.1.3.04	INVENTARIO DE MERCANCÍAS
1.1.3.05	INVENTARIO DE MATERIALES Y SUMINISTROS
1.1.3.06	BIENES Y MATERIALES EN TRÁNSITO
1.1.3.06.01	Bienes y materiales importados en tránsito
1.1.3.06.02	Bienes y materiales locales en tránsito
1.1.3.06.03	Bienes y materiales en tránsito entre almacenes
1.1.4	ACTIVOS DIFERIDOS A CORTO PLAZO
1.1.4.01	GASTOS PAGADOS POR ANTICIPADO A CORTO PLAZO
1.1.4.01.01	Intereses de la deuda pública interna a corto plazo pagados por anticipado
1.1.4.01.02	Intereses de la deuda pública externa a corto plazo pagados por anticipado
1.1.4.01.03	Otros intereses a corto plazo pagados por anticipado
1.1.4.01.04	Débitos por apertura de cartas de crédito a corto plazo
1.1.4.01.99	Otros gastos a corto plazo pagados por anticipado
1.1.4.02	DEPÓSITOS OTORGADOS EN GARANTÍA A CORTO PLAZO
1.1.4.99	OTROS ACTIVOS DIFERIDOS A CORTO PLAZO
1.1.9	OTROS ACTIVOS CIRCULANTES
1.1.9.99	OTROS ACTIVOS CIRCULANTES
1.2	ACTIVO NO CIRCULANTE
1.2.1	INVERSIONES FINANCIERAS A LARGO PLAZO
1.2.1.01	INVERSIONES FINANCIERAS EN ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL A LARGO PLAZO
1.2.1.01.01	Inversiones en acciones y participaciones de capital a largo plazo al sector privado
1.2.1.01.02	Inversiones en acciones y participaciones de capital a largo plazo al sector público
1.2.1.01.02.01	Inversiones en acciones y participaciones de capital a largo plazo a entes descentralizados sin fines empresariales
1.2.1.01.02.02	Inversiones en acciones y participaciones de capital a largo plazo a instituciones de protección social
1.2.1.01.02.03	Inversiones en acciones y participaciones de capital a largo plazo a entes descentralizados con fines empresariales petroleros
1.2.1.01.02.04	Inversiones en acciones y participaciones de capital a largo plazo a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros
1.2.1.01.02.05	Inversiones en acciones y participaciones de capital a largo plazo a entes descentralizados financieros bancarios
1.2.1.01.02.06	Inversiones en acciones y participaciones de capital a largo plazo a entes descentralizados financieros no bancarios
1.2.1.01.02.07	Inversiones en acciones y participaciones de capital a largo plazo a organismos del sector público para el pago de su deuda
1.2.1.01.03	Inversiones en acciones y participaciones de capital a largo plazo al sector externo
1.2.1.01.03.01	Inversiones en acciones y participaciones de capital a largo plazo a organismos internacionales
1.2.1.01.03.99	Otras inversiones en acciones y participaciones de capital a largo plazo al sector externo.
1.2.1.02	INVERSIONES FINANCIERAS EN TITULOS Y VALORES A LARGO PLAZO
1.2.1.02.01	Inversiones en títulos y valores privados a largo plazo
1.2.1.02.02	Inversiones en títulos y valores públicos a largo plazo
1.2.1.02.03	Inversiones en títulos y valores externos a largo plazo
1.2.1.03	PRÉSTAMOS POR COBRAR A LARGO PLAZO
1.2.1.03.01	Préstamos por cobrar a largo plazo al sector privado
1.2.1.03.02	Préstamos por cobrar a largo plazo al sector público
1.2.1.03.02.01	Préstamos por cobrar a largo plazo a la República
1.2.1.03.02.02	Préstamos por cobrar a largo plazo a los entes descentralizados sin fines empresariales
1.2.1.03.02.03	Préstamos por cobrar a largo plazo a instituciones de protección social
1.2.1.03.02.04	Préstamos por cobrar a largo plazo a entes descentralizados con fines empresariales petroleros
1.2.1.03.02.05	Préstamos por cobrar a largo plazo a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros
1.2.1.03.02.06	Préstamos por cobrar a largo plazo a entes financieros bancarios
1.2.1.03.02.07	Préstamos por cobrar a largo plazo a entes financieros no bancarios
1.2.1.03.02.08	Préstamos por cobrar a largo plazo al Poder Estadal
1.2.1.03.02.09	Préstamos por cobrar a largo plazo al Poder Municipal
1.2.1.03.03	Préstamos por cobrar a largo plazo al sector externo
1.2.1.03.03.01	Préstamos por cobrar a largo plazo a instituciones sin fines de lucro
1.2.1.03.03.02	Préstamos por cobrar a largo plazo a gobiernos extranjeros
1.2.1.03.03.03	Préstamos por cobrar a largo plazo a organismos internacionales
1.2.1.04	FONDO DE ESTABILIZACIÓN MACROECONÓMICA
1.2.1.04.01	Fondo de estabilización macroeconómica de la República
1.2.1.04.02	Fondo de estabilización macroeconómica del Poder Estadal
1.2.1.04.03	Fondo de estabilización macroeconómica del Poder Municipal
1.2.1.05	FONDO DE AHORRO INTERGENERACIONAL
1.2.1.06	FONDO DE APORTES DEL SECTOR PÚBLICO
1.2.2	CUENTAS Y EFECTOS POR COBRAR A MEDIANO Y LARGO PLAZO
1.2.2.01	CUENTAS POR COBRAR A MEDIANO Y LARGO PLAZO
1.2.2.01.01	Cuentas comerciales por cobrar a mediano y largo plazo
1.2.2.01.99	Otras cuentas por cobrar a mediano y largo plazo
1.2.2.02	EFECTOS POR COBRAR A MEDIANO Y LARGO PLAZO
1.2.2.02.01	Efectos comerciales por cobrar a mediano y largo plazo
1.2.2.02.99	Otros efectos por cobrar a mediano y largo plazo
1.2.2.03	ANTICIPOS A CONTRATISTAS POR CONTRATOS A MEDIANO Y LARGO PLAZO
1.2.3	PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO
1.2.3.01	BIENES DE USO
1.2.3.01.01	Edificios e instalaciones
1.2.3.01.02	Maquinaria y demás equipos de construcción, campo, industria y taller
1.2.3.01.03	Equipos de transporte, tracción y elevación
1.2.3.01.04	Equipos de comunicaciones y señalamiento
1.2.3.01.05	Equipos médicos - quirúrgicos, dentales y veterinarios
1.2.3.01.06	Equipos científicos, religiosos, de enseñanza y recreación
1.2.3.01.07	Equipos y armamentos de orden público, seguridad y defensa
1.2.3.01.08	Máquinas, muebles y demás equipos de oficina y de alojamiento
1.2.3.01.09	Semovientes
1.2.3.01.99	Otros bienes de uso
1.2.3.02	TIERRAS Y TERRENOS
1.2.3.03	TIERRAS Y TERRENOS EXPROPIADOS
1.2.3.04	EDIFICIOS E INSTALACIONES EXPROPIADOS
1.2.3.05	CONSTRUCCIONES EN PROCESO
1.2.3.05.01	Construcciones en proceso de bienes del dominio privado
1.2.3.05.02	Construcciones en proceso de bienes del dominio público
1.2.4	ACTIVO INTANGIBLE
1.2.4.01	MARCAS DE FÁBRICA Y PATENTES DE INVENCIÓN
1.2.4.02	DERECHOS DE AUTOR
1.2.4.03	GASTOS DE ORGANIZACIÓN
1.2.4.04	PAQUETES Y PROGRAMAS DE COMPUTACIÓN
1.2.4.05	ESTUDIOS Y PROYECTOS
1.2.4.99	OTROS ACTIVOS INTANGIBLES
1.2.5	ACTIVOS DIFERIDOS A MEDIANO Y LARGO PLAZO
1.2.5.01	GASTOS PAGADOS POR ANTICIPADO A LARGO PLAZO
1.2.5.01.01	Intereses de la deuda pública interna a largo plazo pagados por anticipado
1.2.5.01.02	Intereses de la deuda pública externa a largo plazo pagados por anticipado
1.2.5.01.06	Otros intereses a mediano y largo plazo pagados por anticipado
1.2.5.01.99	Otros gastos a mediano y largo plazo pagados por anticipado
1.2.5.02	DEPÓSITOS OTORGADOS EN GARANTÍA A MEDIANO Y LARGO PLAZO
1.2.5.99	OTROS ACTIVOS DIFERIDOS A MEDIANO Y LARGO PLAZO
1.2.9	OTROS ACTIVOS NO CIRCULANTES
1.2.9.01	ACTIVOS EN PROCESO JUDICIAL
1.2.9.01.01	Activos en gestión judicial a mediano y largo plazo
1.2.9.01.02	Títulos y otros valores de la deuda pública en litigio a largo plazo
1.2.9.99	ACTIVOS NO CIRCULANTES DIVERSOS A MEDIANO Y LARGO PLAZO
2	PASIVO
2.1	PASIVO CIRCULANTE
2.1.1	CUENTAS Y EFECTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO
2.1.1.01	GASTOS DE PERSONAL POR PAGAR
2.1.1.01.01	Sueldos, salarios y otras remuneraciones por pagar
2.1.1.01.02	Complementos de sueldos y salarios por pagar
2.1.1.01.03	Asistencia socio económica por pagar
2.1.1.01.04	Prestaciones sociales e indemnizaciones por pagar
2.1.1.01.05	Capacitación y adiestramiento por pagar
2.1.1.01.99	Otros gastos de personal por pagar
2.1.1.02	APORTES PATRONALES Y LEGALES POR PAGAR
2.1.1.02.01	Aportes patronales y legales por pagar al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS)
2.1.1.02.02	Aportes patronales por pagar al Instituto de Previsión Social del Ministerio de Educación (IPASME)
2.1.1.02.03	Aportes patronales por pagar al Fondo de Jubilaciones
2.1.1.02.04	Aportes patronales por pagar al Fondo de Seguro de Paro Forzoso
2.1.1.02.05	Aportes patronales por pagar al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda (FAOV)
2.1.1.02.06	Aportes a los servicios de salud, accidentes personales y Gastos Funerarios
2.1.1.02.07	Aportes patronales por pagar a cajas de ahorro
2.1.1.02.08	Aportes patronales por pagar a los organismos de seguridad social
2.1.1.02.09	Aportes patronales por pagar al Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES)
2.1.1.02.99	Otros aportes legales por pagar
2.1.1.03	RETENCIONES LABORALES POR PAGAR
2.1.1.03.01	Retenciones laborales por pagar al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS)
2.1.1.03.02	Retenciones laborales por pagar al Instituto de Previsión Social del Ministerio de Educación (IPASME)
2.1.1.03.03	Retenciones laborales por pagar al Fondo de Jubilaciones
2.1.1.03.04	Retenciones laborales por pagar al Fondo de Seguro de Paro Forzoso
2.1.1.03.05	Retenciones laborales por pagar al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda (FAOV)
2.1.1.03.06	Retenciones laborales por pagar por servicios de salud, accidentes personales y Gastos Funerarios
2.1.1.03.07	Retenciones laborales por pagar a cajas de ahorro
2.1.1.03.08	Retenciones laborales por pagar al Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES)
2.1.1.03.09	Retenciones laborales por pagar por pensión alimenticia
2.1.1.03.99	Otras retenciones laborales por pagar

2.1.1.04	CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO
2.1.1.04.01	Cuentas por pagar a proveedores a corto plazo
2.1.1.04.02	Cuentas por pagar a contratistas a corto plazo
2.1.1.04.03	Obligaciones de ejercicios anteriores
2.1.1.04.99	Otras cuentas por pagar a corto plazo
2.1.1.05	EFECTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO
2.1.1.05.01	Efectos por pagar a proveedores a corto plazo
2.1.1.05.02	Efectos por pagar a contratistas a corto plazo
2.1.1.05.99	Otros efectos por pagar a corto plazo
2.1.1.06	INTERESES POR PAGAR A CORTO PLAZO
2.1.1.06.01	Intereses internos por pagar a corto plazo
2.1.1.06.02	Intereses externos por pagar a corto plazo
2.1.2	**DEUDA PÚBLICA A CORTO PLAZO**
2.1.2.01	DEUDA PÚBLICA INTERNA POR TÍTULOS Y VALORES A CORTO PLAZO
2.1.2.01.01	Bonos y otros valores de la deuda pública interna a corto plazo
2.1.2.01.02	Letras del Tesoro a corto plazo
2.1.2.02	DEUDA PÚBLICA INTERNA POR PRÉSTAMOS POR PAGAR A CORTO PLAZO
2.1.2.02.01	Deuda interna por préstamos recibidos del sector privado por pagar a corto plazo
2.1.2.02.02	Deuda interna por préstamos recibidos de la República por pagar a corto plazo
2.1.2.02.03	Deuda interna por préstamos recibidos de entes descentralizados sin fines empresariales por pagar a corto plazo
2.1.2.02.04	Deuda interna por préstamos recibidos de instituciones de protección social por pagar a corto plazo
2.1.2.02.05	Deuda interna por préstamos recibidos de entes descentralizados con fines empresariales petroleros por pagar a corto plazo
2.1.2.02.06	Deuda interna por préstamos recibidos de entes descentralizados con fines empresariales no petroleros por pagar a corto plazo
2.1.2.02.07	Deuda interna por préstamos recibidos de entes descentralizados financieros bancarios por pagar a corto plazo
2.1.2.02.08	Deuda interna por préstamos recibidos de entes descentralizados financieros no bancarios por pagar a corto plazo
2.1.2.02.09	Deuda interna por préstamos recibidos del Poder Estadal por pagar a corto plazo
2.1.2.02.10	Deuda interna por préstamos recibidos del Poder Municipal por pagar a corto plazo
2.1.2.03	DEUDA PÚBLICA EXTERNA POR TÍTULOS Y VALORES A CORTO PLAZO
2.1.2.03.01	Títulos y valores de la deuda pública externa a corto plazo
2.1.2.04	DEUDA PÚBLICA EXTERNA POR PRÉSTAMOS POR PAGAR A CORTO PLAZO
2.1.2.04.01	Deuda externa por préstamos recibidos de gobiernos extranjeros por pagar a corto plazo
2.1.2.04.02	Deuda externa por préstamos recibidos de organismos internacionales por pagar a corto plazo
2.1.2.04.03	Deuda externa por préstamos recibidos de instituciones financieras externas por pagar a corto plazo
2.1.2.04.04	Deuda externa por préstamos recibidos de proveedores de bienes y servicios externos por pagar a corto plazo
2.1.2.05	OBLIGACIONES DE EJERCICIOS ANTERIORES DERIVADAS DE DEUDA PÚBLICA
2.1.2.09	DEUDA PÚBLICA A CORTO PLAZO POR DISTRIBUIR
2.1.2.09.01	Deuda pública interna a corto plazo por distribuir
2.1.2.09.02	Deuda pública externa a corto plazo por distribuir
2.1.3	**PASIVOS DIFERIDOS**
2.1.3.01	PASIVOS DIFERIDOS A CORTO PLAZO
2.1.4	**FONDOS DE TERCEROS**
2.1.4.01	DEPÓSITOS RECIBIDOS EN GARANTÍA
2.1.4.99	OTROS FONDOS DE TERCEROS
2.1.4.99.01	Retenciones de impuestos
2.1.4.99.01.01	Retenciones por pagar por concepto de impuesto sobre la renta
2.1.4.99.01.02	Retenciones por pagar por concepto de impuesto al valor agregado
2.1.4.99.01.03	Retenciones por pagar por concepto de impuesto del uno por mil (1x1000)
2.1.4.99.01.99	Otras retenciones de impuesto por pagar
2.1.4.99.02	Retenciones contractuales
2.1.4.99.02.01	Retenciones efectuadas a proveedores pendientes de devolución
2.1.4.99.02.02	Retenciones efectuadas a contratistas pendientes de devolución
2.1.4.99.03	Retenciones al personal jubilado
2.1.4.99.03.01	Retenciones efectuadas al personal jubilado por pagar por servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios
2.1.4.99.03.02	Retenciones efectuadas al personal jubilado por pagar a cajas de ahorro
2.1.4.99.03.99	Otras retenciones efectuadas al personal jubilado por pagar a sus legítimos beneficiarios
2.1.9	**OTROS PASIVOS CIRCULANTES**
2.1.9.99	OTROS PASIVOS CIRCULANTES
2.2	**PASIVO NO CIRCULANTE**
2.2.1	**CUENTAS Y EFECTOS POR PAGAR A MEDIANO Y LARGO PLAZO**
2.2.1.01	CUENTAS POR PAGAR A MEDIANO Y LARGO PLAZO
2.2.1.01.01	Cuentas por pagar a proveedores a mediano y largo plazo
2.2.1.01.02	Cuentas por pagar a contratistas a mediano y largo plazo
2.2.1.02	EFECTOS POR PAGAR A MEDIANO Y LARGO PLAZO
2.2.1.02.01	Efectos por pagar a proveedores a mediano y largo plazo
2.2.1.02.02	Efectos por pagar a contratistas a mediano y largo plazo
2.2.2	**DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO**
2.2.2.01	DEUDA PÚBLICA INTERNA POR TÍTULOS Y VALORES A LARGO PLAZO
2.2.2.01.01	Bonos y otros valores de la deuda pública interna a largo plazo
2.2.2.02	DEUDA PÚBLICA INTERNA POR PRÉSTAMOS POR PAGAR A LARGO PLAZO
2.2.2.02.01	Deuda interna por préstamos recibidos del sector privado por pagar a largo plazo
2.2.2.02.02	Deuda interna por préstamos recibidos de la República por pagar a largo plazo
2.2.2.02.03	Deuda interna por préstamos recibidos de entes descentralizados sin fines empresariales por pagar a largo plazo
2.2.2.02.04	Deuda interna por préstamos recibidos de instituciones de protección social por pagar a largo plazo
2.2.2.02.05	Deuda interna por préstamos recibidos de entes descentralizados con fines empresariales petroleros por pagar a largo plazo
2.2.2.02.06	Deuda interna por préstamos recibidos de entes descentralizados con fines empresariales no petroleros por pagar a largo plazo
2.2.2.02.07	Deuda interna por préstamos recibidos de entes descentralizados financieros bancarios por pagar a largo plazo
2.2.2.02.08	Deuda interna por préstamos recibidos de entes descentralizados financieros no bancarios por pagar a largo plazo
2.2.2.02.09	Deuda interna por préstamos recibidos del Poder Estadal por pagar a largo plazo
2.2.2.02.10	Deuda interna por préstamos recibidos del Poder Municipal por pagar a largo plazo
2.2.2.03	DEUDA PÚBLICA EXTERNA POR TÍTULOS Y VALORES A LARGO PLAZO
2.2.2.03.01	Títulos y valores de la deuda pública externa a largo plazo
2.2.2.04	DEUDA PÚBLICA EXTERNA POR PRÉSTAMOS POR PAGAR A LARGO PLAZO
2.2.2.04.01	Deuda externa por préstamos recibidos de gobiernos extranjeros por pagar a largo plazo
2.2.2.04.02	Deuda externa por préstamos recibidos de organismos internacionales por pagar a largo plazo
2.2.2.04.03	Deuda externa por préstamos recibidos de instituciones financieras externas por pagar a largo plazo
2.2.2.04.04	Deuda externa por préstamos recibidos de proveedores de bienes y servicios externos por pagar a largo plazo
2.2.2.09	DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO POR DISTRIBUIR
2.2.2.09.01	Deuda pública interna a largo plazo por distribuir
2.2.2.09.02	Deuda pública externa a largo plazo por distribuir
2.2.3	**PASIVOS DIFERIDOS**
2.2.3.01	PASIVOS DIFERIDOS A MEDIANO Y LARGO PLAZO
2.2.3.01.01	Certificados de reintegro tributario a mediano y largo plazo
2.2.3.01.02	Bonos de exportación
2.2.3.01.03	Bonos en dación de pagos
2.2.4	**PROVISIONES Y RESERVAS TÉCNICAS**
2.2.4.01	PROVISIONES
2.2.4.01.01	Provisión para cuentas incobrables
2.2.4.01.02	Provisión para despidos
2.2.4.01.03	Provisión para pérdidas en el inventario
2.2.4.01.04	Provisión para beneficios sociales
2.2.4.01.99	Otras provisiones
2.2.4.02	RESERVAS TÉCNICAS
2.2.5	**DEPRECIACIÓN Y AMORTIZACIÓN ACUMULADAS**
2.2.5.01	DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE BIENES DE USO
2.2.5.01.01	Depreciación acumulada de edificios e instalaciones
2.2.5.01.02	Depreciación acumulada de maquinaria y demás equipos de construcción, campo, industria y taller
2.2.5.01.03	Depreciación acumulada de equipos de transporte, tracción y elevación
2.2.5.01.04	Depreciación acumulada de equipos de comunicaciones y señalamiento
2.2.5.01.05	Depreciación acumulada de equipos médico-quirúrgicos, dentales y veterinarios
2.2.5.01.06	Depreciación acumulada de equipos científicos, religiosos, de enseñanza y recreación
2.2.5.01.07	Depreciación acumulada de equipos y armamentos de orden público, seguridad y defensa
2.2.5.01.08	Depreciación acumulada de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y de alojamiento
2.2.5.01.09	Depreciación acumulada de semovientes
2.2.5.01.99	Depreciación acumulada de otros bienes de uso
2.2.5.02	AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE ACTIVOS INTANGIBLES
2.2.5.02.01	Amortización acumulada de marcas de fábrica y patentes de invención
2.2.5.02.02	Amortización acumulada de derechos de autor
2.2.5.02.03	Amortización acumulada de gastos de organización
2.2.5.02.04	Amortización acumulada de paquetes y programas de computación
2.2.5.02.05	Amortización acumulada de estudios y proyectos
2.2.5.02.99	Amortización acumulada de otros activos intangibles
2.2.9	**OTROS PASIVOS A MEDIANO Y LARGO PLAZO**
2.2.9.99	OTROS PASIVOS NO CIRCULANTES
3	**PATRIMONIO**
3.1	**HACIENDA PÚBLICA**
3.1.1	**CAPITAL FISCAL**
3.1.1.01	CAPITAL FISCAL
3.1.2	**TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL RECIBIDAS**
3.1.2.01	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL RECIBIDAS
3.1.2.01.01	Transferencias de capital recibidas del sector privado
3.1.2.01.02	Transferencias de capital recibidas del sector público
3.1.2.01.03	Transferencias de capital recibidas del exterior
3.1.2.01.99	Otras transferencias de capital recibidas del sector público
3.1.2.02	DONACIONES DE CAPITAL RECIBIDAS
3.1.2.02.01	Donaciones de capital internas recibidas
3.1.2.02.02	Donaciones de capital externas recibidas
3.1.3	**SITUADO Y APORTES ESPECIALES**
3.1.3.01	SITUADO
3.1.3.01.01	Situado Constitucional
3.1.3.01.01.01	Situado Estadal
3.1.3.01.01.02	Situado Municipal
3.1.3.01.02	Situado Estadal a Municipal
3.1.3.02	SUBSIDIO DE RÉGIMEN ESPECIAL
3.1.3.03	ASIGNACIONES ECONÓMICAS ESPECIALES
3.1.3.03.01	Asignaciones económicas especiales - Estadal
3.1.3.03.02	Asignaciones económicas especiales - Estadal a Municipal
3.1.3.03.03	Asignaciones económicas especiales - Municipal
3.1.3.03.04	Asignaciones económicas especiales - Fondo Nacional de los Consejos Comunales
3.1.3.03.05	Asignaciones económicas especiales – Apoyo al Fortalecimiento Institucional
3.1.3.04	FONDO INTERGUBERNAMENTAL PARA LA DESCENTRALIZACIÓN
3.1.3.05	FONDO DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL
3.1.3.05.01	Fondo de Compensación Interterritorial Estadal
3.1.3.05.02	Fondo de Compensación Interterritorial Municipal
3.1.3.05.03	Fondo de Compensación Interterritorial Poder Popular
3.1.3.05.04	Fondo de Compensación Interterritorial Fortalecimiento Institucional
3.1.3.06	APORTES DEL SECTOR PÚBLICO AL PODER ESTADAL Y AL PODER MUNICIPAL POR TRANSFERENCIA DE SERVICIOS
3.1.3.06.01	Aportes del Sector Público al Poder Estadal por transferencia de servicios
3.1.3.06.02	Aportes del Sector Público al Poder Municipal por transferencia de servicios
3.1.3.07	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL DE ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO RECIBIDAS POR LOS CONSEJOS COMUNALES
3.1.3.07.01	Transferencias de capital de organismos del sector público recibidas por los Consejos Comunales
3.1.3.07.02	Donaciones de capital de organismos del sector público recibidas por los Consejos Comunales
3.1.4	**AJUSTE POR INFLACIÓN**
3.1.4.01	AJUSTE POR INFLACIÓN
3.1.5	**RESULTADOS**
3.1.5.01	RESULTADOS ACUMULADOS
3.1.5.02	RESULTADO DEL EJERCICIO
3.2	**PATRIMONIO INSTITUCIONAL**
3.2.1	**CAPITAL INSTITUCIONAL**
3.2.1.01	CAPITAL INSTITUCIONAL
3.2.2	**TRANSFERENCIAS, DONACIONES DE CAPITAL Y APORTES POR CAPITALIZAR RECIBIDOS**
3.2.2.01	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL RECIBIDAS
3.2.2.01.01	Transferencias de capital internas recibidas del sector privado
3.2.2.01.02	Transferencias de capital internas recibidas del sector público
3.2.2.01.03	Transferencias de capital recibidas del exterior
3.2.2.01.99	Otras transferencias de capital internas recibidas del sector público
3.2.2.02	DONACIONES DE CAPITAL RECIBIDAS
3.2.2.02.01	Donaciones de capital internas recibidas
3.2.2.02.02	Donaciones de capital externas recibidas

3.2.2.03	APORTES POR CAPITALIZAR RECIBIDOS
3.2.2.04	DIVIDENDOS POR DISTRIBUIR
3.2.3	**RESERVAS**
3.2.3.01	RESERVAS LEGALES Y ESTATUTARIAS
3.2.4	**AJUSTE POR INFLACIÓN**
3.2.4.01	AJUSTE POR INFLACIÓN
3.2.5	**RESULTADOS**
3.2.5.01	RESULTADOS ACUMULADOS
3.2.5.02	RESULTADO DEL EJERCICIO
4	**CUENTAS DE ORDEN**
4.1	**CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS**
4.1.1	**DIVERSAS**
4.1.1.01	COMPROMISOS FUTUROS
4.1.1.02	FIANZAS Y GARANTÍAS A FAVOR DE LA ENTIDAD
4.1.1.02.01	Fondos en garantía
4.1.1.02.02	Títulos y valores recibidos en garantía
4.1.1.02.03	Documentos representativos de fianzas a favor de la entidad
4.1.1.02.99	Otras garantías a favor de la entidad
4.1.1.03	MERCANCÍA DECOMISADA
4.1.1.04	MERCANCÍA DECOMISADA PERDIDA O EXTRAVIADA
4.1.1.05	DEMANDAS JUDICIALES
4.1.1.06	ESPECIES FISCALES
4.1.1.07	ESPECIES FISCALES ENTREGADAS
4.1.1.08	FONDOS Y VALORES EN CUSTODIA
4.1.1.08.01	Fondos en custodia
4.1.1.08.02	Valores en custodia
4.1.1.09	INMUEBLES DADOS EN COMODATO
4.1.1.10	RECLAMACIONES EN ESTUDIO
4.1.1.11	MERCANCÍAS RECIBIDAS EN CONSIGNACIÓN
4.1.1.12	FIDEICOMISO
4.1.1.13	INMUEBLES RECIBIDOS EN COMODATO
4.1.1.14	TRIBUTOS COBRADOS EN EXCESO
4.1.1.15	RAMOS DE INGRESOS DERECHOS LIQUIDADOS
4.1.1.16	EXONERACIONES DE INGRESOS
4.2	**CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS**
4.2.1	**DIVERSAS**
4.2.1.01	COMPROMISOS FUTUROS – CONTRA
4.2.1.02	FIANZAS Y GARANTÍAS A FAVOR DE LA ENTIDAD – CONTRA
4.2.1.02.01	Fondos en garantía
4.2.1.02.02	Títulos y valores recibidos en garantía
4.2.1.02.03	Documentos representativos de fianzas a favor de la entidad
4.2.1.02.99	Otras garantías a favor de la entidad
4.2.1.03	MERCANCÍA DECOMISADA – CONTRA
4.2.1.04	MERCANCÍA DECOMISADA PERDIDA O EXTRAVIADA – CONTRA
4.2.1.05	DEMANDAS JUDICIALES – CONTRA
4.2.1.06	ESPECIES FISCALES - CONTRA
4.2.1.07	ESPECIES FISCALES ENTREGADAS - CONTRA
4.2.1.08	FONDOS Y VALORES EN CUSTODIA - CONTRA
4.2.1.08.01	Fondos en custodia
4.2.1.08.02	Valores en custodia
4.2.1.09	INMUEBLES DADOS EN COMODATO – CONTRA
4.2.1.10	RECLAMACIONES EN ESTUDIO - CONTRA
4.2.1.11	MERCANCÍAS RECIBIDAS EN CONSIGNACIÓN -CONTRA
4.2.1.12	FIDEICOMISO - CONTRA
4.2.1.13	INMUEBLES RECIBIDOS EN COMODATO - CONTRA
4.2.1.14	TRIBUTOS COBRADOS EN EXCESO - CONTRA
4.2.1.15	RAMOS DE INGRESOS
4.2.1.16	EXONERACIONES DE INGRESOS
5	**INGRESOS**
5.1	**INGRESOS ORDINARIOS**
5.1.1	**INGRESOS TRIBUTARIOS**
5.1.1.01	IMPUESTOS DIRECTOS
5.1.1.01.01	Impuesto sobre la renta
5.1.1.01.02	Impuesto sobre sucesiones, donaciones y demás ramos conexos
5.1.1.01.03	Reparos administrativos al impuesto sobre la renta
5.1.1.01.04	Reparos administrativos al impuesto sobre sucesiones, donaciones y demás ramos conexos
5.1.1.02	IMPUESTOS INDIRECTOS
5.1.1.02.01	Impuesto de importación
5.1.1.02.02	Impuesto de exportación
5.1.1.02.03	Impuesto sobre la producción, el consumo y transacciones financieras
5.1.1.02.04	Impuestos a las actividades de juego de envite o azar
5.1.1.02.05	Inmuebles urbanos
5.1.1.02.06	Participación en el impuesto a la propiedad rural
5.1.1.02.07	Patente de industria y comercio
5.1.1.02.08	Patente de vehículo
5.1.1.02.09	Propaganda comercial
5.1.1.02.10	Espectáculos públicos
5.1.1.02.11	Apuestas lícitas
5.1.1.02.12	Deudas morosas
5.1.1.02.13	Reparos administrativos al impuesto de casinos, salas de juego y máquinas tragamoneda
5.1.1.02.99	Otros impuestos indirectos
5.1.1.03	TASAS
5.1.1.04	CONTRIBUCIONES ESPECIALES
5.1.1.04.01	Contribuciones sobre la plusvalía inmobiliaria
5.1.1.04.02	Contribuciones por mejoras
5.1.1.04.99	Otras contribuciones especiales
5.1.2	**APORTES Y CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL**
5.1.2.01	APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL
5.1.2.01.01	Aportes del sector privado
5.1.2.01.02	Aportes del sector público
5.1.2.02	CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL
5.1.2.02.01	Contribuciones del sector privado
5.1.2.02.02	Contribuciones del sector público
5.1.3	**INGRESOS NO TRIBUTARIOS**
5.1.3.01	INGRESOS DEL DOMINIO PETROLERO
5.1.3.01.01	Regalías
5.1.3.01.02	Impuesto superficial de hidrocarburos
5.1.3.01.03	Impuesto de extracción
5.1.3.01.04	Impuesto de registro de exportación
5.1.3.01.05	Participación por Azufre
5.1.3.01.06	Participación por Coque
5.1.3.01.07	Ventajas especiales petroleras
5.1.3.01.99	Otros ingresos del dominio petrolero
5.1.3.02	INGRESOS DEL DOMINIO MINERO
5.1.3.02.01	Superficial minero
5.1.3.02.02	Impuesto de explotación
5.1.3.02.03	Ventajas especiales mineras
5.1.3.02.04	Regalía minera de oro
5.1.3.03	INGRESOS DEL DOMINIO FORESTAL
5.1.3.03.01	Impuesto superficial
5.1.3.03.02	Impuesto de explotación o aprovechamiento
5.1.3.03.03	Permiso o autorización para la explotación o aprovechamiento de los recursos forestales
5.1.3.03.04	Autorización para deforestación
5.1.3.03.05	Autorización para movilizar productos forestales
5.1.3.03.06	Participación por la explotación en zonas de reserva forestal
5.1.3.03.07	Ventajas especiales por recursos forestales
5.1.3.04	INGRESOS SOBRE EL DOMINIO DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA
5.1.3.04.01	Contribución especial por la prestación del servicio turístico
5.1.3.01.98	Otros ingresos percibidos por la explotación de la actividad turística
5.1.4	**VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**
5.1.4.01	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
5.1.4.01.01	Ingresos por la venta de bienes
5.1.4.01.02	Ingresos por la venta de servicios
5.1.4.01.99	Ingresos por la venta de otros bienes y servicios
5.1.4.04	INGRESOS FINANCIEROS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS BANCARIAS
5.1.4.05	INGRESOS FINANCIEROS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS NO BANCARIAS
5.1.4.99	OTROS INGRESOS DE OPERACIÓN
5.1.5	**INGRESOS DE LA PROPIEDAD**
5.1.5.01	INTERESES POR PRÉSTAMOS CONCEDIDOS
5.1.5.01.01	Intereses por préstamos concedidos al sector privado
5.1.5.01.02	Intereses por préstamos concedidos al sector público
5.1.5.01.03	Intereses por préstamos concedidos al sector externo
5.1.5.02	INTERESES POR DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS
5.1.5.02.01	Intereses por depósitos a la vista
5.1.5.02.02	Intereses por depósitos a plazo fijo
5.1.5.03	INTERESES DE TÍTULOS Y VALORES
5.1.5.03.01	Intereses de títulos y valores privados
5.1.5.03.02	Intereses de títulos y valores públicos
5.1.5.03.03	Intereses de títulos y valores externos
5.1.5.04	UTILIDADES DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL
5.1.5.04.01	Utilidades de acciones y participaciones de capital del sector privado empresarial
5.1.5.04.02	Utilidades de acciones y participaciones de capital de entes descentralizados con fines empresariales petroleros
5.1.5.04.03	Utilidades de acciones y participaciones de capital de entes descentralizados con fines empresariales no petroleros
5.1.5.04.04	Utilidades de acciones y participaciones de capital de entes financieros bancarios
5.1.5.04.05	Utilidades de acciones y participaciones de capital de entes financieros no bancarios
5.1.5.04.06	Utilidades de acciones y participaciones de capital de organismos internacionales
5.1.5.04.07	Utilidades de acciones y participaciones de capital de otros entes del sector externo.
5.1.5.04.08	Utilidades netas semestrales del Banco Central de Venezuela (BCV)
5.1.5.05	UTILIDADES DE EXPLOTACION DE JUEGOS DE AZAR
5.1.5.05.01	Utilidades de explotación de juegos de azar por concesiones
5.1.5.05.02	Utilidades de explotación de juegos de azar de empresas públicas
5.1.5.06	ALQUILERES DE BIENES
5.1.5.06.01	Alquileres de inmuebles
5.1.5.06.02	Alquileres de bienes muebles
5.1.5.06.99	Alquileres de otros bienes
5.1.5.07	DERECHOS SOBRE BIENES INTANGIBLES
5.1.5.09	RENTA POR CONCESIONES DE BIENES Y SERVICIOS
5.1.6	**INGRESOS AJENOS A LA OPERACIÓN**
5.1.6.01	SUBSIDIOS PARA PRECIOS Y TARIFAS
5.1.6.02	INCENTIVOS A LA EXPORTACIÓN
5.1.6.99	OTROS INGRESOS AJENOS A LA OPERACIÓN
5.1.7	**TRANSFERENCIAS Y DONACIONES**
5.1.7.01	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES
5.1.7.01.01	Transferencias corrientes internas recibidas
5.1.7.01.01.01	Transferencias corrientes recibidas del sector privado
5.1.7.01.01.02	Transferencias corrientes recibidas del sector público
5.1.7.01.01.03	Transferencias corrientes recibidas del exterior
5.1.7.01.01.99	Otras transferencias corrientes recibidas del sector público
5.1.7.01.02	Donaciones corrientes internas recibidas
5.1.7.01.02.01	Donaciones corrientes recibidas del sector privado
5.1.7.01.02.02	Donaciones corrientes recibidas del sector público
5.1.7.01.02.03	Donaciones corrientes recibidas del exterior
5.1.7.02	SITUADO Y ASIGNACIONES A ESTADOS Y MUNICIPIOS
5.1.7.02.01	Situado Constitucional
5.1.7.02.01.01	Situado Estadal
5.1.7.02.01.02	Situado Municipal
5.1.7.02.02	Situado Estadal a Municipal
5.1.7.03	SUBSIDIO DE REGIMEN ESPECIAL
5.1.7.04	SUBSIDIO DE CAPITALIDAD
5.1.7.06	APORTES DEL SECTOR PÚBLICO AL PODER ESTADAL Y AL PODER MUNICIPAL POR TRANSFERENCIA DE SERVICIOS
5.1.7.06.01	Aportes del sector público al Poder Estadal por transferencia de servicios
5.1.7.06.02	Aportes del sector público al Poder Municipal por transferencia de servicios

5.1.8	**OTROS INGRESOS ORDINARIOS**
5.1.8.01	INTERESES MORATORIOS
5.1.8.02	REPAROS FISCALES
5.1.8.03	SANCIONES FISCALES
5.1.8.04	JUICIOS Y COSTAS PROCESALES
5.1.8.05	BENEFICIOS EN OPERACIONES CAMBIARIAS
5.1.8.06	UTILIDAD POR VENTA DE ACTIVOS
5.1.8.07	INTERESES POR FINANCIAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS
5.1.8.08	MULTAS Y RECARGOS
5.1.8.09	REPAROS ADMINISTRATIVOS AL IMPUESTO A LOS ACTIVOS EMPRESARIALES
5.1.8.10	DIVERSOS REPAROS ADMINISTRATIVOS
5.1.8.11	INGRESOS EN TRÁNSITO
5.1.8.99	OTROS INGRESOS ORDINARIOS
5.2	**INGRESOS EXTRAORDINARIOS**
5.2.1	**INGRESOS POR OPERACIONES DIVERSAS**
5.2.1.01	LIQUIDACIÓN DE ENTES DESCENTRALIZADOS
5.2.1.02	HERENCIAS VACANTES
5.2.1.03	PRIMA EN COLOCACIÓN DE TÍTULOS Y VALORES DE LA DEUDA PÚBLICA
5.2.1.05	INGRESOS PROVENIENTES DE PROCESOS DE LICITACIÓN
5.2.1.06	REINTEGRO DE FONDOS CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS ANTERIORES
5.2.1.06.01	Reintegro efectuado por exportadores proveniente de bonos de exportación
5.2.1.06.02	Reintegro efectuado por organismos públicos proveniente de bonos de exportación
5.2.1.06.03	Reintegro efectuado por los responsables del manejo o administración de fondos
5.2.1.06.03.01	Reintegro de fondos correspondientes a ejercicios anteriores por gastos de personal
5.2.1.06.03.02	Reintegro de fondos correspondientes a ejercicios anteriores por bienes y servicios
5.2.1.06.03.03	Reintegro de fondos correspondientes a ejercicios anteriores por activos reales
5.2.1.06.03.04	Reintegro de fondos correspondientes a ejercicios anteriores por activos finaecieros
5.2.1.06.03.05	Reintegro de fondos correspondientes a ejercicios anteriores por gastos de defensa y seguridad del Estado
5.2.1.06.03.06	Reintegro de fondos correspondientes a ejercicios anteriores por transferencias y donaciones
5.2.1.06.03.07	Reintegro de fondos correspondientes a ejercicios anteriores por asignaciones no distribuidas y otros gastos
5.2.1.06.03.08	Reintegro de fondos correspondientes a ejercicios anteriores por servicio de deuda pública
5.2.1.06.03.09	Otros reintegros efectuados por los responsables del manejo de administración de fondos
5.2.1.06.04	Reintegro efectuado por particulares
5.2.1.07	INGRESOS POR DEVOLUCIONES O REINTEGROS INDEBIDOS
5.2.1.08	IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS
5.2.1.08.01	Impuesto a las transacciones financieras
5.2.1.08.02	Reparos administrativos al impuesto a las transacciones financieras
5.2.1.08.03	Multas y recargos por el impuesto a las transacciones financieras
5.2.1.99	OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS
6	**GASTOS**
6.1	**GASTOS DE CONSUMO**
6.1.1	**GASTOS DE PERSONAL**
6.1.1.01	SUELDOS, SALARIOS Y OTRAS REMUNERACIONES
6.1.1.02	COMPLEMENTOS DE SUELDOS Y SALARIOS
6.1.1.03	APORTES PATRONALES Y LEGALES
6.1.1.04	ASISTENCIA SOCIOECONÓMICA
6.1.1.05	PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES
6.1.1.06	CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO
6.1.1.99	OTROS GASTOS DE PERSONAL
6.1.2	**MATERIALES, SUMINISTROS Y MERCANCÍAS**
6.1.2.01	MATERIALES, SUMINISTROS Y MERCANCÍAS
6.1.3	**SERVICIOS NO PERSONALES**
6.1.3.01	ALQUILERES DE BIENES
6.1.3.01.01	Alquileres de bienes inmuebles
6.1.3.01.02	Alquileres de bienes muebles
6.1.3.02	DERECHOS SOBRE BIENES INTANGIBLES
6.1.3.03	SERVICIOS BÁSICOS
6.1.3.03.01	Electricidad
6.1.3.03.02	Gas
6.1.3.03.03	Agua
6.1.3.03.04	Teléfonos
6.1.3.03.05	Servicio de comunicaciones
6.1.3.03.06	Servicio de aseo urbano y domiciliario
6.1.3.03.07	Servicio de condominio
6.1.3.04	SERVICIOS DE TRANSPORTE Y ALMACENAJE
6.1.3.05	SERVICIOS DE INFORMACIÓN, IMPRESIÓN Y RELACIONES PÚBLICAS
6.1.3.06	PRIMAS, GASTOS DE SEGUROS, COMISIONES Y GASTOS BANCARIOS
6.1.3.07	VIÁTICOS Y PASAJES
6.1.3.08	SERVICIOS PROFESIONALES TÉCNICOS Y DEMÁS OFICIOS Y OCUPACIONES
6.1.3.09	CONSERVACIÓN Y REPARACIONES MENORES DE MAQUINARIA Y EQUIPOS
6.1.3.10	CONSERVACIÓN Y REPARACIONES MENORES DE OBRAS
6.1.3.11	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS BÁSICOS
6.1.3.12	SERVICIOS DE CONSTRUCCIONES TEMPORALES
6.1.3.13	SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES PARA LA VENTA
6.1.3.14	SERVICIOS FISCALES
6.1.3.15	SERVICIOS DE DIVERSIÓN, ESPARCIMIENTO Y CULTURALES
6.1.3.16	SERVICIOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA PRESTADOS POR ORGANISMOS DE ASISTENCIA TÉCNICA
6.1.3.17	IMPUESTOS INDIRECTOS
6.1.3.17.01	Impuesto al valor agregado
6.1.3.17.99	Otros impuestos indirectos
6.1.3.18	COMISIONES POR SERVICIOS PARA CUMPLIR CON LOS BENEFICIOS SOCIALES
6.1.3.99	OTROS SERVICIOS NO PERSONALES
6.1.4	**DEPRECIACIÓN Y AMORTIZACIÓN**
6.1.4.01	DEPRECIACIÓN DE BIENES DE USO
6.1.4.01.01	Depreciación de edificios e instalaciones
6.1.4.01.02	Depreciación de maquinaria y demás equipos de construcción, campo, industria y taller
6.1.4.01.03	Depreciación de equipos de transporte, tracción y elevación
6.1.4.01.04	Depreciación de equipos de comunicaciones y señalamiento
6.1.4.01.05	Depreciación de equipos médico-quirúrgicos, dentales y veterinarios
6.1.4.01.06	Depreciación de equipos científicos, religiosos, de enseñanza y recreación
6.1.4.01.07	Depreciación de equipos y armamentos de orden público, seguridad y defensa
6.1.4.01.08	Depreciación de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento
6.1.4.01.09	Depreciación de semovientes
6.1.4.01.99	Depreciación de otros bienes de uso
6.1.4.02	AMORTIZACIÓN DE ACTIVOS INTANGIBLES
6.1.4.02.01	Amortización de marcas de fábrica y patentes de invención
6.1.4.02.02	Amortización de derechos de autor
6.1.4.02.03	Amortización de gastos de organización
6.1.4.02.04	Amortización de paquetes y programas de computación
6.1.4.02.05	Amortización de estudios y proyectos
6.1.4.02.99	Amortización de otros activos intangibles
6.2	**RENTAS DE LA PROPIEDAD**
6.2.1	**INTERESES**
6.2.1.01	INTERESES INTERNOS
6.2.1.01.01	Intereses internos por títulos y valores
6.2.1.01.02	Intereses internos por préstamos
6.2.1.01.03	Intereses por depósitos internos
6.2.1.01.99	Intereses por otros financiamientos
6.2.1.02	INTERESES EXTERNOS
6.2.1.02.01	Intereses externos por títulos y valores
6.2.1.02.02	Intereses externos por préstamos
6.2.1.03	INTERESES POR MORA Y MULTAS DE LA DEUDA PÚBLICA
6.3	**TRANSFERENCIAS**
6.3.1	**TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES**
6.3.1.01	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES OTORGADAS
6.3.1.01.01	Transferencias corrientes internas otorgadas
6.3.1.01.01.01	Transferencias corrientes otorgadas al sector privado
6.3.1.01.01.02	Transferencias corrientes otorgadas al sector público
6.3.1.01.01.03	Transferencias corrientes otorgadas al exterior
6.3.1.01.01.99	Otras transferencias corrientes otorgadas al sector público
6.3.1.01.02	Donaciones corrientes internas otorgadas
6.3.1.01.02.01	Donaciones corrientes otorgadas al sector privado
6.3.1.01.02.02	Donaciones corrientes otorgadas al sector público
6.3.1.01.02.03	Donaciones corrientes otorgadas al exterior
6.3.2	**SITUADO Y ASIGNACIONES A ESTADOS Y MUNICIPIOS**
6.3.2.01	SITUADO
6.3.2.01.01	Situado Constitucional
6.3.2.01.01.01	Situado Estadal
6.3.2.01.01.02	Situado Municipal
6.3.2.01.02	Situado Estadal a Municipal
6.3.2.02	SUBSIDIO DE RÉGIMEN ESPECIAL
6.3.2.03	SUBSIDIO DE CAPITALIDAD
6.3.2.04	APORTES AL PODER ESTADAL Y MUNICIPAL POR TRANSFERENCIA DE SERVICIOS
6.3.2.04.01	Aportes al Poder Estadal por transferencia de servicios
6.3.2.04.02	Aportes al Poder Municipal por transferencia de servicios
6.3.2.05	FONDO INTERGUBERNAMENTAL PARA LA DESCENTRALIZACIÓN
6.3.2.07	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES A CONSEJOS COMUNALES
6.3.2.07.01	Transferencias corrientes a Consejos Comunales
6.3.2.07.02	Donaciones corrientes a Consejos Comunales
6.4	**PERDIDAS Y GASTOS DIVERSOS**
6.4.1	**PERDIDAS EN OPERACIONES**
6.4.1.01	GASTOS ORIGINADOS EN OBLIGACIONES DEL EJERCICIO
6.4.1.01.01	Devoluciones de cobros indebidos
6.4.1.01.02	Devoluciones y reintegros diversos
6.4.1.01.03	Indemnizaciones diversas
6.4.1.02	PÉRDIDA EN OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS BÁSICOS
6.4.1.02.01	Pérdida en el proceso de distribución de los servicios básicos
6.4.1.02.99	Otras pérdidas en operación
6.4.2	**PERDIDAS AJENAS A LA OPERACIÓN**
6.4.2.01	PÉRDIDAS EN INVENTARIOS
6.4.2.02	PÉRDIDAS EN OPERACIONES CAMBIARIAS
6.4.2.03	PÉRDIDAS EN VENTAS DE ACTIVOS
6.4.2.04	PÉRDIDAS POR CUENTAS INCOBRABLES
6.4.2.05	PARTICIPACIÓN EN PÉRDIDAS DE OTRAS EMPRESAS
6.4.2.06	PÉRDIDAS POR AUTO-SEGURO
6.4.2.07	IMPUESTOS DIRECTOS
6.4.2.08	INTERESES POR MORA
6.4.2.09	RESERVAS TÉCNICAS
6.4.3	**GASTOS DIVERSOS**
6.4.3.01	DESCUENTOS, BONIFICACIONES Y DEVOLUCIONES
6.4.3.01.01	Descuentos sobre ventas
6.4.3.01.02	Bonificaciones por ventas
6.4.3.01.03	Devoluciones por ventas
6.4.3.01.05	Descuentos en colocación de títulos, letras y otros valores de la deuda pública
6.4.3.02	INDEMNIZACIONES Y SANCIONES PECUNIARIAS
6.4.3.02.01	Indemnizaciones pecuniarias por daños y perjuicios
6.4.3.02.02	Sanciones pecuniarias
6.4.3.99	OTROS GASTOS
6.5	**GASTOS DE DEFENSA Y SEGURIDAD DEL ESTADO Y ASIGNACIONES NO DISTRIBUIDAS**
6.5.1	**GASTOS DE DEFENSA Y SEGURIDAD DEL ESTADO**
6.5.1.01	GASTOS DE DEFENSA Y SEGURIDAD DEL ESTADO
6.5.2	**ASIGNACIONES NO DISTRIBUIDAS**
6.5.2.01	ASIGNACIONES NO DISTRIBUIDAS

7	CUENTAS DE CIERRE
7.1	CIERRE DEL EJERCICIO ECONÓMICO FINANCIERO
7.1.1	RESUMEN DE INGRESOS Y GASTOS
7.1.1.01	RESUMEN DE INGRESOS Y GASTOS
7.1.2	RESULTADO DE LA GESTION
7.1.2.01	AHORRO DE LA GESTIÓN
7.1.2.02	DESAHORRO DE LA GESTIÓN

Cuentas de valuación de activo

Artículo 12. A los efectos del uso del Plan de Cuentas Patrimoniales, los rubros 2.2.4 PROVISIONES y 2.2.5 DEPRECIACIÓN Y AMORTIZACIÓN ACUMULADAS, con sus respectivas cuentas y subcuentas se presentan como parte del pasivo; y para su presentación en los Estados Financieros, de acuerdo a su naturaleza, corresponde a cuentas de valuación del activo, por lo cual éstos rubros disminuirán las cuentas correspondientes.

Inalterabilidad de la estructura

Artículo 13. El Distrito Capital, el Territorio Insular Francisco de Miranda, y sus respectivos entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales; así como los de la República, sujetos a esta Providencia Administrativa, no podrán realizar ninguna modificación a la estructura del plan de cuentas patrimoniales.

Descripción detallada del Plan de Cuentas Patrimoniales

Artículo 14. La Oficina Nacional de Contabilidad Pública, dará publicidad a la descripción detallada de cada uno de los niveles de desagregación del Plan de Cuentas Patrimoniales establecido en esta Providencia Administrativa, a través de su página de internet.

Consultas y solicitudes

Artículo 15. La Oficina Nacional de Contabilidad Pública, en el ámbito de sus competencias, resolverá cualquier duda que se derive de la interpretación y aplicación de la presente Providencia. Así mismo, analizará y procesará las solicitudes de reforma de la estructura del Plan de Cuentas Patrimoniales realizadas por los entes sujetos a esta Providencia.

Incumplimiento de las disposiciones

Artículo 16. La Oficina Nacional de Contabilidad Pública, informará a los órganos de control fiscal respectivos, sobre el incumplimiento de las disposiciones previstas en esta Providencia.

Vigencia

Artículo 17. Esta Providencia entrará en vigencia a partir del primero (1º) de enero del año dos mil dieciséis (2016).

Comuníquese y Publíquese,

CLAUDIO A. HERNÁNDEZ M.
Jefe de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública (E)
Resolución Nº 072 de fecha 12 de noviembre de 2013,
Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de
Venezuela Nº 40.292 de la misma fecha

VICEPRESIDENCIA SECTORIAL PARA ECONOMÍA Y FINANZAS

Gobierno Bolivariano | Vicepresidencia para el Área Económica | Corporación Venezolana de Comercio Exterior S.A. | Suministros Venezolanos Industriales C.A (SUVINCA)

MIEMBRO DEL CONGLOMERADO DE CORPOVEX

VICEPRESIDENCIA SECTORIAL PARA ECONOMÍA Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA SECTORIAL PARA ECONOMÍA Y FINANZAS
CORPORACIÓN VENEZOLANA DE COMERCIO EXTERIOR, S.A. (CORPOVEX)

Caracas, a los 19 días del mes de octubre de 2015

AÑOS 205º y 156º, 16º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº PRE-002-15

Quien suscribe, **JESÚS GREGORIO ALDANA QUINTERO**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nº V- 9.328.810, actuando en mi carácter de Presidente de la sociedad mercantil estatal **SUMINISTROS VENEZOLANOS INDUSTRIALES, C.A. (SUVINCA)**, adscrita a la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE COMERCIO EXTERIOR, S.A. (CORPOVEX)** según Decreto N° 1.591 de fecha nueve (09) de enero de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.577 de la misma fecha, creada mediante Decreto Nº 4.909, de fecha diecinueve (19) de Octubre de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.546 de la misma fecha, debidamente constituida y registrada ante el Registro Mercantil Cuarto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha veintiséis (26) de Octubre de 2007, bajo el Nº 64, Tomo 116-A Cto., cuyo Decreto de Creación fue modificado mediante Decreto N° 9.412 de fecha doce (12) de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.127 de la misma fecha, modificada su Acta Constitutiva Estatutaria en fecha veinte (20) de mayo de 2013, registrada ante el mencionado Registro Mercantil en fecha ocho (08) de julio de 2013, bajo el N° 22, tomo 218-A, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.203 de fecha nueve (09) de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones que me confiere la Providencia Administrativa Nº 001-2015 de fecha 28 de julio de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.712 de fecha 29 de julio de 2015 y suficientemente facultado para este acto por el articulo 33, numerales, "5" y "10" del Acta Constitutiva Estatutaria de la empresa, de conformidad con el artículo 78 numeral 1, 19 y 27 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con los artículos 84,86,87,90 y 91 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014; 4 y 5 de las Normas Generales sobre Licitación para la venta y permuta de Bienes Públicos, contenidos en la Providencia N° 004-2012 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.054 de fecha 20 de noviembre de 2012.

CONSIDERANDO

Que las Normas Generales sobre Licitación para la Venta y Permuta de Bienes Públicos les otorgan la facultad a las máximas autoridades de los órganos y entes del sector

público para la creación y la conformación del respectivo Comité de Licitaciones que deberá ser publicado en Gaceta Oficial y notificado a la Superintendencia de Bienes Públicos.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, numerales "5" y "10" del Acta Constitutiva Estatutaria de la empresa, la máxima autoridad tiene atribuciones para crear los comités, grupos de trabajo u organizaciones similares que se consideren necesarios, fijándoles sus atribuciones y obligaciones y para ejercer la representación legal de la Compañía,

DECIDE

PRIMERO: Se crea el Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Muebles e inmuebles Públicos pertenecientes a **SUMINISTROS VENEZOLANOS INDUSTRIALES, C.A. (SUVINCA)** y dependerá jerárquicamente **SUMINISTROS VENEZOLANOS INDUSTRIALES, C.A. (SUVINCA)** y de su Órgano Rector la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE COMERCIO EXTERIOR, S.A. CORPOVEX**.

SEGUNDO: El Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos, tendrá como objeto la ejecución de los procedimientos necesarios para la venta, permuta, dación en pago, aporte de bienes al capital social, donación de los bienes muebles de la empresa y otros tipos de operaciones legalmente permitidas, siempre que dichos bienes no sean necesarios para el cumplimiento de sus finalidades o que hubiesen sido desincorporados por obsolescencia o deterioro, conforme a los términos establecidos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos.

TERCERO: El Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos pertenecientes a **SUMINISTROS VENEZOLANOS INDUSTRIALES, C.A. (SUVINCA)**, estará integrado por tres (3) miembros principales y sus respectivos suplentes de calificada competencia profesional y reconocida honestidad, representando las áreas Jurídica, Técnica y Económica Financiera y siendo de libre nombramiento y remoción por parte del Presidente de **SUMINISTROS VENEZOLANOS INDUSTRIALES, C.A. (SUVINCA)**.

CUARTO: El Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos pertenecientes a **SUMINISTROS VENEZOLANOS INDUSTRIALES, C.A. (SUVINCA)**, tendrá las siguientes atribuciones: 1. Recibir, abrir, analizar, directa o indirectamente a través del grupo evaluador interdisciplinario, los documentos relativos a la calificación de los oferentes; examinar, evaluar y comparar las ofertas recibidas, a cuyo efecto podrá designar grupos de evaluación interdisciplinarios o recomendar la contratación de asesoría externa especializada, en caso que la complejidad del objeto de la enajenación lo requiera. 2. Solicitar al Presidente de **SUMINISTROS VENEZOLANOS INDUSTRIALES, C.A. (SUVINCA)** la designación del sustituto, cuando se produzca la falta absoluta de algún miembro principal o suplente del Comité de Licitaciones. 3. Emitir recomendaciones sobre los asuntos sometidos a su consideración o incluidos en las agendas de reuniones, 4. Velar porque los procedimientos de enajenación se realicen de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos y lo previsto en las Normas Generales sobre Licitación para la Venta y Permuta de Bienes Públicos. 5. Considerar y emitir recomendaciones sobre el régimen legal aplicable, parámetros, ponderaciones y criterios de selección de oferentes y evaluación de ofertas. 6. Descalificar oferentes o rechazar ofertas, según sea el caso, que no cumplan con los requisitos o condiciones establecidas en el pliego de condiciones, o que sean inadecuadas a los fines de **SUMINISTROS VENEZOLANOS INDUSTRIALES, C.A. (SUVINCA)** como órgano enajenante. 7. Determinar, visto el informe del grupo evaluador, las ofertas que en forma integral resulten más favorables a los intereses de **SUMINISTROS VENEZOLANOS INDUSTRIALES, C.A. (SUVINCA)** como órgano enajenante; todo ello de conformidad con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, emitiendo la recomendación consiguiente. 8. Decidir los recursos de reconsideración interpuestos por los oferentes en contra de las decisiones de descalificación para participar dentro de los procesos licitatorios, con la asesoría de la Dirección de Consultoría Jurídica de **SUMINISTROS VENEZOLANOS INDUSTRIALES, C.A. (SUVINCA)** y, de ser necesario, con el apoyo de un grupo interdisciplinario designado al efecto. 9. Conocer y recomendar las variaciones del precio base establecido para la enajenación de los bienes en los casos de Ley. 10. Las atribuciones señaladas son a modo enunciativo, quedando facultado el Presidente de **SUMINISTROS VENEZOLANOS INDUSTRIALES, C.A. (SUVINCA)**, para delegar en el Comité cualquier otra atribución, todo esto en concordancia en lo establecido en la Ley Orgánica de Bienes Públicos, las Normas Generales sobre Licitación para la Venta y Permuta de Bienes Públicos publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.054 del 20 de noviembre de 2012, y demás normas respectivas.

QUINTO: El Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos pertenecientes a **SUMINISTROS VENEZOLANOS INDUSTRIALES, C.A. (SUVINCA)** contará con un Secretario o una Secretaria con su respectivo suplente, de libre nombramiento y remoción por parte del Presidente de esta empresa, con derecho a voz, más no a voto, quien deberá coordinar todas las actividades administrativas necesarias para el logro del objeto del Comité.

SEXTO: Se designan, a partir de la presente fecha, con carácter permanente, para integrar el Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos pertenecientes a **SUMINISTROS VENEZOLANOS INDUSTRIALES, C.A. (SUVINCA)**, a los siguientes ciudadanos: **AREA LEGAL**: Miembro Principal: **NEXY RAQUEL PAZ FERRER**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.777.620. Miembro Suplente: **BETTY COROMOTO MARÍN GONZÁLEZ**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cedula de Identidad N° V-4.382.230. **AREA TECNICA**: Miembro Principal: **EDDY CRISTINA ESPINOZA MORENO**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-14.200.627. Miembro Suplente: **SUCELIN JOSEFINA VIERA DE FUENTES**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-14.829.870. **AREA ECONOMICA-FINANCIERA**: Miembro Principal: Miembro Principal: **CARLOS JOSÉ LARA RAMOS**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-9.669.652**. Miembro Suplente: **MARIO CÉSAR URREA QUINTERO**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-12.346.562**. **SECRETARIA DEL COMITÉ DE LICITACIÓN**: Miembro Principal: **MARISOL BRACHO**, titular de la cédula de identidad Nº V.- 9.959.902. Miembro Suplente: **NELLY ESPERANZA DUARTE HERNÁNDEZ**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-10.713.137**.

SÉPTIMO: Las decisiones del Comité se tomaran por la mayoría simple de los miembros presentes en las reuniones convocadas al efecto, privilegiando siempre el consenso. Las ausencias de los miembros principales, serán cubiertas por los miembros suplentes. **OCTAVO**: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación. **NOVENO**: Publíquese el contenido de la presente Providencia Administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Presidencia de **SUMINISTROS VENEZOLANOS INDUSTRIALES, C.A. (SUVINCA)** en Caracas a los 19 días del mes de octubre de 2015. Cúmplase. Años 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

JESÚS GREGORIO ALDANA QUINTERO
GENERAL DE BRIGADA
PRESIDENTE
Suministros Venezolanos Industriales, C.A. (SUVINCA)
Providencia Administrativa Nº 001-2015 de fecha 28 de julio de 2015
Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nº 40.712 de fecha 29 de julio de 2015

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

DIRECTORIO
Presidente : Nelson J. Merentes D.
Directores: José Salamat Khan Fernández
Eudomar Tovar
William José Caldas Delgado
Sohail Nomardy Hernández Parra
Franklin Méndez Bonilla
Rodolfo Clemente Marco Torres
COMISARIOS: Yamil Inatti
Aderquis González

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA
BALANCE GENERAL
COMPARATIVO
(miles de bolívares)

ACTIVO	31/12/2015	31/12/2014
Activos en divisas		
Activos de reserva		
Disponibilidades en divisas (Nota 4)	37.691.272	26.330.216
Tenencias en derechos especiales de giro (Nota 5)	8.059.672	20.557.284
Inversiones en divisas (Nota 6)	3.904.761	3.867.035
Oro monetario (Nota 7)	73.621.301	91.879.349
Posición crediticia neta en el Fondo Monetario Internacional (Nota 5)	2.844.985	2.929.926
Convenios internacionales	5	34
Total activos de reserva	**126.122.196**	**145.563.844**
Otros activos en divisas		
Resto cuota en el FMI (Nota 5)	20.656.237	21.272.982
Acreencias con bancos centrales	281.450	281.219
Títulos valores públicos en divisas	176.097	176.097
Activos diversos en divisas (Nota 8)	350.884.250	299.126.130
Total otros activos en divisas	**371.998.034**	**320.856.408**
Total activos en divisas	**498.120.230**	**466.420.252**
Activos en moneda nacional		
Asistencia crediticia (Nota 9)		
Instituciones financieras	2.350.667	2.350.667
Total asistencia crediticia	**2.350.667**	**2.350.667**
Otros activos en moneda nacional		
Títulos valores públicos (Nota 10)	676.805.668	437.484.256
Títulos valores privados	818	818
Activos fijos	433.680	372.353
Inversión en Casa de la Moneda	1.363.884	1.137.450
Inversiones diversas (Nota 11)	135.601.188	135.601.188
Activos diversos en moneda nacional (Nota 12)	229.366.416	225.919.116
Total otros activos en moneda nacional	**1.043.571.654**	**800.515.181**
Total activos en moneda nacional	**1.045.922.321**	**802.865.848**
TOTAL ACTIVO	**1.544.042.551**	**1.269.286.100**

PASIVO	31/12/2015	31/12/2014
Pasivos en divisas		
Pasivos de reserva		
Depósitos en divisas	76.071	75.978
FMI cuentas depósito a corto plazo	0	0
Cuentas por pagar en divisas	554.997	2.029.024
Convenios internacionales	1.352.771	3.046.508
Total pasivos de reserva	**1.983.839**	**5.151.510**
Otros pasivos en divisas (Nota 13)		
FMI cuentas depósito a largo plazo	20.656.294	21.318.075
Títulos emitidos en divisas	15.884.272	14.533.169
Asignaciones en derechos especiales de giro	22.477.387	23.148.485
Pasivos diversos en divisas	46.277.320	36.399.296
Total otros pasivos en divisas	**105.295.273**	**96.399.025**
Total pasivos en divisas	**107.279.112**	**100.550.535**
Pasivos en moneda nacional		
Base monetaria (Nota 14)		
Billetes y monedas en circulación	265.955.793	216.069.850
Depósitos de instituciones bancarias del país	779.700.018	538.109.598
Depósitos especiales del público	4.102.054	3.814.670
Total base monetaria	**1.049.757.865**	**757.994.118**
Otros pasivos en moneda nacional (Nota 15)		
Títulos emitidos en moneda nacional	108.165.855	101.767.126
Depósitos de organismos públicos	205.806.779	235.654.113
Pasivos diversos en moneda nacional	27.352.657	27.839.969
Créditos diferidos	1.339.116	1.503.749
Total otros pasivos en moneda nacional	**342.664.407**	**366.764.957**
Total pasivos en moneda nacional	**1.392.422.272**	**1.124.759.075**
TOTAL PASIVO	**1.499.701.384**	**1.225.309.610**
RESULTADO ACUMULADO EN OPERACIONES	**0**	**0**

PATRIMONIO		
Capital inicial	10	10
Reservas de capital		
Fondo general de reserva (Nota 16)	4.957.153	4.957.037
Reservas voluntarias (Nota 17)	1.928.577	1.928.519
Variaciones patrimoniales		
Contrapartida por valoración en moneda nacional de los activos y pasivos externos (Nota 19)	67.877.466	67.512.963
Nivel adecuado de reservas internacionales (Nota 20)	(30.422.039)	(30.422.039)
Utilidades no distribuidas (pérdidas)	0	0
TOTAL PATRIMONIO	**44.341.167**	**43.976.490**
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	**1.544.042.551**	**1.269.286.100**
TOTAL CUENTAS DE ORDEN "PER CONTRA"	**2.139.331.441**	**1.679.407.451**

CUENTAS DE ORDEN (Nota 21)		
Garantías	1.751.896	1.265.679
Custodias recibidas	2.087.411.022	1.643.587.249
Billetes y monedas	26.848.965	27.320.629
Otras cuentas de orden	23.319.556	7.233.894
TOTAL CUENTAS DE ORDEN	**2.139.331.441**	**1.679.407.451**

Las notas anexas forman parte de los estados financieros.

Nelson J. Merentes D.
Presidente

José Salamat Khan Fernández
Primer Vicepresidente Gerente (e)

Pedro R. Loyo González
Jefe del Departamento de Contabilidad (e)

RIF Nº: G-20009110-0

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA
ESTADO DE RESULTADOS
COMPARATIVO
(miles de bolívares)

DIRECTORIO
Presidente: Nelson J. Merentes D.
Directores: José Salamat Khan Fernández
Eudomer Tovar
William José Cañas Delgado
Sohail Nomardy Hernández Parra
Franklin Méndez Bonilla
Rodolfo Clemente Marco Torres
COMISARIOS: Yamil Inetti
Aderquis González

RIF. N°: G-20000110-0

INGRESOS		
Ingresos por operaciones en divisas (Nota 22)		
Por operaciones de inversión	4.488.884	2.142.259
Por operaciones con oro	0	0
Por operaciones con organismos internacionales	14.770	6.562
Por operaciones de convenios internacionales y cooperación financiera	566	775
Por operaciones de créditos externos	0	0
Por fluctuaciones cambiarias y de precios realizadas	16.644.208	72.941.043
Total ingresos por operaciones en divisas	**21.148.428**	**75.090.639**
Ingresos por operaciones en moneda nacional (Nota 23)		
Por operaciones de política monetaria	126.350	417.086
Por operaciones de inversión	2.243.040	1.838.528
Por operaciones de emisión y acuñación	0	0
Por operaciones cambiarias	232.950	2.500.479
Por operaciones Casa de la Moneda	333.225	431.260
Por operaciones diversas en moneda nacional	8.419.296	18.084.791
Total ingresos por operaciones en moneda nacional	**11.354.861**	**23.272.144**
TOTAL INGRESOS	**32.503.289**	**98.362.783**
GASTOS		
Gastos por operaciones en divisas (Nota 24)		
Por operaciones de inversión	4	80.018
Por operaciones con oro	2.108.591	4.253
Por operaciones con organismos internacionales	5.989	6.762
Por operaciones de convenios internacionales y cooperación financiera	10.656	15.190
Por operaciones de créditos externos	0	0
Por operaciones diversas en divisas	358.428	293.051
Por fluctuaciones cambiarias y de precios realizadas	10.755.120	66.788.635
Total gastos por operaciones en divisas	**13.238.788**	**67.187.909**
Gastos por operaciones en moneda nacional (Nota 25)		
Por operaciones de política monetaria	4.792.829	3.564.908
Por operaciones de asistencia crediticia	0	0
Por operaciones de emisión y acuñación	545.295	607.369
Por operaciones cambiarias	70.480	378.480
Por gastos de funcionamiento	4.131.222	3.499.640
Por gastos de provisiones	5.934.400	17.558.000
Por gastos de amortización	3.530.279	4.004.998
Por operaciones Casa de la Moneda	257.819	354.119
Por operaciones diversas en moneda nacional	1.020	28.046
Total gastos por operaciones en moneda nacional	**19.263.344**	**29.995.540**
TOTAL GASTOS	**32.502.132**	**97.183.449**
RESULTADO EN OPERACIONES DEL EJERCICIO	**1.157**	**1.179.334**
APLICACIÓN DE INCREMENTO PATRIMONIAL		
Fondo general de reserva (Nota 16)	116	117.933
Reservas voluntarias (Nota 17)	58	58.967
Remanente por entregar al Fisco Nacional (Nota 18)	983	1.002.434
TOTAL APLICACIÓN DEL INCREMENTO PATRIMONIAL	**1.157**	**1.179.334**

Las notas anexas forman parte de los estados financieros.

Nelson J. Merentes D.
Presidente

José Salamat Khan Fernández
Primer Vicepresidente Gerente (e)

Pedro R. Loyo González
Jefe del Departamento de Contabilidad (e)

DIRECTORIO

Presidente: Nelson J. Merentes D.

Directores: José Salamat Khan Fernández
Eudomar Tovar
William José Cañas Delgado
Sohail Nomardy Hernández Parra
Franklin Méndez Bonilla
Rodolfo Clemente Marco Torres

Comisarios: Aderquis González
Yamil Inatti

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

ESTADO DE CAMBIOS EN LAS CUENTAS DE PATRIMONIO
EJERCICIOS FINALIZADOS EL 30 DE JUNIO DE 2015 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2014
(miles de bolívares)

	Capital inicial	Fondo general de reserva	Reservas voluntarias	Utilidades no distribuidas (Pérdidas)	Resultado del ejercicio	Subtotal	Contrapartida por valoración en moneda nacional de los activos y pasivos externos	Nivel adecuado de reservas internacionales	Total patrimonio
Saldos al 30/06/2014	10	4.839.164	1.869.552	0	0	6.708.566	42.143.928	(30.422.839)	18.429.655
Fluctuaciones cambiarias y de precios no realizadas							43.858.448		43.858.448
Fluctuaciones cambiarias y de precios realizadas							(18.489.413)		(18.489.413)
Nivel adecuado de reservas internacionales **(Nota 20)**									0
Resultado en operaciones del ejercicio					1.179.334	1.179.334			1.179.334
Traspaso al fondo general de reserva **(Nota 16)**		117.933			(117.933)	0			0
Traspaso a reservas voluntarias **(Nota 17)**			58.967		(58.967)	0			0
Remanente por entregar al fisco nacional **(Nota 18)**					(1.002.434)	(1.002.434)			(1.002.434)
Saldos al 31/12/2014	10	4.957.097	1.928.519	0	0	6.885.566	67.512.963	(30.422.839)	43.976.490
Fluctuaciones cambiarias y de precios no realizadas							6.287.160		6.287.160
Fluctuaciones cambiarias y de precios realizadas							(5.922.657)		(5.922.657)
Nivel adecuado de reservas internacionales **(Nota 20)**									0
Resultado en operaciones del ejercicio					1.157	1.157			1.157
Traspaso al fondo general de reserva **(Nota 16)**		116			(116)	0			0
Traspaso a reservas voluntarias **(Nota 17)**			58		(58)	0			0
Remanente por entregar al fisco nacional **(Nota 18)**					(983)	(983)			(983)
Saldos al 30/06/2015	10	4.957.153	1.928.577	0	0	6.885.740	67.877.466	(30.422.839)	44.341.167

Las notas anexas forman parte de los estados financieros.

Nelson J. Merentes D.
Presidente

José Salamat Khan Fernández
Primer Vicepresidente Gerente (e)

Pedro R. Loyo González
Jefe del Departamento de Contabilidad (e)

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL SEMESTRE TERMINADO EL 30 DE JUNIO DE 2015

NOTA 1. CONSTITUCIÓN, OBJETIVO Y OPERACIONES

El Banco Central de Venezuela (en lo sucesivo "BCV", "Instituto" o "Banco") fue creado según la Ley del 8 de septiembre de 1939 e inicia sus operaciones el 15 de octubre de 1940. Actualmente, se rige por la Ley del Banco Central de Venezuela del 13 de septiembre de 2001, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.296 del 3 de octubre de 2001, reformada parcialmente en sucesivas oportunidades, siendo la última la contenida en el Decreto N° 1.419 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley del Banco Central de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinario del 19 de noviembre de 2014.

Es una persona jurídica de derecho público, de rango constitucional, de naturaleza única, con plena capacidad pública y privada, integrante del Poder Público Nacional, cuya función principal, según lo establecido en el artículo 318 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en los artículos 5 y 6 de la Ley que lo rige, es lograr la estabilidad de precios y preservar el valor de la moneda, contribuir al desarrollo armónico de la economía nacional, atendiendo a los fundamentos del régimen socioeconómico de la República; así como, colaborar con la integración latinoamericana y caribeña, estableciendo los mecanismos necesarios para facilitar la coordinación de políticas macroeconómicas. Asimismo, y en el marco de su compromiso con la sociedad, el Instituto fomenta la solidaridad, la participación ciudadana y la corresponsabilidad social.

El Instituto tiene su domicilio principal en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, con una subsede en la ciudad de Maracaibo, estado Zulia, la cual inició actividades el 3 de enero de 1977 como una organización orientada fundamentalmente a realizar el proceso de compensación de cheques; así como, la distribución de especies monetarias y ejercer las funciones vinculadas con la investigación en la región zuliana, las estadísticas económicas y las relaciones institucionales.

Vista la función del BCV como ente garante de la existencia oportuna y suficiente de especies monetarias (billetes y monedas), el 15 de septiembre de 1999 inicia sus operaciones la Casa de la Moneda, la cual se encuentra ubicada en la ciudad de Maracay, estado Aragua, cuyos objetivos principales son acuñar monedas, imprimir billetes y producir especies valoradas, entre las que destacan: pasaportes, timbres y estampillas fiscales.

De conformidad con el artículo 36 del Decreto-Ley del BCV, el Instituto está exento de todo impuesto, tasa, arancel o contribución nacional, salvo lo que respecta a los impuestos indirectos que se apliquen a la comercialización de bienes producidos por el Banco. Asimismo, goza de inmunidad fiscal con respecto a los tributos que establezcan los estados, el Distrito Metropolitano de Caracas y los municipios.

NOTA 2. ASPECTOS RELEVANTES OCURRIDOS DURANTE EL EJERCICIO FINALIZADO EL 30 DE JUNIO DE 2015

El 10/02/2015 entró en vigencia el Convenio Cambiario N° 33, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.171 Extraordinario, de esa misma fecha, en el cual se dictan las "Normas que regirán las operaciones de divisas en el Sistema Financiero Nacional", por parte de los operadores cambiarios autorizados en los mercados de divisas allí regulados, y se establece un conjunto de disposiciones que complementan el vigente régimen de administración de divisas.

En este sentido, es de notar que el aludido Convenio Cambiario prevé la existencia de un sistema alternativo para la compra y venta de divisas, en moneda nacional, integrado por tres (3) mercados, a saber: el previsto en el Capítulo II, referido a las operaciones de negociación, en moneda nacional de divisas; el dispuesto en el Capítulo III, relativo a las operaciones cambiarias al menudeo; y, el contenido en el Capítulo IV, que atañe a las operaciones de negociación en moneda nacional de títulos en moneda extranjera.

NOTA 3. FUNDAMENTOS CONTABLES Y LEGALES PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

3.1 Elaboración y presentación de los estados financieros

El Instituto emite los siguientes estados financieros: Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en las Cuentas de Patrimonio, con sus correspondientes notas, expresados en miles de bolívares y presentados en forma comparativa con respecto al ejercicio económico anterior.

La política para la estructuración y funcionamiento del régimen contable y la aprobación de los estados financieros es facultad del Directorio del Instituto, según lo establecido en los numerales 5 y 27 del artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Central de Venezuela.

El Banco cierra y liquida sus cuentas los días 30 de junio y 31 de diciembre de cada año, atendiendo a lo establecido en el artículo 77 del Decreto-Ley que lo rige.

Al 30 de junio de 2015, los estados financieros del BCV se encuentran expresados en miles de bolívares, y se presentan de conformidad con las decisiones aprobadas por el Directorio, las disposiciones previstas en el Manual Contable del Banco Central de Venezuela; así como, en atención a las instrucciones, normas y principios contables dictados por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (Sudeban), según lo dispuesto en el artículo 80 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Central de Venezuela.

3.2 Publicación de los estados financieros e informe de los comisarios

La publicación de los estados financieros se efectúa conforme a lo establecido en los artículos 78 y 80 del Decreto-Ley del BCV.

Asimismo, corresponde al Directorio del Instituto remitir a la Asamblea Nacional y al Ejecutivo Nacional, los estados financieros y el informe de los comisarios, según lo previsto en el artículo 81 del Decreto-Ley que rige el funcionamiento del BCV.

La publicación de los estados financieros correspondientes al cierre del primer semestre de 2015, se efectúa en el marco de la autorización otorgada por la Sudeban mediante Oficios Nros. SIB-IP-GIBPB1-26217, SIB-IP-GIBPB1-29087, SIB-IP-GIBPB1-32404 y SIB-IP-GIBPB1-35079, de fechas 13 de agosto, 2 de septiembre, 9 de octubre y 6 de noviembre de 2015, respectivamente.

3.3 Criterios de reconocimiento, registro y valoración de activos y pasivos

Los activos y pasivos en moneda nacional se reconocen al costo de adquisición y se actualizan conforme a su valor de mercado, en los casos que aplique.

Los activos y pasivos en moneda extranjera se reconocen al costo de adquisición y posteriormente se actualizan a su precio en el mercado internacional, según corresponda; así como, por el tipo de cambio oficial de compra vigente según el mercado en que se registren las operaciones; a excepción de los instrumentos negociados en el Sistema Complementario de Administración de Divisas (Sicad) y el Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (Sicad II), para los cuales se utiliza el tipo de cambio de referencia correspondiente a la última sesión celebrada en ambos sistemas.

Para el semestre finalizado el 30 de junio de 2015, la valoración de los estados financieros se realizó en función del tipo de cambio oficial de compra del dólar de los Estados Unidos de América de Bs./USD 6,2842; así como, los tipos de cambio de referencia establecidos en el Sistema Complementario de Administración de Divisas (Sicad) de Bs./USD 12,80, el Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (Sicad II) de Bs./USD 52,1013 y en el artículo 24 del Convenio Cambiario Nº 33 de Bs./USD 196,8047. Las divisas distintas al dólar estadounidense se valoran según las cotizaciones publicadas en las páginas web del BCV, el Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE).

La diferencia generada por las actualizaciones de precios y tipos de cambio se denomina fluctuaciones y se acumula en el patrimonio.

A continuación, se presentan los tipos de cambio referenciales de algunas divisas:

	Cotización Bs. / divisas	
	C.C. N° 14 1/	C.C. N° 14 1/
Tipo de moneda	30/06/2015	31/12/2014
(GBP) Libra esterlina - Reino Unido	9,88630344	9,77632994
(DEG) Derechos Especiales de Giro - FMI	8,83803604	9,10190960
(EUR) Euro - Unión Monetaria Europea	7,04081766	7,65164102
(CHF) Franco suizo - Suiza	6,70672359	6,36245824
(USD) Dólar estadounidense - EE UU	6,28420000	6,28420000
(JPY) Yen - Japón	0,05083482	0,05219869

	Cotización Bs. / divisas	
	Sicad	Sicad
Tipo de moneda	30/06/2015	31/12/2014
(GBP) Libra esterlina - Reino Unido	20,11648000	18,67200000
(DEG) Derechos Especiales de Giro - FMI	18,00179200	17,38056000
(EUR) Euro - Unión Monetaria Europea	14,26944000	14,58720000
(CHF) Franco suizo - Suiza	13,69276851	12,13101496
(USD) Dólar estadounidense - EE UU	12,80000000	12,00000000
(JPY) Yen - Japón	0,10457516	0,10037641

	Cotización Bs. / divisas	
	Sicad II	Sicad II
Tipo de moneda	30/06/2015	31/12/2014
(GBP) Libra esterlina - Reino Unido	81,88240308	77,57732214
(DEG) Derechos Especiales de Giro - FMI	73,27474731	72,40205400
(EUR) Euro - Unión Monetaria Europea	58,08252924	60,60385482
(CHF) Franco suizo - Suiza	55,73523748	50,39751364
(USD) Dólar estadounidense - EE UU	52,10130000	49,98830000
(JPY) Yen - Japón	0,42566422	0,41705671

	Cotización Bs. / divisas	
	C.C. N° 33 2/	C.C. N° 33 2/
Tipo de moneda	30/06/2015	31/12/2014
(GBP) Libra esterlina - Reino Unido	309,21954464	-
(DEG) Derechos Especiales de Giro - FMI	276,78416203	-
(EUR) Euro - Unión Monetaria Europea	219,37819909	-
(CHF) Franco suizo - Suiza	210,41879611	-
(USD) Dólar estadounidense - EE UU	196,80470000	-
(JPY) Yen - Japón	1,60775018	-

1/ Convenio Cambiario N° 14 de fecha 08/02/2013.
2/ Convenio Cambiario N° 33 de fecha 10/02/2015.

En cuanto a las inversiones en títulos valores, el Banco las clasifica al momento de su adquisición según la intención para la cual fueron adquiridas en:

Para negociar: representados por instrumentos negociables que tienen un mercado activo que permita convertirlos en efectivo en el corto plazo, con una permanencia en esta categoría de hasta un año. El resultado de la valoración de estos instrumentos se reconoce directamente en el Estado de Resultados.

Disponibles para la venta: inversiones en las cuales se tiene la intención de mantenerlas disponibles para la venta, con un plazo de permanencia de hasta cinco años. El resultado de la valoración de estos instrumentos se refleja en el patrimonio como una ganancia o pérdida no realizada.

Mantenidos hasta su vencimiento: instrumentos adquiridos con la intención firme y la capacidad de mantenerlos al vencimiento, cuyo plazo de permanencia es superior a cinco años. Estas inversiones deben registrarse al costo de

adquisición, ajustado posteriormente por la amortización de las primas o los descuentos, en el plazo de vigencia del título, con cargo o abono a las cuentas de resultado, según sea el caso.

En relación con el oro monetario y no monetario, el Instituto aplica lo siguiente:

Oro monetario: forma parte de los activos de reserva y está constituido por la existencia de oro amonedado y en barras depositadas en sus bóvedas y en instituciones financieras del exterior calificadas de primera clase, conforme a criterios de riesgo reconocidos internacionalmente y se valora mensualmente utilizando el promedio móvil de los nueve (9) últimos meses del *fixing a.m.* fijado en el mercado de Londres, más un porcentaje del valor promedio de la prima por el valor numismático que registren las monedas que conforman este activo.

Oro no monetario: se registra como otros activos en divisas y se valora al cierre de cada mes conforme al precio de mercado del *fixing a.m.* fijado en el mercado de Londres.

3.4 Activos fijos

Representados por bienes de capital propiedad del Instituto, los cuales se presentan en el Balance General al costo de adquisición menos su depreciación acumulada, que es calculada utilizando el método de "línea recta" para los activos asociados con la administración, mientras que los relacionados con la producción o suministro de bienes o servicios se deprecian por el método de "unidades producidas", conforme a la política contable aplicada al efecto.

A continuación, se presentan los bienes de capital que posee el Banco y su correspondiente vida útil:

Bienes	(en años y unidades producidas)
Edificaciones	50
Mobiliario y equipos de oficina	10
Equipos de procesamiento de datos	4
Vehículos	5
Equipos de transporte, tracción y elevación	5
Equipos de telecomunicaciones	4
Equipos de enseñanza	10
Equipos médicos	10
Equipos y armamento de seguridad	20
Otros equipos generales	10
Máquinas de impresión offset y calcográficos	Unidades producidas
Máquinas de acuñación de monedas	Unidades producidas
Equipos auxiliares o de apoyo a los procesos de fabricación	Unidades producidas
Semovientes	5

3.5 Beneficios del personal

Las obligaciones generadas por los beneficios al personal se reconocen en cuentas de pasivo, con cargo a los resultados del período en que se causan.

El Instituto acumula el pasivo correspondiente a las obligaciones laborales por terminación de la relación de trabajo con su personal.

3.6 Criterios de reconocimiento de ingresos y gastos

Para el reconocimiento de los ingresos y gastos se aplica la base de acumulación (devengado y causado), lo cual implica que se registran en la contabilidad en el momento en que ocurren, independientemente que se cobren o se paguen, respectivamente.

3.7 Utilidades, fondo general de reserva y reservas voluntarias

En atención a lo dispuesto en el artículo 83 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del BCV, de las utilidades netas semestrales se destinará el diez por ciento (10%) al fondo general de reserva. El Directorio del Instituto, mediante decisión motivada, acordará que el remanente de las utilidades netas semestrales, una vez deducidas las reservas del diez por ciento (10%) y las voluntarias, las cuales no excederán del cinco por ciento (5%) de las referidas utilidades, serán entregadas a la Tesorería Nacional en la oportunidad que decida el Directorio, una vez que el mencionado remanente de utilidades se encuentre realizado y recaudado, en atención a las normas dictadas por la Sudeban.

En el caso de que el saldo de las cuentas de utilidades no distribuidas y reservas de capital resultare insuficiente para cubrir los desequilibrios financieros de un ejercicio económico, corresponderá a la República Bolivariana de Venezuela realizar los aportes necesarios para su reposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 del Decreto-Ley que rige al Instituto.

3.8 Ingresos y egresos por operaciones cambiarias

Corresponde principalmente a los resultados obtenidos de los diferenciales cambiarios producto de las operaciones de compra y venta de divisas, de conformidad con lo dispuesto en los Convenios Cambiarios N° 1 del 05/02/2003, N° 14 del 08/02/2013, N° 21 del 18/03/2013, N° 23 del 24/10/2013, N° 25 del 22/01/2014, N° 26 del 03/04/2014, N° 27 del 10/03/2014, N° 28 del 03/04/2014, N° 30 del 23/09/2014, N° 32 del 30/12/2014; y, N° 33 del 10/02/2015 en cuanto resultaren aplicables.

NOTA 4. DISPONIBILIDADES EN DIVISAS

Corresponde a las tenencias del Instituto en moneda extranjera, depositadas en sus bóvedas y a la vista en instituciones financieras del exterior, calificadas de primera línea, según criterios de riesgo reconocidos internacionalmente. Al cierre del primer semestre de 2015, el saldo de las disponibilidades en divisas se ubicó en Bs. 37.691.272 miles, equivalentes a USD 2.117.566 miles, según se detalla a continuación:

(Expresado en miles)

Concepto	30/06/2015		31/12/2014	
	Bs.	USD	Bs.	USD
Disponibilidades a tasa del C.C. N° 14	12.141.010	1.931.990	17.893.377	2.847.360
Disponibilidades a tasa del Sicad	171	13	1.373.312	114.443
Disponibilidades a tasa del Sicad II	3.949.637	75.807	7.063.527	141.304
Disponibilidades a tasa del C.C. N° 33	21.600.454	109.756	-	-
Total	**37.691.272**	**2.117.566**	**26.330.216**	**3.103.107**

NOTA 5. TENENCIAS EN DERECHOS ESPECIALES DE GIRO (DEG), POSICIÓN CREDITICIA NETA Y RESTO DE LA CUOTA EN EL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL (FMI)

Conformado por las tenencias en DEG asignados por el FMI al país en función a la cuota fijada por ese organismo y la cuota de suscripción. Adicionalmente, incluye la disponibilidad de giro en su cuenta conocida como "Posición en el tramo de reserva" y el "Resto de la cuota en el FMI", constituido por la diferencia entre la cuota suscrita por el país y la posición crediticia neta. Se encuentran constituidos de la siguiente manera:

(Expresado en miles)

Concepto	30/06/2015		31/12/2014	
	Bs.	USD	Bs.	USD
Tenencias en DEG	8.059.872	1.282.561	20.557.284	3.271.265
Cuota de suscripción:				
Posición crediticia neta	2.844.985	452.720	2.929.926	466.237
Resto de la cuota en el FMI	20.656.237	3.287.012	21.272.962	3.385.150
Total	**31.561.094**	**5.022.293**	**44.760.172**	**7.122.652**

NOTA 6. INVERSIONES EN DIVISAS

Constituidas básicamente por los aportes al capital suscrito y pagado del Fondo Latinoamericano de Reservas (FLAR); de igual modo, los aportes por reservas estatutarias y en pesos andinos; así como, por títulos valores en divisas. El detalle de las inversiones en divisas es el siguiente:

(Expresado en miles)

Concepto	30/06/2015		31/12/2014	
	Bs.	USD	Bs.	USD
Aportes al FLAR	3.169.423	504.348	3.159.441	502.760
Valores públicos extranjeros	565.578	90.000	565.578	90.000
Bancos del exterior a plazo fijo	138.339	22.014	138.245	21.999
Valores sujetos a convenios de recompra	31.421	5.000	3.771	600
Total	**3.904.761**	**621.362**	**3.867.035**	**615.359**

NOTA 7. ORO MONETARIO

Al 30 de junio de 2015, las existencias de oro monetario se encuentran contabilizadas a un precio promedio de USD 1.204,48 por onza troy y totalizan Bs. 73.621.301 miles, equivalentes a USD 11.715.302 miles y su composición y valoración se corresponde con los criterios descritos en la nota 3.3.

NOTA 8. ACTIVOS DIVERSOS EN DIVISAS

Conformados básicamente por títulos valores, contabilizados en atención a los criterios de reconocimiento, registro y valoración de los activos en moneda extranjera del Instituto establecidos en la nota 3.3; así como, por activos en divisas originados por actividades relacionadas con sus funciones principales. El detalle es el siguiente:

(Expresado en miles)

Concepto	30/06/2015		31/12/2014	
	Bs.	USD	Bs.	USD
Títulos valores adquiridos a tasa Sicad II	246.597.598	4.548.300	233.753.788	4.676.170
Otros valores en moneda extranjera	51.246.492	8.154.816	51.315.801	8.165.845
Títulos valores adquiridos a tipo de cambio establecido en el Convenio Cambiario N° 33	21.317.859	108.320	-	-
Oro monetario[1]	15.544.322	2.473.556	-	-
Títulos valores adquiridos a tasa Sicad	5.793.677	319.301	5.449.365	454.114
Instrumentos financieros a la tasa de cambio del Convenio Cambiario N° 14	2.993.800	476.401	3.860.542	614.325
Oro no monetario[2]	2.669.431	424.785	1.443.788	229.749
Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE)	1.565.520	249.120	1.566.777	249.320
FLAR - Aportes de capital no pagado	1.127.742	179.457	1.137.725	181.045
Intereses acumulados por cobrar	1.058.007	168.360	500.501	79.644
Instrumentos financieros a tasa Sicad II	871.050	16.718	-	-
Otros	98.752	15.714	97.843	15.570
Total	**350.884.250**	**17.134.848**	**299.126.130**	**14.665.782**

[1] Conforme a lo aprobado por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (Sudeban), según oficio N° SIB-II-GGR-GNP-07811 de fecha 09/03/2015.
[2] Al 30/06/2015, el valor de cotización del oro en el mercado de Londres es de USD 1.175,00.

NOTA 9. ASISTENCIA CREDITICIA

Refleja las operaciones de asistencia crediticia que realiza el Banco con las instituciones bancarias, conforme a lo dispuesto en el artículo 49, numerales 6 y 7, del Decreto-Ley del BCV.

NOTA 10. TÍTULOS VALORES PÚBLICOS

Constituidos por títulos valores en moneda nacional, registrados y valorados conforme a los criterios establecidos en la nota 3.3, los cuales son utilizados como inversión, así como, para la ejecución de la política monetaria en las operaciones de venta con pacto de recompra y de compra con pacto de reventa, conformados de la siguiente manera:

	(Expresado en miles)	
	30/06/2015	31/12/2014
Concepto	Bs.	Bs.
Instrumentos de inversión	675.679.959	435.679.959
Instrumentos de política monetaria	1.125.709	1.804.297
Total	**676.805.668**	**437.484.256**

NOTA 11. INVERSIONES DIVERSAS

Refleja principalmente la participación accionaria del BCV en la Empresa Nacional Aurífera, S.A. por Bs. 135.600.400 miles, en la cual ejerce influencia significativa en sus estrategias y negocios, en línea con el objetivo de fortalecer su participación en el mercado del oro, sobre la base de las funciones que constitucional y legalmente le han sido asignadas.

NOTA 12. ACTIVOS DIVERSOS EN MONEDA NACIONAL

Conformados principalmente por las operaciones amortizables derivadas de las transferencias de recursos de acuerdo con lo establecido en la Ley que Crea Contribución Especial por Precios Extraordinarios y Precios Exorbitantes en el Mercado Internacional de Hidrocarburos, por los aportes producto del Nivel Adecuado de Reservas Internacionales; así como, por las operaciones amortizables derivadas de reportos efectuadas por el Instituto. El detalle de los activos diversos en moneda nacional es el siguiente:

	(Expresado en miles)	
	30/06/2015	31/12/2014
Concepto	Bs.	Bs.
Contribución especial por precios extraordinarios y exorbitantes en el mercado internacional de hidrocarburos	99.074.970	99.764.383
Aportes derivados del nivel adecuado de reservas internacionales	75.059.349	75.713.512
Operaciones amortizables derivadas de reportos	38.382.495	40.555.089
Otros activos	16.849.602	9.886.132
Total	**229.366.416**	**225.919.116**

NOTA 13. OTROS PASIVOS EN DIVISAS

Incluye las obligaciones del Instituto denominadas en divisas, conformadas de la siguiente manera:

	(Expresado en miles)			
	30/06/2015		31/12/2014	
Concepto	Bs.	USD	Bs.	USD
Pasivos diversos en divisas a tasa C.C. N° 14	42.156.963	6.708.406	36.055.839	5.737.538
Pasivos diversos en divisas a tasa Sicad	4.120.357	321.903	343.457	26.621
Asignaciones en DEG [1]	22.477.387	3.576.810	23.148.485	3.683.601
FMI cuentas de depósito a largo plazo [2]	20.656.294	3.287.020	21.318.075	3.392.329
Títulos emitidos en divisas	15.884.272	2.527.652	14.533.169	2.312.652
Total	**105.295.273**	**16.421.791**	**95.399.025**	**15.154.741**

[1] Obligaciones por Derechos Especiales de Giro recibidos del FMI como país miembro.
[2] Obligación mantenida por concepto del resto de la cuota de suscripción.

NOTA 14. BASE MONETARIA

Constituye el total del pasivo monetario con el público y el sistema bancario nacional, conformado por:

	(Expresado en miles)	
	30/06/2015	31/12/2014
Concepto	Bs.	Bs.
Billetes y monedas en circulación	265.955.793	216.069.850
Depósitos de instituciones bancarias del país	779.700.018	538.109.598
Depósitos especiales del público	4.102.054	3.814.670
Total	**1.049.757.865**	**757.994.118**

NOTA 15. OTROS PASIVOS EN MONEDA NACIONAL

Conformados principalmente por los recursos correspondientes a la Tesorería Nacional y otros organismos públicos del país que no forman parte de la base monetaria; así como, por los Certificados de Depósitos emitidos a plazos que oscilan entre 28 y 360 días, con tasas de interés entre 4% y 8,50%, utilizados como instrumentos de política monetaria. De igual forma, incluye el remanente por entregar a la Tesorería Nacional y las provisiones diversas. El detalle de este grupo es el siguiente:

	(Expresado en miles)	
	30/06/2015	31/12/2014
Concepto	Bs.	Bs.
Depósitos de organismos públicos	205.806.779	235.654.113
Títulos emitidos en moneda nacional	108.165.855	101.767.126
Pasivos diversos en moneda nacional	27.352.657	27.839.969
Créditos diferidos	1.339.116	1.503.749
Total	**342.664.407**	**366.764.957**

NOTA 16. FONDO GENERAL DE RESERVA

Conformado por el diez por ciento (10%) de las utilidades netas semestrales del Instituto, según lo establecido en el artículo 83 del Decreto-Ley del BCV. La composición de la cuenta es la siguiente:

	(Expresado en miles)	
	30/06/2015	31/12/2014
Concepto	Bs.	Bs.
Saldo anterior	4.957.037	4.839.104
Traslado del 10% de la utilidad del ejercicio	116	117.933
Saldo final del ejercicio	**4.957.153**	**4.957.037**

NOTA 17. RESERVAS VOLUNTARIAS

Constituida por el cinco por ciento (5%) de las utilidades semestrales, de acuerdo con lo indicado en el artículo 83 del Decreto-Ley del BCV, en concordancia con la decisión del Directorio del Instituto de fecha 20/12/2005 y los lineamientos establecidos por la otrora Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras en los Oficios Nros. SBIF-DSB-II-GGI-GI6-19456 y SBIF-DSB-II-GGI-GI6-20178 del 28/10/2005 y 11/11/2005, respectivamente. La composición de la cuenta es la siguiente:

	(Expresado en miles)	
	30/06/2015	31/12/2014
Concepto	Bs.	Bs.
Saldo anterior	1.928.519	1.869.552
Traslado del 5% de la utilidad del ejercicio	58	58.967
Saldo final del ejercicio	**1.928.577**	**1.928.519**

NOTA 18. REMANENTE POR ENTREGAR AL FISCO NACIONAL

La utilidad neta del ejercicio semestral finalizado el 30 de junio de 2015, se distribuye de la siguiente forma: diez por ciento (10%) para el Fondo General de Reserva, cinco por ciento (5%) para las reservas voluntarias, y ochenta y cinco por ciento (85%) será entregado a la Tesorería Nacional en la oportunidad que se establezca, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 83 del Decreto-Ley del BCV. La aplicación de este incremento patrimonial es la siguiente:

	(Expresado en miles)	
	30/06/2015	31/12/2014
Concepto	Bs.	Bs.
Utilidad neta del ejercicio	1.157	1.179.334
Fondo general de reserva	(116)	(117.933)
Reservas voluntarias	(58)	(58.967)
Remanente por entregar al fisco nacional	**983**	**1.002.434**

NOTA 19. CONTRAPARTIDA POR VALORACIÓN EN MONEDA NACIONAL DE LOS ACTIVOS Y PASIVOS EXTERNOS

Representa el aumento o disminución del saldo producto de la valoración por tipo de cambio y precio de los activos y pasivos en moneda extranjera, el cual se transfiere a las cuentas de resultados en la medida en que se liquiden los activos y pasivos que lo generan.

NOTA 20. NIVEL ADECUADO DE RESERVAS INTERNACIONALES

Refleja el cumplimiento de lo establecido al efecto en el Decreto-Ley del Banco Central de Venezuela y su presentación se corresponde con las instrucciones impartidas por la Sudeban.

NOTA 21. CUENTAS DE ORDEN

Constituidas principalmente por las custodias recibidas en títulos o valores emitidos o avalados por la Nación o empresas del Estado y de terceros en moneda nacional. Adicionalmente, se incluyen los títulos valores en moneda extranjera, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario.

NOTA 22. INGRESOS POR OPERACIONES EN DIVISAS

Conformados principalmente por las fluctuaciones cambiarias generadas por las operaciones realizadas a través del Sistema Complementario de Administración de Divisas (Sicad), el Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (Sicad II) y el Convenio Cambiario N° 33; de igual modo, por las fluctuaciones de precios, los ingresos derivados de las operaciones de inversión, representadas por intereses devengados y por los descuentos obtenidos en la compra y venta de títulos valores en moneda extranjera.

NOTA 23. INGRESOS POR OPERACIONES EN MONEDA NACIONAL

Resultantes de los rendimientos obtenidos de los títulos valores propiedad del Instituto. Incluyen los ingresos por operaciones cambiarias producto del diferencial entre los tipos de cambio establecidos para la compra y venta de divisas.

NOTA 24. GASTOS POR OPERACIONES EN DIVISAS

Conformados por el resultado de la realización de las fluctuaciones cambiarias generadas por los activos y pasivos externos; así como, por la fluctuación de precios de los activos denominados en moneda extranjera.

NOTA 25. GASTOS POR OPERACIONES EN MONEDA NACIONAL

Erogaciones causadas en la realización de las actividades conducentes al cumplimiento de la política monetaria del Banco; así como, para el funcionamiento del Instituto. Adicionalmente, incluye los gastos por provisiones y amortizaciones.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº 269/2015 CARACAS, 16 DE DICIEMBRE DE 2015.

AÑOS 205º, 156° y 16º

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, **YVÁN EDUARDO GIL PINTO** designado mediante Decreto N° 1.816 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.678 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, concatenado con el artículo 78, numerales 1, 19 y 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 51 y 54 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y el artículo 47 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, la cual estará constituida por la Unidad Administradora Central y las Unidades Administradoras desconcentradas, cuyas denominaciones se señalan a continuación:

Item	Denominación	Unidad Ejecutora Central
1	Oficina de Gestión Administrativa	01006

Item	Denominación	Unidad Ejecutora Local
1	Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras - Amazonas	03010
2	Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras - Anzoátegui	03011
3	Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras -	03012
4	Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras - Aragua	03013
5	Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras - Barinas	03014
6	Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras - Bolívar	03015
7	Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras - Carabobo	03016
8	Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras - Cojedes	03017
9	Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras - Delta Amacuro	03018
10	Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras - Falcón	03019
11	Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras - Guárico	03020
12	Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras - Lara	03021
13	Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras- Mérida	03022
14	Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para Agricultura y Tierras - Miranda	03023
15	Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras - Monagas	03024
16	Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras-Nueva Esparta	03025
17	Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras- Portuguesa	03026
18	Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras - Sucre	03027
19	Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras - Táchira	03028
20	Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras - Trujillo	03029
21	Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras - Vargas	03032
22	Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras - Yaracuy	03030
23	Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras - Zulia	03031

Artículo 2. Queda sin efecto la Resolución DM/No. 122 de fecha 16 de diciembre de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.569 de fecha 26 de diciembre de 2014.

Artículo 3. La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

YVÁN EDUARDO GIL PINTO
Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCION DM/Nº 270/2015. CARACAS, 16 DE DICIEMBRE DE 2015.

AÑOS 205º, 156° y 16º

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, **YVÁN EDUARDO GIL PINTO** designado mediante Decreto N° 1.816 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.678 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el articulo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, concatenado con el artículo 78, numerales 1, 19 y 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 51 y 54 de la Ley de reforma parcial de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y los artículos 47, 48 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, dicta lo siguiente:

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se designan como cuentadantes y responsables de los fondos en avance y anticipos que les sean girados a las Unidades Administradoras, a partir del **1° de Enero de 2016**, a los ciudadanos que a continuación se señalan:

NOMBRES Y APELLIDOS - C.I. Nº	CARGO	UBICACIÓN Y CÓDIGO	PARTIDAS PRESUPUESTARIAS
MARINEL DEL CARMEN PEÑA **C.I. Nº 14.276.893**	Directora General (E) de la Oficina de Gestión Administrativa	Sede Distrito Capital Código: 01006	401, 402, 403, 404, 405, 407, 411
ANTONIO GERARDO GRATEROL REQUENA **C.I. Nº 8.575.425**	Director de la Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras - Amazonas	Sede Puerto Ayacucho Código: 03010	402 403
YORAKO ANTONIO GARCÍA PÉREZ **C.I. Nº 10.117.257**	Director (E) de la Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras - Anzoátegui	Sede Barcelona Código: 03011	402 403
JOSÉ GREGORIO REBOLLEDO **C.I. Nº 16.977.695**	Director de la Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras - Apure	Sede San Fernando de Apure Código: 03012	402 403
ROBERTO PEDRO MIGUEL GRUBER BLANCO **C.I. Nº 12.171.487**	Director de la Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras - Aragua	Sede Maracay Código: 03013	402 403
ARMANDO JOSÉ ARRAIZ **C.I. Nº 6.938.248**	Director (E) de la Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras – Barinas	Sede Barinas Código: 03014	402 403
OSCAR JOSE UTRERA PORTILLO **C.I. Nº 14.440.014**	Director de la Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras - Bolívar	Sede Ciudad Bolívar Código: 03015	402 403
NELSON ALFONSO SIRA SÁNCHEZ **C.I. Nº 12.278.008**	Director (E) de la Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras - Carabobo	Sede Valencia Código: 03016	402 403
RIGONER ANTHONY TARAZONA RODRÍGUEZ **C.I. Nº 14.770.926**	Director (E) de la Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras - Cojedes	Sede San Carlos Código: 03017	402 403
CESAR ENRIQUE MAGUILBRAY ZAMBRANO **C.I. Nº 8.926.243**	Director de la Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras – Delta Amacuro	Sede Tucupita Código: 03018	402 403
SILVIA NOELY MUJICA SMITH **C.I. Nº 7.573.902**	Directora (E) de la Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras - Falcón	Sede Coro Código: 03019	402 403
JUAN CARLOS APONTE TENEPE **C.I. Nº 3.479.522**	Director de la Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras - Guárico	Sede Calabozo Código: 03020	402 403
BRIGGITTE ELIZABETH MARÍN DE ABREU **C.I. Nº 17.228.440**	Directora (E) de la Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras - Lara	Sede Barquisimeto Código: 03021	402 403
KATHERINA DEL VALLE BOSCAN ARRAGA **C.I. Nº 7.433.924**	Directora (E) de la Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras – Mérida	Sede Mérida Código: 03022	402 403
JOSÉ GREGORIO PEROZO GONZÁLEZ **C.I. Nº 9.926.091**	Director (E) de la Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras - Miranda	Sede Caucagua Código: 03023	402 403
ZIOLY DEL CARMEN GRANADO **C.I. Nº 13.112.503**	Directora de la Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras - Monagas	Sede Maturín Código: 03024	402 403
JUAN JOSE MILLÁN MARÍN **C.I. Nº 5.473.076**	Director de la Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras - Nueva Esparta	Sede La Asunción Código: 03025	402 403
NELLY MARGARITA GIL NIETO **C.I. Nº 7.598.848**	Directora (E) de la Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras - Portuguesa	Sede Acarigua Código: 03026	402 403
ARMANDO JOSÉ COLMENARES **C.I. Nº 4.023.377**	Director (E) de la Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras - Sucre	Sede Cumaná Código: 03027	402 403
WUILLIAM EDUARDO RAMÍREZ RODRÍGUEZ **C.I. Nº 12.971.058**	Director (E) de la Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras – Táchira	Sede San Cristóbal Código: 03028	402 403
ANTONIO JOSÉ LOZADA RIVAS **C.I. Nº 9.166.519**	Director de la Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras – Trujillo	Sede Trujillo Código: 03029	402 403

MARVIN ALFONSO VALDESPINO LINCON **C.I. Nº 16.681.392**	Director de la Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras - Vargas	Sede Vargas Código: 03032	402 403
JOFFRE EDDIE ALVARADO MOLINA **C.I. Nº 6.148.667**	Director de la Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras - Yaracuy	Sede San Felipe Código: 03030	402 403
CARLOS ERNESTO PORTILLO GARCÍA **C.I. Nº 14.658.867**	Director (E) de la Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras - Zulia	Sede Maracaibo Código: 03031	402 403

Artículo 2. Queda sin efecto la Resolución DM/N° 121, de fecha 16 de diciembre de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.572 de fecha 2 de enero de 2015.

Artículo 3. La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

YVÁN EDUARDO GIL PINTO
Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO Y MINERÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO Y MINERÍA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 22 de diciembre de 2015 205°, 156° y 16°

RESOLUCIÓN
Nº 181

De conformidad con lo establecido en el articulo 4 de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2015, en concordancia con lo dispuesto en el Articulo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se ordena la publicación del traspaso presupuestario de gastos de capital para gastos de capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO Y MINERÍA**, por la cantidad de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL BOLIVARES CON 00/100 (Bs. 198.000,00) (Recursos Ordinarios)**, aprobado por este Despacho en fecha 26 de Noviembre de 2015, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO Y MINERÍA			Bs.
Del Proyecto:	450307000	"Fortalecimiento de la Evaluación de Infraestructuras Asociadas a la Producción, Recolección, Tratamiento, Refinación, Comercialización y Distribución de Hidrocarburos y Derivados en el País "	198.000
De la Acción Especifica:	450307005	"Coadyuvar en la optimización de las instalaciones destinadas a la distribución, comercialización y expendio de los productos derivados de hidrocarburos en la región. Responsable: Dirección Regional Bolívar"	198.000
De la Partida:	404	"Activos Reales"	198.000
De las Sub-Partidas Genéricas, Específicas, Sub-Específicas:	09.02.00	"Equipos de computación"	122.100
	05.01.00	"Equipos de Telecomunicaciones"	75.900
Para el Proyecto:	450307000	"Fortalecimiento de la Evaluación de Infraestructuras Asociadas a la Producción, Recolección, Tratamiento, Refinación, Comercialización y Distribución de Hidrocarburos y Derivados en el País"	198.000
A la Acción Específica:	450307005	"Coadyuvar en la optimización de las instalaciones destinadas a la distribución, comercialización y expendio de los productos derivados de hidrocarburos en la región. Responsable:Dirección. Regional. Bolívar"	198.000
Para la Partida:	404	"Activos Reales"	198.000
A las Sub-Partidas Genérica, Específica, Sub-Específica:	01.02.02	"Reparaciones mejoras y adicciones mayores de equipos de transporte, tracción y elevación"	198.000

Dado en Caracas, a los veintidós (22) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015). Año 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

EULOGIO ANTONIO DEL PINO DÍAZ
Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO Y MINERÍA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 22 de diciembre de 2015 205°, 156° y 16°

RESOLUCIÓN
Nº 182

De conformidad con lo establecido en el articulo 4 de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2015, en concordancia

con lo dispuesto en el Articulo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se ordena la publicación del traspaso presupuestario de gastos de capital para gastos de capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO Y MINERÍA**, por la cantidad de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO BOLIVARES CON 00/100 (Bs.185.875,00) (Recursos Ordinarios)**, aprobado por este Despacho en fecha 26 de Noviembre de 2015, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO Y MINERÍA

			Bs.
Del Proyecto:	450305000	"Optimizar el Control de la Producción de los Volúmenes de Hidrocarburos y Derivados Sujetos a Pagos de Impuestos y Regalías en la Nación"	185.875
De la Acción Especifica:	450305007	"Efectuar control, seguimiento y evaluación de los procesos vinculados a las actividades de la cadena de producción de los hidrocarburos y sus derivados, tomando las medidas necesarias con el fin de evitar y/o detectar los actos perjudiciales cometidos, sobre aquellas actividades que directa o indirectamente generen ingresos al fisco nacional y contribuyan al desarrollo social de la nación Dirección Regional Faja del Orinoco"	185.875
De la Partida:	404	"Activos Reales"	185.875
De la Sub-Partida Genérica, Especifica, Sub-Especifica:	09.02.00	"Equipos de computación"	185.875
Para el Proyecto:	450305000	"Optimizar el Control de la Producción de los Volúmenes de Hidrocarburos y Derivados Sujetos a Pagos de Impuestos y Regalías en la Nación"	185.875
A la Acción Especifica:	450305007	"Efectuar control, seguimiento y evaluación de los procesos vinculados a las actividades de la cadena de producción de los hidrocarburos y sus derivados, tomando las medidas necesarias con el fin de evitar y/o detectar los actos perjudiciales cometidos, sobre aquellas actividades que directa o indirectamente generen ingresos al fisco nacional y contribuyan al desarrollo social de la nación Dirección Regional Faja del Orinoco "	185.875
Para la Partida:	404	"Activos Reales"	185.875
A la Sub-Partida Genérica, Especifica, Sub-Especifica:	05.01.00	"Equipos de Telecomunicaciones"	185.875

Dado en Caracas, a los veintidós (22) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015). Año 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

EULOGIO ANTONIO DEL PINO DÍAZ
Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN MPPCMS N° 082-2015
CARACAS, 16 DE DICIEMBRE DE 2015

Años 205°, 156° y 16°

La Ministra del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, Isis Ochoa Cañizalez, designada mediante Decreto Nº 1.972 de fecha 04 de septiembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.195, Extraordinario, de la misma fecha; en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 78, numerales 12 y 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, conjuntamente con los artículos 47 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.781, Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005;

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la **"ESTRUCTURA PARA LA EJECUCIÓN FINANCIERA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016"**, en los términos que se indican a continuación:

CÓDIGO U.A.C.	UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL
00002	Oficina de Gestión Administrativa

CÓDIGO U.E.L.	UNIDAD EJECUTORA LOCAL
00001	Oficina de Gestión Humana
00002	Oficina de Gestión Administrativa
00003	Superintendencia Nacional de Cooperativas
00005	Despacho de la Viceministra para la Organización y Participación Comunal y Social
00006	Despacho del Viceministro de Sistema de Formación Comunal y Movimientos Sociales
00007	Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación
00010	Despacho de la Viceministra de Comunas y Movimientos Sociales

SEGUNDO: El Funcionario responsable de la Unidad Administradora Central es el ciudadano **ROBERTO ALAYZA**

DELGADILLO, titular de la Cédula de Identidad N° **V-23.638.570**, Director General de la Oficina de Gestión Administrativa de este Ministerio.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ
Ministra del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales
Decreto Nº 1.972 de fecha 04 de septiembre de 2015,
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.195 Extraordinario, de fecha 04 de septiembre de 2015

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES
SERVICIO FONDO NACIONAL DEL PODER POPULAR (SAFONAPP)
DESPACHO DEL PRESIDENTE

Caracas, 05 de Noviembre de 2015

AÑOS 205°, 156° y 16°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº P-008-2015

EL PRESIDENTE (E) DEL SERVICIO FONDO NACIONAL DEL PODER POPULAR (SAFONAPP),ciudadano **PEDRO LUIS MALAVER RUIZ,** designado mediante Decreto **N° 2.024**, de fecha 21 de septiembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.760 de fecha 05 de octubre de 2015, de acuerdo al Reglamento Orgánico del Servicio Fondo Nacional del Poder Popular (SAFONAPP), en su artículo 16 numeral 12, en concordancia con las facultades establecidas en el aparte 1,numeral 4 de la Resolución N° 01-00-000068 de fecha 15 de abril de 2010 de la Contraloría General de la República, contentiva de los Lineamientos para la Organización y funcionamiento de las Unidades de Auditoría Interna, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.408 de fecha 22 de abril de 2010, junto con el artículo 140 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, concatenado con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, así como a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

DECIDE:

Primero: Designar a la ciudadana: **MARÍA FERMINA MENDOZA,** venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nº **V- 5.139.056**, como **AUDITORA INTERNA** en calidad de **INTERINO** de la Unidad de Auditoría Interna del **SERVICIO FONDO NACIONAL DEL PODER POPULAR (SAFONAPP),** hasta tanto sea provisto el cargo del titular mediante concurso, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable en la materia.

Segundo: La ciudadana **MARÍA FERMINA MENDOZA,** anteriormente identificada, será responsable del ejercicio de las atribuciones conferidas en el Capítulo VIII de la Resolución N° 01-00-000068 de fecha 15 de abril de 2010 de la Contraloría General de la República, contentiva de los Lineamientos para la Organización y funcionamiento de las Unidades de Auditoría Interna, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.408 de fecha 22 de abril de 2010.

Tercero: La facultad de las atribuciones aquí conferidas no pueden ser subdelegadas ni traspasadas por ningún motivo.

Cuarto: Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Providencia, deberán indicar de forma inmediata bajo la firma del funcionario, la fecha y el número de la presente Providencia, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada.

Quinto: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

PEDRO LUIS MALAVER RUIZ
PRESIDENTE (E)
SERVICIO FONDO NACIONAL DEL PODER POPULAR (SAFONAPP)
Decreto Nº 2.024 de fecha 21 de septiembre de 2015
Gaceta Oficial de la República Bolivariana
Nº 40.760 de fecha 05 de octubre de 2015

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES.
SERVICIO FONDO NACIONAL DEL PODER POPULAR (SAFONAPP)
DESPACHO DEL PRESIDENTE

Caracas, 02 de noviembre de 2015.
Años 205º, 156º y 16º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° P-006-2015

EL PRESIDENTE (E) DEL SERVICIO FONDO NACIONAL DEL PODER POPULAR (SAFONAPP), ciudadano **PEDRO LUIS MALAVER RUIZ,** designado mediante Decreto N° **2.024**, de fecha 21 de septiembre de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.760 de fecha 05 de octubre de 2015, de acuerdo al Reglamento Orgánico del Servicio Fondo Nacional del Poder Popular (SAFONAPP), en su artículo 16 numeral 12, conjuntamente con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, así como lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

DECIDE:

Primero: Designar al ciudadano **FAVIO EUSIM BOLÍVAR ROCCA**, titular de la cédula de identidad **V-14.517.893**, como **DIRECTOR DE LA OFICINA DE ASESORÍA LEGAL** del **SERVICIO FONDO NACIONAL DEL PODER POPULAR (SAFONAPP),** a partir del 02 de noviembre de 2015, con las competencias y atribuciones inherentes al cargo.

Segundo: Delegar en el ciudadano **FAVIO EUSIM BOLIVAR ROCCA**, en su carácter de **DIRECTOR DE LA OFICINA DE ASESORÍA LEGAL DEL SERVICIO FONDO NACIONAL DEL PODER POPULAR (SAFONAPP),** las atribuciones y la firma de los actos y documentos que a continuación se mencionan:

a) Certificación de copias de los documentos y expedientes cuyos originales reposan en los archivos de la Dirección a su cargo.

b) Las comunicaciones, postal y electrónica, internas o externas, así como las dirigidas a otros organismos públicos y privados relacionadas con las funciones inherentes a su cargo.

Tercero: El presente acto de delegación no conlleva ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones delegadas.

Cuarto: El Presidente (E) del Servicio Fondo Nacional del Poder Popular (SAFONAPP) podrá discrecionalmente certificar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Quinto: Los actos y documentos certificados de acuerdo a lo establecido en la presente Providencia, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del

funcionario delegado, la fecha y número de la Providencia Administrativa y Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

Comuníquese y publíquese,

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Ministerio del Poder Popular Para Las Comunas y los Movimientos Sociales
PRESIDENCIA
Servicio Fondo Nacional de Poder Popular

PEDRO LUIS MALAVER RUIZ
PRESIDENTE (E)
SERVICIO FONDO NACIONAL DEL PODER POPULAR (SAFONAPP)
Decreto Nº 2.024 de fecha 21 de septiembre de 2015
Gaceta Oficial de la República Bolivariana
Nº 40.760 de fecha 05 de octubre de 2015

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES
SERVICIO FONDO NACIONAL DEL PODER POPULAR (SAFONAPP)
DESPACHO DEL PRESIDENTE

Caracas, 02 de Noviembre de 2015

AÑOS 205°, 156° y 16°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº P-007-2015

EL PRESIDENTE (E) DEL SERVICIO FONDO NACIONAL DEL PODER POPULAR (SAFONAPP),ciudadano **PEDRO LUIS MALAVER RUIZ,** designado mediante Decreto **N° 2.024**, de fecha 21 de septiembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.760 de fecha 05 de octubre de 2015, de acuerdo al Reglamento Orgánico del Servicio Fondo Nacional del Poder Popular (SAFONAPP), en su artículo 16 numeral 12, conjuntamente con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, así como a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

DECIDE:

Primero: Designar al ciudadano: **JORGEN LUÍS BLANCO VOLCAN,** venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nº **V- 11.199.385**, como **DIRECTOR ENCARGADO DE LA OFICINA DE FORMACIÓN COMUNAL** del **SERVICIO FONDO NACIONAL DEL PODER POPULAR (SAFONAPP),** a partir del 28 de octubre de 2015, quedando facultado para desempeñar las atribuciones y actividades inherentes a su cargo.

Segundo: Delegar en el ciudadano: **JORGEN LUÍS BLANCO VOLCAN,** venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nº **V- 11.199.385,** en su carácter de **DIRECTOR ENCARGADO** adscrito a la **OFICINA DE FORMACIÓN COMUNAL,** las firmas de los actos y documentos que a continuación se especifican:

a) Certificación de copias de los documentos y expedientes cuyos originales reposan en los archivos de la Dirección a su cargo.
b) Las comunicaciones, postal y electrónica, internas o externas, así como las dirigidas a otros organismos públicos y privados relacionadas con las funciones inherentes a su cargo.

Tercero: EL presente acto de delegación no conlleva ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones delegadas.

Cuarto: El Presidente (E) del SERVICIO FONDO NACIONAL DEL PODER POPULAR (SAFONAPP), podrá discrecionalmente, certificar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Quinto: Los actos y documentos certificados de acuerdo a lo establecido en la presente Providencia, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Providencia Administrativa y Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

Comuníquese y publíquese,

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Ministerio del Poder Popular Para Las Comunas y los Movimientos Sociales
PRESIDENCIA
Servicio Fondo Nacional de Poder Popular

PEDRO LUIS MALAVER RUIZ
PRESIDENTE (E)
SERVICIO FONDO NACIONAL DEL PODER POPULAR (SAFONAPP)
Decreto Nº 2.024 de fecha 21 de septiembre de 2015
Gaceta Oficial de la República Bolivariana
Nº 40.760 de fecha 05 de octubre de 2015

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS, PARA LA SALUD Y PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
N° DM/055-15
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS N°DM/229-15
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
N°DM/602-15

Caracas, 10 de noviembre de 2015
205°, 156° y 16°

RESOLUCIÓN CONJUNTA

El Ministro del Poder Popular para la Alimentación **CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO**, designado mediante Decreto Nº 1.675 de fecha 24 de marzo de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627 de la misma fecha, el Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, **YVAN EDUARDO GIL PINTO**, designado mediante Decreto Nº 1.816 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.678 de la misma fecha y el Ministro del Poder Popular para la Salud **HENRY VENTURA MORENO**, designado mediante Decreto N° 1.656 de fecha 16 de marzo de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.621 de la misma fecha, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 numerales 2, 13, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; y según lo dispuesto en el artículo Nº 3 del "Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela", la Decisión del Consejo del Mercado Común (CMC) N° 27/12 del 30/VII/12: "Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR", Decisión N° 66/12 de fecha 06/XII/12, correspondiente al "Cronograma de Incorporación por la República Bolivariana de Venezuela del Acervo Normativo del MERCOSUR".

CONSIDERANDO

La importancia estratégica del proceso de adhesión plena de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR.

CONSIDERANDO

Que el "Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela", establece, en su artículo 3°, el compromiso de adoptar el acervo normativo MERCOSUR, en un plazo de cuatro (4) años a partir de su entrada en vigencia.

CONSIDERANDO

Que según lo establecido en los artículos 38°, 40° y 42° del Protocolo de Ouro Preto, las Normas MERCOSUR aprobadas por el Consejo del Mercado Común, Grupo de Mercado Común y la Comisión de Comercio del MERCOSUR, son obligatorias y deben ser incorporadas, cuando ello sea necesario, al Ordenamiento Jurídico Nacional de los Estados Partes mediante los procedimientos previstos en su legislación.

CONSIDERANDO

Que conforme a los artículos 3°, 14° y 15° de la Decisión 20/02 del Consejo del Mercado Común, las Normas MERCOSUR que no requieran ser incorporadas por vía aprobación legislativa podrán ser incorporadas por vía administrativa por medio de actos del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO

Que el artículo 7° de la citada Decisión establece que las Normas MERCOSUR deberán ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes en su texto integral.

RESUELVEN

Artículo 1. Incorporar al Ordenamiento Jurídico Nacional la RESOLUCIÓN MERCOSUR/GMC/RES. Nº 84/93 DEFINICIÓN DE FUNCIONES DE COADYUVANTES DE TECNOLOGÍA.

Artículo 2. Las normas correspondientes a la DEFINICIÓN DE FUNCIONES DE COADYUVANTES DE TECNOLOGÍA, serán obligatorias a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese junto con el texto de la Resolución MERCOSUR/GMC/RES. Nº 84/93.

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO
Ministro del Poder Popular para la Alimentación

YVÁN EDUARDO GIL PINTO
Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

HENRY VENTURA MORENO
Ministro del Poder Popular para la Salud

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 84/93

DEFINICION DE FUNCIONES DE COADYUVANTES DE TECNOLOGIA

VISTO: El Art. 13 del Tratado de Asunción, el Art. 10 de la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común y la Recomendación Nº 62/93 del Subgrupo de Trabajo Nº 3 "Normas Técnicas".

CONSIDERANDO:

Que los Estados Partes acordaron definiciones para diferentes funciones de Coadyuvantes de Tecnologia.

Que tal acuerdo resulta conveniente a los efectos de facilitar el comercio intra y extra MERCOSUR.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1. Aprobar las definiciones de funciones de Coadyuvantes de Tecnologia que figuran como Anexo a la presente Resolución.

Art. 2. Los organismos competentes de los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto precedentemente e informarán al Grupo Mercado Común los textos correspondientes a través de la Secretaria Administrativa.

ANEXO

DEFINICION DE FUNCIONES DE COADYUVANTES DE TECNOLOGIA

Catalizadores: sustancias que inician y/o aceleran la velocidad de las reacciones químicas y enzimáticas.

Fermentos biológicos: levaduras y otros microorganismos utilizados en procesos de tecnologia alimentaria que involucran fermentaciones.

Agentes de clarificación/filtración: sustancias que tienen la propiedad de clarificar y auxiliar la filtración de alimentos, facilitando la absorción de las impurezas y su remoción en el momento de la filtración.

Agentes de coagulación: sustancias que promueven la coagulación, facilitando la separación de las sustancias durante el proceso, o la modificación de la textura del alimento, con excepción de los cuajos.

Agentes de control de microorganismos: sustancias que tienen la propiedad de controlar y/o inhibir el desarrollo de los microorganismos en determinada fase del proceso de fabricación del alimento.

Agentes de floculación: sustancias que promueven la floculación con el objeto de facilitar la separación de algunas sustancias del medio.

Agentes y soportes de inmovilización de enzimas: sustancias que actúan como agentes o soportes para la inmovilización de enzimas.

Agentes de lavado y/o pelado: sustancias que tienen la propiedad de actuar sobre la superficie de productos de origen vegetal o animal, facilitando la limpieza y/o el pelado.

Agentes de enfriamiento/congelamiento por contacto: sustancias que promueven el enfriamiento/congelamiento por contacto.

Agentes desgomantes: sustancias que favorecen la remoción o separación de gomas y/o mucilagos.

Enzimas o preparaciones enzimáticas: sustancias de origen animal, vegetal o microbiano que actúan favoreciendo las reacciones químicas deseables.

Gases propelentes, gases para embalajes: gases inertes que sirven de vehículo para propeler alimentos o desplazar el aire en los embalajes o envases.

Lubricantes, agentes desmoldantes, antiadherentes, auxiliares de moldeo: sustancias que lubrican evitando la adherencia y auxiliando en el moldeo y desmoldeo.

Nutrientes para fermentos biológicos: sustancias que nutren los fermentos biológicos de modo que mantengan su desempeño durante el proceso de fermentación.

Resinas de intercambio iónico, membranas y tamices moleculares: sustancias que posibilitan la separación, fraccionamiento o intercambio de componentes de alimentos.

Solventes de extracción y procesamiento: sustancias que tienen la capacidad de disolver parte de los componentes de un alimento, facilitando su extracción y separación.

Agentes de inhibición enzimática antes de la etapa de blanqueo: sustancias que inhiben reacciones enzimáticas de oxidación.

Detergentes: sustancias que modifican la tensión superficial en alimentos.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
Nº DM/056-15
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS
Nº DM/227-15
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
NºDM/600-15

Caracas, 10 de noviembre de 2015
205º, 156º y 16º

RESOLUCIÓN CONJUNTA

El Ministro del Poder Popular para la Alimentación **CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO**, designado mediante Decreto Nº 1.675 de fecha 24 de marzo de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627 de la misma fecha, el Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, **YVAN EDUARDO GIL PINTO**, designado mediante Decreto Nº 1.816 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.678 de la misma fecha y el Ministro del Poder Popular para la Salud **HENRY VENTURA MORENO**, designado mediante Decreto Nº 1.656 de fecha 16 de marzo de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.621 de la misma fecha, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 numerales 2, 13, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; y según lo dispuesto en el artículo Nº 3 del "Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela", la Decisión del Consejo del Mercado Común (CMC) Nº 27/12 del 30/VII/12: "Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR", Decisión Nº 66/12 de fecha 06/XII/12, correspondiente al "Cronograma de Incorporación por la República Bolivariana de Venezuela del Acervo Normativo del MERCOSUR".

CONSIDERANDO

La importancia estratégica del proceso de adhesión plena de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR.

CONSIDERANDO

Que el "Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela", establece, en su artículo 3º, el compromiso de adoptar el acervo normativo MERCOSUR, en un plazo de cuatro (4) años a partir de su entrada en vigencia.

CONSIDERANDO

Que según lo establecido en los artículos 38º, 40º y 42º del Protocolo de Ouro Preto, las Normas MERCOSUR aprobadas por el Consejo del Mercado Común, Grupo de Mercado Común y la Comisión de Comercio del MERCOSUR, son obligatorias y deben ser incorporadas, cuando ello sea necesario, al Ordenamiento Jurídico Nacional de los Estados Partes mediante los procedimientos previstos en su legislación.

CONSIDERANDO

Que conforme a los artículos 3º, 14º y 15º de la Decisión 20/02 del Consejo del Mercado Común, las Normas MERCOSUR que no requieran ser incorporadas por vía aprobación legislativa podrán ser incorporadas por vía administrativa por medio de actos del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO

Que el artículo 7º de la citada Decisión establece que las Normas MERCOSUR deberán ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes en su texto integral.

RESUELVEN

Artículo 1. Incorporar al Ordenamiento Jurídico Nacional la RESOLUCIÓN MERCOSUR/GMC /RES. Nº 52/98 REGLAMENTO TÉCNICO CRITERIOS PARA

ASIGNAR FUNCIONES DE ADITIVOS, ADITIVOS Y SU CONCENTRACION MÁXIMA A TODAS LAS CATEGORÍAS DE ALIMENTOS.

Artículo 2. Las normas correspondientes a los CRITERIOS PARA ASIGNAR FUNCIONES DE ADITIVOS, ADITIVOS Y SU CONCENTRACION MÁXIMA A TODAS LAS CATEGORÍAS DE ALIMENTOS, serán obligatorias a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese junto con el texto de la RESOLUCIÓN MERCOSUR/GMC /RES. Nº 52/98.

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO
Ministro del Poder Popular para la Alimentación

YVÁN EDUARDO GIL PINTO
Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

HENRY VENTURA MORENO
Ministro del Poder Popular para la Salud

MERCOSUR/GMC /RES. Nº 52/98

REGLAMENTO TÉCNICO "CRITERIOS PARA ASIGNAR FUNCIONES DE ADITIVOS, ADITIVOS Y SU CONCENTRACION MÁXIMA A TODAS LAS CATEGORIAS DE ALIMENTOS"

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Nº 91/93, Nº 152/96 y Nº 38/98 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 55/97 del SGT Nº 3 "Reglamentos Técnicos".

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer criterios para asignar funciones de aditivos, aditivos y su concentración máxima a todas las categorías de alimentos.

Que los mismos facilitarán los procesos de armonización de las legislaciones de los Estados Partes.

Que este Reglamento contempla las solicitudes de los distintos Estados Partes.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art.1 - Aprobar el Reglamento Técnico "Criterios para Asignar Funciones de Aditivos, Aditivos y su Concentración Máxima a Todas las Categorías de Alimentos", en sus versiones en español y portugués, que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art.2 - Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución por intermedio de los siguientes organismos:

Argentina:
- Ministerio de Salud y Acción Social.
- ANMAT - INAL (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.).
- Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos
- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación,
- Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA).

Brasil:
- Ministério da Saúde (MS)./ Secretaria de Vigilância Sanitária
- Ministério da Agricultura e do Abastecimento (MAA)

Paraguay:
- Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Uruguay:
- Ministerio de Salud Pública
- Ministerio de Industria, Energía y Minería
- Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU)

Art. 3 El presente Reglamento Técnico se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 4 Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos internos antes del día 7/VI/99.

XXXII GMC – Rio de Janeiro, 8/XII/99

ANEXO

CRITERIOS PARA
ASIGNAR FUNCIONES DE ADITIVOS, ADITIVOS Y SU CONCENTRACIÓN MÁXIMA A TODAS LAS CATEGORÍAS DE ALIMENTOS.

1. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Se deberán observar los "Principios fundamentales referentes al empleo de aditivos" (Resolución GMC Nº 31/92).

2. CLASIFICACIÓN DE ALIMENTOS

Se utilizará la clasificación de alimentos establecida a los fines de la asignación de aditivos, que podrá ser modificada cuando razones tecnológicas así lo justifiquen.

3. FUNCIONES DE ADITIVOS PARA UNA CATEGORÍA (GRUPO) DE ALIMENTOS

Se utilizará la lista de funciones asignadas para cada categoría (grupo) y subcategoría (subgrupo) de alimentos en la tabla "ASIGNACIÓN DE FUNCIONES DE ADITIVOS PARA DISTINTAS CATEGORÍAS DE ALIMENTOS". SE podrán proponer modificaciones en la tabla citada cuando razones tecnológicas así lo justifique. Se admitirá incluir una función si:

3.a. Existe aval internacional para la misma (CODEX ALIMENTARIUS, Directivas de la Unión Europea o US Code of Federal Regulations).

3.b. La función para ese alimento se encuentra en la legislación de al menos uno de los Estados Parte, carece de aval internacional y los cuatro Estados Parte lo acuerdan y justifican.

3.c. La función para ese alimento no se encuentra contemplada en la legislación de los Estados Parte, carece de aval internacional y los cuatro Estados Parte lo acuerdan y justifican.

4 . ADITIVOS PARA CADA FUNCIÓN ADMITIDA

4.1. Sólo podrán emplearse aditivos alimentarios incluidos en la "Lista General Armonizada de Aditivos MERCOSUR" (Resolución GMC Nº 19/93 y sus modificatorias, Resoluciones GMC Nº 73/93, Nº 55/94, Nº 104/94, Nº 140/96, Nº 144/96 y posteriores).

4.2. Sólo podrá asignarse a cada aditivo las funciones establecidas en la lista "CATEGORÍAS FUNCIONAIS ATRIBUÍDAS AOS ADITIVOS ALIMENTARES" (Resolución GMC Nº 101/94 y sus modificatorias, Resoluciones GMC Nº 107/94, Nº 140/96, Nº 144/96 y posteriores).

Se podrán proponer funciones no contempladas a los aditivos cuando razones tecnológicas así lo justifiquen. Se admitirá incluir una nueva función para el aditivo si:

4.2.a. Existe aval internacional para la misma (CODEX ALIMENTARIUS, Directivas de la Unión Europea, US Code of Federal Regulations)

4.2.b. La función para ese aditivo se encuentra en la legislación de al menos uno de los Estados Parte, carece de aval internacional y los cuatro Estados Parte lo acuerdan y justifican.

4.2.c. La función para ese aditivo no se encuentra contemplada en la legislación de los Estados Parte, carece de aval internacional y los cuatro Estados Parte lo acuerdan y justifican.

4.3. Sólo podrán utilizarse las sustancias colorantes incluidas en la "Lista General Armonizada de Colorantes MERCOSUR" (Resolución GMC Nº 14/93 y sus modificatorias, Resoluciones Nº 45/93 y Nº 139/96 y posteriores)

4.4. Solo podrán utilizarse las sustancias aromatizantes/saborizantes autorizadas en el "REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR DE ADITIVOS AROMATIZANTES/ SABORIZANTES" (Resolución GMC Nº 46/93 y modificatorias posteriores).

4.5. Si un aditivo de interés para uno o más de los Estados Parte no se encuentra en las listas precedentes se podrá solicitar su inclusión en ellas utilizando los "CRITERIOS DE MANTENIMIENTO DE LA LISTA GENERAL DE ADITIVOS ALIMENTARIOS" (Resolución GMC Nº 17/93). En este caso se pospondrá la inclusión de este aditivo en la lista de aditivos autorizados para la categoría (grupo) de alimento en consideración hasta que el GMC apruebe su inclusión en las listas citadas en 4.1, 4.3 o 4.4.

4.6. Podrán utilizarse para cada categoría (grupo) y subcategoría (subgrupo) de alimentos todos los aditivos de las listas citadas en 4.1, 4.3 y 4.4 cuyo uso tenga aval internacional para ese alimento. En el caso que no haya aval internacional para el uso de un aditivo de las listas citadas en 4.1, 4.3 y 4.4 para una categoría (grupo) y subcategoría (subgrupo) de alimento se requerirá el acuerdo de los cuatro Estados Parte, siempre que su uso no afecte la identidad ni genuinidad del alimento ni resulte en prácticas engañosas.

5. CONCENTRACIÓN MÁXIMA PARA CADA ADITIVO

5.1. Podrán utilizarse en todos los alimentos todos los aditivos de la lista "ADITIVOS ALIMENTARES A SEREM EMPREGADOS SEGUNDO AS BOAS PRÁTICAS DE FABRICAÇÃO" (Resolución GMC Nº 86/96 y modificatorias posteriores), en cantidad *quantum satis*, siempre que ello no afecte la identidad y genuinidad del alimento, su uso no resulte en prácticas engañosas y la función esté acordada para el alimento en consideración. En los casos en que corresponda preservar la identidad y genuinidad de un alimento y evitar prácticas engañosas, se establecerá qué aditivos de esta lista podrán utilizarse y una concentración máxima para ellos.

5.2. Para los aditivos de las listas citadas en 4.1 y 4.3 se establecerá una concentración máxima para cada categoría (grupo) y subcategoría (subgrupo) de alimentos, utilizando los criterios que se indican en el cuadro "CRITERIOS PARA ARMONIZACIÓN DE CONCENTRACIÓN MÁXIMA DE ADITIVOS" que se incluye en el Anexo A. Las situaciones no contempladas en dicho Anexo serán analizadas en forma particular y aprobadas con el acuerdo de los cuatro Estados Parte.

5.3. Los aditivos aromatizantes/saborizantes que constan en el "REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR DE ADITIVOS AROMATIZANTES/SABORIZANTES" (Resolución GMC Nº 46/93 y modificatorias posteriores) se utilizarán en cantidad *quantum satis*. Casos particulares de asignación de concentración máxima se establecerán con acuerdo de los cuatro Estados Parte.

6. ORDENAMIENTO DE LA PROPUESTA DE ARMONIZACIÓN

Para cada categoría (grupo) de alimentos se indicará la siguiente información para cada uno de los aditivos que se propone autorizar: Número INS; nombre y función, tal como se lo indica en las listas citadas en 4.1 y 4.3; y concentración máxima, expresada en g/100 g ó g/100 ml del alimento listo para el consumo. En el caso de productos que se utilicen como ingredientes o materias primas de otros alimentos, la concentración máxima podrá ser expresada en g/100 g ó g/100 ml del ingrediente o materia prima. Cuando sea necesario en casos específicos, la concentración máxima del aditivo podrá ser expresada en función de uno de los ingredientes o materias primas del alimento.
La información precedente se ordenará en una planilla para cada subcategoría (subgrupo) de alimentos. Como modelo para el ordenamiento de la información en cada planilla se utilizarán las publicadas en la Resolución GMC Nº 141/96.

7. CONDICIONES DE USO

7.1. Cuando para una determinada función se autoricen dos o más aditivos con concentración máxima numérica asignada, la suma de las cantidades a utilizar en un alimento no podrá ser superior a la cantidad máxima correspondiente al aditivo permitido en mayor cantidad y la cantidad de cada aditivo no podrá ser superior a su límite individual.

7.2. Cuando un aditivo tenga dos o más funciones asignadas para un mismo alimento, la cantidad a utilizar en ese alimento no podrá ser superior a la cantidad indicada en la función en la que se le asigna mayor concentración.

7.3. Se admitirá la presencia de los aditivos transferidos a través de los ingredientes de conformidad al Principio de Transferencia de Aditivos Alimentarios (Resolución GMC Nº 105/94). Su concentración en el producto final no deberá superar la proporción que corresponda de la concentración máxima admitida en el ingrediente; cuando se trate de aditivos autorizados para un alimento no deberá superar la concentración máxima autorizada para el mismo. No se aplicará el Principio de Transferencia de Aditivos en aquellos alimentos para los que se excluya explícitamente el uso de este Principio.

ANEXO A

CRITERIOS PARA ARMONIZACIÓN DE CONCENTRACIÓN MÁXIMA DE ADITIVOS

Concentración máxima autorizada en la legislación de los Estados Parte	Aditivo com aval internacional (CODEX, UE, CFR*) para el alimento	Concentración máxima para armonización
Igual en dos o más Estados Parte y no contemplado en los restantes	Si	La de los Estados Parte con acuerdo de los cuatro Estados. Si no hay acuerdo, se tomará el valor de CODEX o UE o CFR*
Diferente en dos o más Estados Parte o presente sólo en un Estado Parte	Si	La acordada por los cuatro Estados Parte. Si no hay acuerdo, se tomará el valor de CODEX o UE o CFR*.
No está en ninguna legislación nacional Y es solicitado por al menos un Estado Parte	Si	Se tomará el valor de CODEX o UE o CFR* acordado por los cuatro Estados Parte.
Igual en dos o más Estados Parte y no contemplado en los restantes	No	La de los Estados Parte, con el acuerdo de los cuatro Estados Parte.
Diferente en dos o más Estados Parte o presente solo en un Estado Parte	No	La acordada por los cuatro Estados Parte.

* El orden en la consideración de las legislaciones de referencia será: Codex Alimentarius (CODEX), Directivas de la Unión Europea (UE), US Code of Federal Regulation(CFR).

Las situaciones no contempladas en este Anexo serán analizadas en forma particular y aprobadas con el acuerdo de los cuatro Estados Parte.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
Nº DM/057-15
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS Nº DM/245-15

Caracas, 12 de noviembre de 2015
205º, 156º y 16º

RESOLUCIÓN CONJUNTA

El Ministro del Poder Popular para la Alimentación **CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO**, designado mediante Decreto Nº 1.675 de fecha 24 de marzo de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627 de la misma fecha, y el Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, **YVAN EDUARDO GIL PINTO**, designado mediante Decreto Nº 1.816 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.678 de la misma fecha, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 numerales 2, 13, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; y según lo dispuesto en el artículo Nº 3 del "Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela", la Decisión del Consejo del Mercado Común (CMC) Nº 27/12 del 30/VII/12: "Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR", Decisión Nº 66/12 de fecha 06/XII/12, correspondiente al "Cronograma de Incorporación por la República Bolivariana de Venezuela del Acervo Normativo del MERCOSUR".

CONSIDERANDO

La importancia estratégica del proceso de adhesión plena de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR.

CONSIDERANDO

Que el "Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela", establece, en su artículo 3º, el compromiso de adoptar el acervo normativo MERCOSUR, en un plazo de cuatro (4) años a partir de su entrada en vigencia.

CONSIDERANDO

Que según lo establecido en los artículos 38º, 40º y 42º del Protocolo de Ouro Preto, las Normas MERCOSUR aprobadas por el Consejo del Mercado Común, Grupo de Mercado Común y la Comisión de Comercio del MERCOSUR, son obligatorias y deben ser incorporadas, cuando ello sea necesario, al Ordenamiento Jurídico Nacional de los Estados Partes mediante los procedimientos previstos en su legislación.

CONSIDERANDO

Que conforme a los artículos 3º, 14º y 15º de la Decisión 20/02 del Consejo del Mercado Común, las Normas MERCOSUR que no requieran ser incorporadas por vía aprobación legislativa podrán ser incorporadas por vía administrativa por medio de actos del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO

Que el artículo 7º de la citada Decisión establece que las Normas MERCOSUR deberán ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes en su texto integral.

RESUELVEN

Artículo 1. Incorporar al Ordenamiento Jurídico Nacional la Resolución MERCOSUR/GMC/RES Nº 98/94 IDENTIDAD Y CALIDAD DEL AJO.

Artículo 2. Las normas correspondientes a la IDENTIDAD Y CALIDAD DEL AJO, serán obligatorias a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese junto con el texto de la Resolución MERCOSUR/GMC/RES Nº 98/94.

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO
Ministro del Poder Popular para la Alimentación

YVÁN EDUARDO GIL PINTO
Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

MERCOSUR/GMC/RES Nº 98/94

IDENTIDAD Y CALIDAD DEL AJO

VISTO: El Art. 13 del Tratado de Asunción, el Art. 10 de la Decisión No 4/91del Consejo del Mercado Común, las Resoluciones Nos. 91/93 y 41/94 el Grupo Mercado Común y la Recomendación No. 92/94 del SGT - 3 "NormasTécnicas".

CONSIDERANDO:

Que los Estados Partes acordaron modificar la Resolución GMC No 41/94 sobre Identidad y Calidad del Ajo.

Que la armonización de los reglamentos técnicos llevará a la eliminación de los obstáculos que generan las diferencias de los reglamentos técnicos nacionales.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Artículo 1 – Aprobar el Reglamento Técnico MERCOSUR de Identidad y Calidad del Ajo, que figura como anexo a la presente Resolución .

Artículo 2 – Revocar la Resolución GMC No 41/94.

Artículo 3 – Los Estados Partes no podrán prohibir ni restringir la comercialización de los alimentos mencionados en el artículo 1 que cumplan con lo establecido en el anexo de la presente Resolución.

Artículo 4 – Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos :

Argentina: Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca (IASCAV)

Brasil: Ministério da Saúde
Ministério da Agricultura, Abastecimento e Reforma Agrária

Paraguay: Ministerio de Agricultura y Ganadería

Uruguay: Ministerio de Salud Pública
Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca

Artículo 5 – La presente Resolución entrará en vigencia el 1º de enero de 1995.

XVI GMC – Ouro Preto, 15/XII/1994

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR PARA LA FIJACION DE IDENTIDAD Y CALIDAD DE AJO

1. ALCANCE

Este Reglamento tiene por objeto definir las características de identidad, calidad, acondicionamiento, empaque y presentación de los ajos secos, semi-secos y frescos, que se comercialicen entre los Estados Partes del MERCOSUR. Esta norma no se aplica para ajo destinado a uso industrial.

2. DEFINICIONES

2.1. Ajo: Es el bulbo perteneciente a la especie **Allium sativum L**

2.2. Defectos Graves

2.2.1. **Flacidez o Bulbo chocho:** bulbo que presenta uno o más bulbillos que han perdido firmeza.

2.2.2. **Podredumbre:** daños patológicos y/o fisiológicos que impliquen cualquier grado de descomposición, desintegración o fermentación de los tejidos.

2.2.3. **Con moho(mofado):** desarrollo de hongos en las túnicas externas.

2..2.4. **Brotado:** emisión de hojas por el ápice de los bulbillos o dientes.

2.2.5. **Daños por plagas:** lesiones causadas por insectos, nematodes y/o arácnidos.

2.3. Defectos Leves

2.3.1. **Ramaleado o perfilhado:** grupo de bulbillos recubiertos por hoja protectora dándole apariencia de un sólo bulbillo.

2.3.2. **Daños mecánicos:** lesiones de origen mecánico que se observan en las túnicas o en los bulbillos.

2.3.3. **Deformaciones:** alteraciones o desviaciones de la forma normal del cultivar.

2.3.4. **Manchado:** cambio de la coloración normal que supera el 25 % de la superficie del bulbo.

2.3.5. **Bulbo sin túnicas:** bulbos que presentan más de diez por ciento (10%) de la superficie desprovista totalmente de túnicas.

2.3.6. **Bulbo abierto:** el que presenta los bulbillos separados en más de un tercio (1/3) de su largo en la región apical.

2.3.7. **Bulbo incompleto:** aquel que le falta uno o más bulbillos.

2.3.8. **Disco agrietado (estourado):** bulbo que presenta partido el disco basal.

3. REFERENCIAS

4. COMPOSICION Y CALIDAD

4.1. Clasificación: Los ajos serán clasificados en:

4.1.1. **Grupos:** De acuerdo a la coloración de las túnicas de los bulbillos (dientes), se consideran dos:
- blanco
- colorado o morado (roxo): incluye diversas tonalidades.

4.1.2. **Calibres:** Los bulbos que se empaquen condestino a la comercialización deberán ser uniformes y ordenados de acuerdo con el mayor diámetro transversal del bulbo.

Los calibres se definen en tabla 1.

TABLA 1 - CALIBRE

Calibre	Mayor diámetro transversal (mm)
8	76 a 85
7	66 a 75
6	56 a 65
5	65 a 55
4	36 a 45
3	26 a 35

NOTA: Los ajos cuyo diámetro es mayor de 85 mm., se clasifican cada 10 mm.

Tolerancias: Se permite la mezcla dentro de un mismo envase con un máximo de:

- Grupo: 1% de unidades.

- Clase: cinco por ciento (5%) de unidades de la clase inmediata inferior o superior para ajo morado (roxo) y diez por ciento (10%) para el ajo blanco.

El número de envases que superen la tolerancia de grupo y clase no podrá exceder el veinte por ciento (20%) del número de unidades muestreadas.

4.1.3. **Grados, categorías o tipos de selección:** De acuerdo con las tolerancias de defectos, los ajos se clasificarán en los grados indicados en la TABLA 2.

TABLA 2

Límites máximos de defcetos por grado expresado en porcentaje de unidades en la muestra

TIPO	DEFECTOS GRAVES					TOTAL DEFECTOS	
	BROTADO	DAÑOS POR PLAGAS	PODREDUMBRE	CON MOHO (MOFADO)	FLACIDEZ	GRAVES	LEVES
EXTRA	0	0	0	0	2	2	
CATEGORIA 10 ESPECIAL O SELECCIONADO	2	0	1	1	4	5	10
CATEGORIA II O COMERCIAL	1	2	1	2	8	10	20

El lote que no cumpla con los requisitos de esta norma, podrá ser reclasificado y/o **reetiquetado.**

4.2. Requisitos generales: Los bulbos deberán presentarse con las características del cultivar bien definidad, fisiológicamente desarrolados, enteros, sanos, secos (con excepción de los semi-secos y frescos), limpios, bien formados, firmes y presentarse con las raíces cortadas contra la base. No presentarán elementos o agentes que comprometan la higiene del producto, ni olor o sabor extraños.

4.3. Modos de presentación: Los modos de presentación serán:

- Sueltos: con los "tallos" cortados, la longitud del "tallo" no podrá ser superior a 3 cm.
- En atados de seis bulbos como mínimo. Para liar los atados se utilizará cordel, rafia o cualquier otro material adecuado. Los "tallos" se cortarán niveladamente a una longitud no mayor de 25 cm.
- En ristras: las últimas hojas deberán estar atadas con hilo, rafia o similar. Sea cual fuere el modo de presentación, los "tallos" se han de cortar netamente.

4.4. Otros requisitos.

No será permitida la comercialización de ajos que presenten residuos u otros elementos nocivos a la salud por encima de los límites admitidos en el ámbito del MERCOSUR.

4.5. Los parámetros de este Reglamento corresponden a valores referenciales "en frontera".

5. CONDICIONES DE EMPAQUE, ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE

5.1. Los ajos que se comercialicen entre los Estados Partes deberán empacarse en locales o lugares cubiertos, secos, limpios, ventilados, con dimensiones acorde a los volúmenes a acondicionar y de fácil higienización, a fin de evitar efectos perjudiciales para la calidad y conservación de los mismos.

5.2. El transporte debe asegurar una conservación adecuada.

TOMA DE MUESTRAS

Se efectuará de acuerdo al Reglamento MERCOSUR de muestreo correspondiente. Hasta tanto, se aplicará lo siguiente:

Número de Unidades que componen el lote a muestrear	Mínimo de Unidades
001-010	01 unidad
011-100	02 unidades
101-300	04 unidades
301-500	05 unidades
501-10.000	1% del lote
más de 10.000	raíz cuadrada del número de unidades del lote

6.1. Conformación de la muestra conjunta y análisis:

6.1.1. En caso de obtenerse un número de unidade de muestreo entre uno y cuatro, se homogeneizará el contenido de los envases, extrayéndose cien (100) bulbos elegidos al azar que conformarán la muestra a analizar.

6.1.2. Para cinco (5) o más unidades, se retirará como mínimo treinta (30) bulbos de cada unidad, se homogeneizará y se formará una muestra de cien (100) bulbos para análisis.

6.1.3. El interesado tendrá derecho a solicitar una reconsideración del dictamen, para lo cual dispondrá de un plazo de veinticuatro (24) horas. En este caso, se procederá a un remuestreo y análisis.

6.2. Mecánica operativa para la determinación análitica

6.2.1. Identificar y separar a simple vista o por tacto los defectos de los bulbos: con moho, daños por plagas, ramaleado, daños mecánicos, deformaciones, manchado, bulbo sin catafilas, abierto, incompleto y con disco agrietado.

6.2.2. Los defectos flaccidez, podredumbre y brotado se determinarán sobre el bulbo entero, confirmándose la presencia del defecto en caso de ser necesario, sobre los bulbillos.

6.2.3. Contar los defectos hallados y calcular los respectivos porcentuales.

6.2.4. Devolver la muestra a los interesados.

7. ENVASES Y ROTULADO

7.1. Envases

Los ajos serán empacados en envases nuevos, limpios, secos y que no transmitan olor o sabor extraños al producto.

Los envases serán:

- Para ajos sueltos:
  - cajas de hasta 10 kg.
  - bolsas de malla para bulbos acondicionados en un envase secundario rígido.
- Para atados: -cajas.

- Para ristras: -cajas.

Tolerancia en peso neto: Se admitirá hasta un 8 % en más y 2% en menos del indicado en el envase. El número de envases que no cumplan la tolerancia en peso no podrá exceder el 20 % del número de unidades muestreadas.

7.2. Rotulado

Los envases deben ser rotulados o etiquetados en un lugar de fácil visualización y de difícil remosión, conteniendo como mínimo la siguiente información:

- Nombre del producto.
- Nombre del cultivar
- Grupo.....*
- Calibre o clase.....*
- Tipo o categoría.....*
- Peso Neto.....*
- Nombre y domicilio del Importador.....*,**
- Nombre y domicilio del Empacador .....*,**
- Nombre y domicilio del Exportador.....*,**
- País de origen
- Zona de producción
-Fecha de empaque.....*,**

(*) Se admitirá el sellado (carimbado) o uso de etiquetas autoadhesivas para indicar estas informaciones.

(* *) Optativo. De acuerdo con la regulación de cada país.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
N° DM/058-15
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS N° DM/228-2015
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
N° DM/601

Caracas, 10 de noviembre de 2015
205°, 156° y 16°

RESOLUCIÓN CONJUNTA

El Ministro del Poder Popular para la Alimentación **CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO**, designado mediante Decreto Nº 1.675 de fecha 24

de marzo de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627 de la misma fecha, el Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, **YVAN EDUARDO GIL PINTO**, designado mediante Decreto Nº 1.816 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.678 de la misma fecha y el Ministro del Poder Popular para la Salud **HENRY VENTURA MORENO**, designado mediante Decreto N° 1.656 de fecha 16 de marzo de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.621 de la misma fecha, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 numerales 2, 13, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; y según lo dispuesto en el artículo N° 3 del "Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela", la Decisión del Consejo del Mercado Común (CMC) N° 27/12 del 30/VII/12: "Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR", Decisión N° 66/12 de fecha 06/XII/12, correspondiente al "Cronograma de Incorporación por la República Bolivariana de Venezuela del Acervo Normativo del MERCOSUR".

CONSIDERANDO

La importancia estratégica del proceso de adhesión plena de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR.

CONSIDERANDO

Que el "Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela", establece, en su artículo 3°, el compromiso de adoptar el acervo normativo MERCOSUR, en un plazo de cuatro (4) años a partir de su entrada en vigencia.

CONSIDERANDO

Que según lo establecido en los artículos 38°, 40° y 42° del Protocolo de Ouro Preto, las Normas MERCOSUR aprobadas por el Consejo del Mercado Común, Grupo de Mercado Común y la Comisión de Comercio del MERCOSUR, son obligatorias y deben ser incorporadas, cuando ello sea necesario, al Ordenamiento Jurídico Nacional de los Estados Partes mediante los procedimientos previstos en su legislación.

CONSIDERANDO

Que conforme a los artículos 3°, 14° y 15° de la Decisión 20/02 del Consejo del Mercado Común, las Normas MERCOSUR que no requieran ser incorporadas por vía aprobación legislativa podrán ser incorporadas por vía administrativa por medio de actos del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO

Que el artículo 7° de la citada Decisión establece que las Normas MERCOSUR deberán ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes en su texto integral.

RESUELVEN

Artículo 1. Incorporar al Ordenamiento Jurídico Nacional la Resolución MERCOSUR/GMC/RES. Nº 83/93 DEFINICIONES DE FUNCIONES DE ADITIVOS ALIMENTARIOS.

Artículo 2. Las normas correspondientes a las DEFINICIONES DE FUNCIONES DE ADITIVOS ALIMENTARIOS, serán obligatorias a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese junto con el texto de la Resolución MERCOSUR/GMC/RES. Nº 83/93.

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO
Ministro del Poder Popular para la Alimentación

YVÁN EDUARDO GIL PINTO
Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

HENRY VENTURA MORENO
Ministro del Poder Popular para la Salud

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 83/93

DEFINICIONES DE FUNCIONES DE ADITIVOS ALIMENTARIOS

VISTO: El Art. 13 del Tratado de Asunción, el Art. 10 de la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común y la Recomendación Nº 61/93 del Subgrupo de Trabajo Nº 3, "Normas Técnicas".

CONSIDERANDO:

Que los Estados Partes acordaron definiciones para diferentes funciones de aditivos alimentarios.

Que estas definiciones forman parte del material necesario para la armonización de la lista positiva de Aditivos Alimentarios.

Que este acuerdo resulta conveniente a los efectos de facilitar el comercio inter y extra-MERCOSUR.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1. Aprobar las definiciones de funciones de Aditivos Alimentarios que figuran como Anexo a la presente Resolución.

Art. 2. Los organismos competentes de los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto precedentemente e informarán al Grupo Mercado Común los textos correspondientes a través de la Secretaría Administrativa.

ANEXO

DEFINICIONES DE FUNCIONES DE ADITIVOS ALIMENTARIOS

Antiespumante: son sustancias que previenen o reducen la formación de espuma.
Antihumectante/Antiaglutinante: son sustancias capaces de reducir las características higroscópicas de los alimentos y disminuir la tendencia de las partículas individuales a adherirse una a las otras.
Antioxidante: son sustancias que retardan la aparición de alteración oxidativa del alimento.
Colorante: son sustancias que confieren, intensifican o restauran el color de un alimento.
Conservador: son sustancias que impiden o retardan la alteración de los alimentos provocada por microorganismos o enzimas.
Edulcorante: son sustancias diferentes de los azúcares que aportan sabor dulce al alimento.
Espesante: son sustancias que aumentan la viscosidad de un alimento.
Gelificante: Son sustancias que dan textura a través de la formación de un gel.
Estabilizante: son sustancias que hacen posible el mantenimiento de una dispersión uniforme de dos o más sustancias inmiscibles en un alimento.
Aromatizante/Saborizante: son sustancias o mezclas de sustancias con propiedades aromáticas, sápidas o ambas, capaces de dar o reforzar el aroma, el sabor o ambos, de los alimentos.
Humectante: son sustancias que protegen los alimentos de la pérdida de humedad en un ambiente de baja humedad relativa o que facilitan la disolución de un polvo en un medio acuoso.
Regulador de la acidez: son sustancias que alteran o controlan la acidez o alcalinidad de los alimentos.
Acidulante: son sustancias que aumentan la acidez y/o dan un sabor ácido a los alimentos.
Emulsionante/emulsificante: son sustancias que hacen posible la formación o mantenimiento de una mezcla uniforme de dos o más fases inmiscibles en el alimento.
Mejoradores de la harina: son sustancias que, agregadas a la harina, mejoran su calidad tecnológica.
Resaltador del sabor: son sustancias que resaltan o realzan el sabor y/o el aroma de un alimento.
Leudantes químicos: son sustancias o mezclas de sustancias que liberan gas y, de esta manera, aumentan el volumen de la masa.
Glaceantes: son sustancias que cuando son aplicadas en la superficie externa de un alimento, imparten una apariencia brillante o proveen un revestimiento protector.
Agente de firmeza o endurecedor o texturizante: son sustancias que vuelven o mantienen los tejidos de frutas u hortalizas firmes o crocantes, o interactúan junto con agentes gelificantes para producir o fortalecer un gel.
Secuestrante: son sustancias que forman complejos químicos con los iones metálicos.
Estabilizante del color: son sustancias que estabilizan, retienen o intensifican el color de un alimento.
Espumante: son sustancias que posibilitan la formación o el mantenimiento de una dispersión uniforme de una fase gaseosa en un alimento líquido o sólido.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
Nº DM/059-15
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS Nº DM/243-15

Caracas, 12 de noviembre de 2015
205º, 156º y 16º

RESOLUCIÓN CONJUNTA

El Ministro del Poder Popular para la Alimentación **CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO**, designado mediante Decreto Nº 1.675 de fecha 24 de marzo de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627 de la misma fecha, y el Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, **YVAN EDUARDO GIL PINTO**, designado mediante Decreto Nº 1.816 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.678 de la misma fecha, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 numerales 2, 13, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; y según lo dispuesto en el artículo Nº 3 del "Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela", la Decisión del Consejo del Mercado Común (CMC) Nº 27/12 del 30/VII/12: "Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR", Decisión Nº 66/12 de fecha 06/XII/12, correspondiente al "Cronograma de Incorporación por la República Bolivariana de Venezuela del Acervo Normativo del MERCOSUR".

CONSIDERANDO

La importancia estratégica del proceso de adhesión plena de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR.

CONSIDERANDO

Que el "Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela", establece, en su artículo 3°, el compromiso de adoptar el acervo normativo MERCOSUR, en un plazo de cuatro (4) años a partir de su entrada en vigencia.

CONSIDERANDO

Que según lo establecido en los artículos 38°, 40° y 42° del Protocolo de Ouro Preto, las Normas MERCOSUR aprobadas por el Consejo del Mercado Común, Grupo de Mercado Común y la Comisión de Comercio del MERCOSUR, son obligatorias y deben ser incorporadas, cuando ello sea necesario, al Ordenamiento Jurídico Nacional de los Estados Partes mediante los procedimientos previstos en su legislación.

CONSIDERANDO

Que conforme a los artículos 3°, 14° y 15° de la Decisión 20/02 del Consejo del Mercado Común, las Normas MERCOSUR que no requieran ser incorporadas por vía aprobación legislativa podrán ser incorporadas por vía administrativa por medio de actos del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO

Que el artículo 7° de la citada Decisión establece que las Normas MERCOSUR deberán ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes en su texto integral.

RESUELVEN

Artículo 1. Incorporar al Ordenamiento Jurídico Nacional la Resolución MERCOSUR/GMC/RES. Nº 100/94 IDENTIDAD Y CALIDAD DE LA CEBOLLA.

Artículo 2. Las normas correspondientes a la IDENTIDAD Y CALIDAD DE LA CEBOLLA, serán obligatorias a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese junto con el texto de la Resolución MERCOSUR/GMC/RES. Nº 100/94.

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO
Ministro del Poder Popular para la Alimentación

MINISTRO

YVÁN EDUARDO GIL PINTO
Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 100/94

IDENTIDAD Y CALIDAD DE LA CEBOLLA

VISTO: El Art. 13 del Tratado de Asunción, el Art. 10 de la Decisión Nº 4/91 del Consejo Mercado Común, las Resoluciones Nº 74/93 y 91/93 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 94/94 AR del SGT Nº 3 "Normas Técnicas".

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 74/93 del GMC se aprobó el Reglamento Técnico MERCOSUR para la fijación de la Identidad y Calidad de la Cebolla destinada al consumo humano.

Que es necesario ajustar la armonización de los Reglamentos Técnicos para lograr la eliminación de los obstáculos que generan las diferencias de los Reglamentos Técnicos Nacionales.

Que en ese sentido se hace necesario modificar la Resolución Nº 74/93 del GMC.

EL GRUPO MERCADO COMÚN
RESUELVE:

Art. 1- Aprobar el Reglamento Técnico MERCOSUR para la fijación de la identidad y calidad de la cebolla destinada al consumo "in natura", que figura como Anexo de la presente Resolución.

Art. 2- Los Estados Partes no podrán prohibir, ni restringir por razones de identidad y calidad, la comercialización de la cebolla que cumpla con lo establecido en la presente Resolución.

Art. 3- Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguiente organismos:

Argentina: Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca
Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal

Brasil: Ministério da Agricultura, Abastecimento e Reforma Agrária

Paraguay: Ministerio de Agricultura y Ganadería

Uruguay: Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca

Art. 4- Lo establecido en la presente Resolución no se aplicará obligatoriamente al producto destinado a la exportación a terceros países.

Art. 5- Derogar la Resolución Nº 74/93 del GMC.

Art. 6- La presente Resolución entrará en vigencia el 1º de enero de 1995.

XVI GMC- Ouro Preto, 15/XII/1994.

ANEXO

REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR PARA LA FIJACIÓN DE IDENTIDAD Y CALIDAD DE CEBOLLA

1. ALCANCE

Este Reglamento tiene por objeto definir las características de identidad, calidad, acondicionamiento, empaque y presentación de la cebolla destinada a consumo "in natura", con exclusión de las de verdeo (verde), que se comercialicen entre los Estados Partes del MERCOSUR. No se aplica para cebolla destinada a uso industrial.

2. DEFINICIONES

2.1. Cebolla: Es el bulbo perteneciente a la especie Allium cepa L.

2.2. Defectos graves

2.2.1. **Tallo grueso (talo grosso) o tallo floral**: Defecto por el que la unión superior de las catafilas externas o túnicas en el cuello, presenta una abertura mayor que la normal, debido a la elongación del tallo por el interior del bulbo.

2.2.2. **Brotado**: Manifestación visual de las hojas verdes por encima del largo del cuello.

2.2.3. **Podredumbre**: Daño patológico y/o fisiológico que implique cualquier grado de descomposición, desintegración o fermentación de los tejidos.

2.2.4. **Mancha negra**: Área ennegrecida como consecuencia del ataque de hongos en las catáfilas externas o túnicas o en el cuello del bulbo, detectada a simple vista.

2.2.5. **Con Moho o Mofado**: Desarrollo de hongos en las catáfilas externas o túnicas.

2.3. Defectos Leves:

2.3.1. **Mal cierre del cuello**: Cierre incompleto del cuello del bulbo detectado a simple vista.

2.3.2. **Deformado:** El bulbo que presenta forma diferente de la típica del cultivar, incluyendo crecimientos secundarios, o sea bulbos unidos por el tallo presentando exteriormente una catáfila envolvente o túnica, lo que se conoce como mellizos (gêmeos).

2.3.3. **Falta de catáfilas externas o túnicas (películas):** El bulbo que presenta mas del 30 % de su superficie carente de catáfilas envolventes o túnicas.

2.3.4. **Falta de turgencia o flacidez**: Daño provocado por una deshidratación celular excesiva ocasionando pérdida de firmeza al tacto.

2.3.5. **Decoloración**: Desviación parcial o total del color típico del cultivar, incluyendo verdeado, o sea bulbo que presenta las túnicas externas con color verde. Se considera defecto cuando afecta más del 20 % de la superficie del bulbo.

2.3.6. **Daño mecánico:** Lesión de origen mecánico que se observa en las catafilas externas o túnicas o en el bulbo.

NOTA: Quedan exceptuados de la presente clasificación los defectos: tallo grueso y falta de catáfilas externas o túnicas para las cebollas tempranas de ciclo corto (ciclo curto).

3. REFERENCIAS

4. COMPOSICIÓN Y CALIDAD

4.1. La cebolla deberá presentar las características típicas del cultivar, en cuanto a forma y color. No se admitirán mezclas de formas o colores.

4.2. Clasificación: La cebolla será clasificada en:

4.2.1. **Calibres:** de acuerdo con el mayor diámetro transversal del bulbo se admiten cuatro:

CALIBRE	MAYOR DIAMETRO TRANSVERSAL (mm)
2	mayor de 35 hasta 50
3	mayor de 50 hasta 70
4	mayor de 70 hasta 90
5	mayor de 90

NOTA: Las cebollas cuyo diámetro sea mayor de 90 mm, se clasificaran cada 20 mm.

Tolerancias, Se permite la mezcla de clases dentro de un mismo envase siempre que la sumatoria de las unidades no supere el 10% y pertenezcan a la clase inmediatamente inferior y/o superior.

El número de envases que supere la tolerancia de clases no podrá exceder del 10% del número de unidades muestreadas.

4.3. **Tipos o grados de selección**: De acuerdo con las tolerancias de defectos, las cebollas se clasificaran, en los grados indicados en la Tabla 1.

TABLA 1. Límites Máximos de defectos por tipo, expresado en porcentajes de unidades

TIPOS	DEFECTOS GRAVES					TOTAL GRAVES	TOTAL LEVES
	TALLO GRUESO	BROTADO	PODREDUMBRE	MANCHA NEGRA	MOFADO (CON MOHO)		
EXTRA	0	0	0	2	2	2	5
CATEGORIA I O ESPECIAL O SELECCIONADO	3	0	1	3	3	5	10
CATEGORIA II O COMERCIAL	5	3	1	5	5	10	15

4.4. **Requisitos generales:** Los bulbos deberán ser enteros, fisilógicamente desarrollados, firmes, sanos, secos, limpios y presentarse con las raíces cortadas contra la base. No presentarán elementos o agentes que comprometan la higiene del producto, ni olor o sabor extraños. El tallo debe estar retorcido y presentar un corte neto no superando los 4 cm de longitud.

4.5. **Otros requisitos:** No será permitida la comercialización de cebollas que presenten residuos u otros elementos nocivos a la salud por encima de los limites admitidos en el ámbito del MERCOSUR.

4.6. El lote que no cumpla con los requisitos de este Reglamento, podrá ser reclasificado y/o reetiquetado.

4.7. Los parámetros de este Reglamento corresponden a valores referenciales "en frontera".

5. CONDICION DE EMPAQUE, ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE

5.1 Las cebollas que se comercialicen entre los Estados Partes deberán empacarse en locales o lugares cubiertos, secos, limpios, ventilados, con dimensiones acorde a los volúmenes a acondicionar y de fácil higienización, a fin de evitar efectos perjudiciales para la calidad y conservación de las mismas.

5.2 El transporte debe asegurar una conservación adecuada.

6. TOMA DE MUESTRAS

Se efectuará de acuerdo al Reglamento MERCOSUR de muestreo correspondiente. Hasta tanto, se aplicará lo siguiente:

Número de Unidades que componen el lote a	Mínimo de Unidades muestrear
001-010	01 unidad
011.100	02 unidad
101-300	04 unidad
301-500	05 unidad
501-10.000	1% del lote
Más de 10.000	raíz cuadrada del número de unidades del lote

6.1. Conformación de la muestra conjunta y análisis:

6.1.1. En caso de obtenerse un número de unidades de muestreo entre uno y cuatro, se higienizará el contenido de los envases, extrayéndose cien (100) bulbos elegidos al azar que conformarán la muestra a analizar.

6.1.2. Para cinco (5) o más unidades, se retirará como mínimo treinta (30) bulbos de cada unidad ,se .higienizarán y se formará una muestra de cien (100) bulbos para análisis.

6.1.3. El interesado tendrá derecho a solicitar una reconsideración del dictamen, para lo cual tendrá de un plazo de veinticuatro (24) horas .En este caso, se procederá a un remuestreo y análisis.

6.1.4. Los restantes bulbos serán devueltos al interesado incluyéndose la muestra del análisis en cso de ser solicitado.

7. ENVASES Y ROTULADO

7.1. **Envases:** Las cebollas serán empacadas en envases nuevos, limpios, secos y que no transmitan olor o sabor extraños al producto, en bolsas de malla abierta o cajas, conteniendo hasta 25 kg netos.

Tolerancia en peso neto: Se admitirá por envase un ocho (8%) por ciento en más y dos por ciento (2%) en menos del peso indicado.

El número de envases que no cumpla l tolerancia en peso no podrá exceder el veinte por ciento (20%) del número de unidades muestreadas.

7.2. Rotulado: Los envases deben ser rotulados o etiquetados en un lugar de fácil visualización y de difícil remosión, conteniendo como mínimo la siguiente información:

- Nombre del producto.
- Nombre del cultivar
- Grupo ..... *
- Calibre o clase..... *
- Tipo o categoría..... *
- Peso neto..... *
- Nombre y domicilio del Importador..... *,**
- Nombre y domicilio del Empacador..... *,**
- Nombre y domicilio del Exportador..... *,**
- País de origen
- Zona de producción
- Fecha de empaque..... *,**

.(*) Se admitirá el sellado (carimbado) o uso de etiquetas autoadhesivas para indicar estas informaciones.
(* *) optativo. De acuerdo con la regulación de cada país.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
N° DM/064-15
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS
N° DM/247-15
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
N°DM/607-15

Caracas, 10 de noviembre de 2015
205°, 156° y 16°

RESOLUCIÓN CONJUNTA

El Ministro del Poder Popular para la Alimentación **CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO**, designado mediante Decreto Nº 1.675 de fecha 24 de marzo de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627 de la misma fecha, el Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, **YVAN EDUARDO GIL PINTO**, designado mediante Decreto Nº 1.816 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.678 de la misma fecha y el Ministro del Poder Popular para la Salud **HENRY VENTURA MORENO**, designado mediante Decreto N° 1.656 de fecha 16 de marzo de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.621 de la misma fecha, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 numerales 2, 13, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; y según lo dispuesto en el artículo N° 3 del "Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela", la Decisión del Consejo del Mercado Común (CMC) N° 27/12 del 30/VII/12: "Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR", Decisión N° 66/12 de fecha 06/XII/12, correspondiente al "Cronograma de Incorporación por la República Bolivariana de Venezuela del Acervo Normativo del MERCOSUR".

CONSIDERANDO

La importancia estratégica del proceso de adhesión plena de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR.

CONSIDERANDO

Que el "Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela", establece, en su artículo 3°, el compromiso de adoptar el acervo normativo MERCOSUR, en un plazo de cuatro (4) años a partir de su entrada en vigencia.

CONSIDERANDO

Que según lo establecido en los artículos 38°, 40° y 42° del Protocolo de Ouro Preto, las Normas MERCOSUR aprobadas por el Consejo del Mercado Común, Grupo de Mercado Común y la Comisión de Comercio del MERCOSUR, son obligatorias y deben ser incorporadas, cuando ello sea necesario, al Ordenamiento Jurídico Nacional de los Estados Partes mediante los procedimientos previstos en su legislación.

CONSIDERANDO

Que conforme a los artículos 3°, 14° y 15° de la Decisión 20/02 del Consejo del Mercado Común, las Normas MERCOSUR que no requieran ser incorporadas por vía aprobación legislativa podrán ser incorporadas por vía administrativa por medio de actos del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO

Que el artículo 7° de la citada Decisión establece que las Normas MERCOSUR deberán ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes en su texto integral.

RESUELVEN

Artículo 1. Incorporar al Ordenamiento Jurídico Nacional la Resolución MERCOSUR/GMC/RES. Nº 38/00 PRINCIPIOS GENERALES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE NIVELES MÁXIMOS DE CONTAMINANTES QUÍMICOS EN ALIMENTOS.

Artículo 2. Las normas correspondientes a los PRINCIPIOS GENERALES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE NIVELES MÁXIMOS DE CONTAMINANTES QUÍMICOS EN

ALIMENTOS, serán obligatorias a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese junto con el texto de la Resolución MERCOSUR/GMC/RES. Nº 38/00.

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO
Ministro del Poder Popular para la Alimentación

YVÁN EDUARDO GIL PINTO
Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

HENRY VENTURA MORENO
Ministro del Poder Popular para la Salud

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 38/00

PRINCIPIOS GENERALES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE NIVELES MÁXIMOS DE CONTAMINANTES QUÍMICOS EN ALIMENTOS

VISTO: el Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución N° 103/94 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario aclarar el alcance de la Resolución N° 103/94 del Grupo Mercado Común.

EL GRUPO MERCADO COMÚN
RESUELVE:

Art. 1 - Sustituir el Artículo 1° de la Resolución N° 103/94 del Grupo Mercado Común por el siguiente: "Aprobar los Principios Generales para el Establecimiento de Niveles Máximos de Contaminantes Químicos en Alimentos".

Art. 2 - Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina: Ministerio de Salud – Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología (ANMAT)
Ministerio de Economía
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación
Servicio Nacional de Seguridad y Calidad Agroalimentaria

Brasil: Ministerio da Saúde
Ministério da Agricultura e do Abastecimento

Paraguay: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Ministerio de Agricultura y Ganadería

Uruguay: Ministerio de Salud Pública
Ministerio de Industria, Energía y Minería
(Laboratorio Tecnológico de Uruguay)
Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Art. 3 - Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del día 1° de enero de 2001.

XXXVIII GMC-Buenos Aires, 28/VI/00

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
Nº DM/060-15
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS
Nº DM/ 230-15
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
Nº DM/604-15

Caracas, 10 de noviembre de 2015
205º, 156º y 16º

RESOLUCIÓN CONJUNTA

El Ministro del Poder Popular para la Alimentación **CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO**, designado mediante Decreto Nº 1.675 de fecha 24 de marzo de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627 de la misma fecha, el Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, **YVAN EDUARDO GIL PINTO**, designado mediante Decreto Nº 1.816 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.678 de la misma fecha y el Ministro del Poder Popular para la Salud **HENRY VENTURA MORENO**, designado mediante Decreto Nº 1.656 de fecha 16 de marzo de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.621 de la misma fecha, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 numerales 2, 13, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; y según lo dispuesto en el artículo Nº 3 del "Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela", la Decisión del Consejo del Mercado Común (CMC) Nº 27/12 del 30/VII/12: "Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR", Decisión Nº 66/12 de fecha 06/XII/12, correspondiente al "Cronograma de Incorporación por la República Bolivariana de Venezuela del Acervo Normativo del MERCOSUR".

CONSIDERANDO

La importancia estratégica del proceso de adhesión plena de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR.

CONSIDERANDO

Que el "Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela", establece, en su artículo 3°, el compromiso de adoptar el acervo normativo MERCOSUR, en un plazo de cuatro (4) años a partir de su entrada en vigencia.

CONSIDERANDO

Que según lo establecido en los artículos 38°, 40° y 42° del Protocolo de Ouro Preto, las Normas MERCOSUR aprobadas por el Consejo del Mercado Común, Grupo de Mercado Común y la Comisión de Comercio del MERCOSUR, son obligatorias y deben ser incorporadas, cuando ello sea necesario, al Ordenamiento Jurídico Nacional de los Estados Partes mediante los procedimientos previstos en su legislación.

CONSIDERANDO

Que conforme a los artículos 3°, 14° y 15° de la Decisión 20/02 del Consejo del Mercado Común, las Normas MERCOSUR que no requieran ser incorporadas por vía aprobación legislativa podrán ser incorporadas por vía administrativa por medio de actos del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO

Que el artículo 7° de la citada Decisión establece que las Normas MERCOSUR deberán ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes en su texto integral.

RESUELVEN

Artículo 1. Incorporar al Ordenamiento Jurídico Nacional la Resolución MERCOSUR/GMC/RES. Nº 103/94 PRINCIPIOS GENERALES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE NIVELES MÁXIMOS DE CONTAMINANTES QUÍMICOS EN ALIMENTOS.

Artículo 2. Las normas correspondientes a los PRINCIPIOS GENERALES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE NIVELES MÁXIMOS DE CONTAMINANTES QUÍMICOS EN

ALIMENTOS, serán obligatorias a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese junto con el texto de la Resolución MERCOSUR/GMC/RES. Nº 103/94.

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO
Ministro del Poder Popular para la Alimentación

YVÁN EDUARDO GIL PINTO
Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

HENRY VENTURA MORENO
Ministro del Poder Popular para la Salud

MERCOSUR/GMC/RES Nº 103/94

PRINCIPIOS GENERALES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE NIVELES MAXIMOS DE CONTAMINANTES QUIMICOS EN ALIMENTOS

VISTO: El Art. 13 del Tratado de Asunción, el Art. 10 de la Decisión No. 4/91 del Consejo del Mercado Común, la Resolución No. 59/93 del Grupo Mercado Común y la Recomendación No. 91/94 del SGT No 3 "Normas Técnicas".

CONSIDERANDO:

Que por la GMC/RES No. 59/93 se aprobaron los "Principios Generales para el Establecimiento de Criterios y Patrones Microbiológicos para Alimentos";

Que los Estados Partes acordaron establecer "Principios Generales para el Establecimiento de Niveles Máximos de Contaminantes Químicos en Alimentos", que serán aplicables a microtoxinas, contaminantes inorgánicos, plaguicidas, medicamentos de uso veterinario y migrantes provenientes de embalajes y equipos en contacto con alimentos;

Que la armonización de los reglamentos técnicos favorecerá la eliminación de los obstáculos que generan las diferencias en los reglamentos técnicos nacionales, dando cumplimiento a lo establecido por el Tratado de Asunción.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Artículo 1 – Aprobar, con carácter recomendatorio, los "Principios Generales para el Establecimiento de Niveles Máximos de Contaminantes Químicos en Alimentos", que aparece en Anexo a la presente Resolución.

Artículo 2 – Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina: Ministerio de Salud y Acción Social
Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos
Secretaria de Agricultura, Ganadería y Pesca (SENASA)
(Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal)

Brasil: Ministério da Saúde
Ministério da Agricultura, Abastecimento e Reforma Agrária
Ministério da Justiça

Paraguay: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Ministerio de Agricultura y Ganadería

Uruguay: Ministerio de Salud Pública
Ministerio de Industria, Energía y Minería
(Laboratorio Tecnológico del Uruguay)
Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca

Artículo 3 – La presente Resolución entrará en vigencia el 1º de enero de 1995.

XVI GMC – Ouro Preto, 15/XII/1994.

ANEXO

"Principios Generales para el Establecimiento de Niveles Máximos de Contaminantes Químicos en Alimentos"

1. Se establecerán niveles máximos armonizados para aquellos contaminantes (microtoxinas, contaminantes inorgánicos, plaguicidas, medicamentos de uso veterinario y migrantes provenientes de envases y equipamientos en contacto con alimentos de productos alimenticios (en la medida de lo posible específicos) que constituyan un peligro para la salud humana y sobre la base de la siguiente información:

1.1. Reglamentaciones existentes con niveles establecidos a nivel regional y/o internacional.

1.2. Datos representativos de la región sobre: incidencia del contaminante, antecedentes del problema detectado, datos analíticos e indicaciones sobre los múltiples problemas para la salud.

1.3. Listado de los alimentos de mayor importancia comercial entre los estados miembros.

1.4. Datos sobre exposición a nivel regional e información toxicológica.

1.5. Normas, directrices o recomendaciones de la Comisión del Codex Alimentarius, Unión Europea, FDA u otros organismos internacionalmente reconocidos.

1.6. Datos existentes en la literatura científica.

1.7. Buenas prácticas agrícolas, ganaderas, industriales y analíticas.

1.8. Posibilidades tecnológicas de la región.

2. El establecimiento de los niveles máximos para un contaminante dado se realizará teniendo en cuenta además de lo expresado en el párrafo 1, lo siguiente:

2.1. Establecer niveles máximos admisibles de contaminantes en alimentos industrializados específicos, cuando se justifique en términos de protección de la salud humana, una vez que se haya establecido los niveles de contaminación en los productos primarios cuando corresponda.

2.2. Se establecerán niveles máximos de un contaminante dado para aquellos productos alimenticios en los que el mismo pueda hallarse en cantidades tales que pueda resultar importante para el computo de la exposición total del consumidor y que represente, por lo tanto, un peligro para la salud.

2.3. Los niveles máximos se basaran en principios científicos sólidos.

2.4. Cuando sea necesario los valores de los niveles máximos deberán acompañarse con los sistemas de muestreo y análisis así como con los criterios de aceptación y de rechazo.

3. Se utilizará como guía para el sistema de clasificación y numeración de contaminantes el documento "Anteproyecto de Norma General del Codex para los Contaminantes Presentes en los Alimentos", CX/FAC 94/12 (diciembre 1993).

4. Si se detectaran nuevas situaciones en lo que respecta a contaminantes y sus niveles máximos, la reglamentación se modificará sea por inclusión de nuevos niveles o remoción de aquellos considerados innecesarios. Los criterios de inclusión, remoción o modificación serán los establecidos en los párrafos 1 y 2 de estos principios generales.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
N° DM/061-15
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS N°DM/231-15
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
N° DM/603-15

Caracas, 10 de noviembre de 2015
205°, 156° y 16°

RESOLUCIÓN CONJUNTA

El Ministro del Poder Popular para la Alimentación **CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO**, designado mediante Decreto Nº 1.675 de fecha 24 de marzo de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627 de la misma fecha, el Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, **YVAN EDUARDO GIL PINTO**, designado mediante Decreto Nº 1.816 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.678 de la misma fecha y el Ministro del Poder Popular para la Salud **HENRY VENTURA MORENO**, designado mediante Decreto N° 1.656 de fecha 16 de marzo de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.621 de la misma fecha, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 numerales 2, 13, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; y según lo dispuesto en el artículo N° 3 del "Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela", la Decisión del Consejo del Mercado Común (CMC) N° 27/12 del 30/VII/12: "Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR", Decisión N° 66/12 de fecha 06/XII/12, correspondiente al "Cronograma de Incorporación por la República Bolivariana de Venezuela del Acervo Normativo del MERCOSUR".

CONSIDERANDO

La importancia estratégica del proceso de adhesión plena de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR.

CONSIDERANDO

Que el "Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela", establece, en su artículo 3°, el compromiso de adoptar el acervo normativo MERCOSUR, en un plazo de cuatro (4) años a partir de su entrada en vigencia.

CONSIDERANDO

Que según lo establecido en los artículos 38°, 40° y 42° del Protocolo de Ouro Preto, las Normas MERCOSUR aprobadas por el Consejo del Mercado Común, Grupo de Mercado Común y la Comisión de Comercio del MERCOSUR, son obligatorias y deben ser incorporadas, cuando ello sea necesario, al Ordenamiento Jurídico Nacional de los Estados Partes mediante los procedimientos previstos en su legislación.

CONSIDERANDO

Que conforme a los artículos 3°, 14° y 15° de la Decisión 20/02 del Consejo del Mercado Común, las Normas MERCOSUR que no requieran ser incorporadas por vía aprobación legislativa podrán ser incorporadas por vía administrativa por medio de actos del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO

Que el artículo 7° de la citada Decisión establece que las Normas MERCOSUR deberán ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes en su texto integral.

RESUELVEN

Artículo 1. Incorporar al Ordenamiento Jurídico Nacional la RESOLUCIÓN MERCOSUR/GMC/RES Nº 105/94 PRINCIPIO DE TRANSFERENCIA DE ADITIVOS ALIMENTARIOS.

Artículo 2. Las normas correspondientes al PRINCIPIO DE TRANSFERENCIA DE ADITIVOS ALIMENTARIOS, serán obligatorias a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese junto con el texto de la Resolución MERCOSUR/GMC/RES Nº 105/94.

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO
Ministro del Poder Popular para la Alimentación

YVÁN EDUARDO GIL PINTO
Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

HENRY VENTURA MORENO
Ministro del Poder Popular para la Salud

MERCOSUR/GMC/RES Nº 105/94

PRINCIPIO DE TRANSFERENCIA DE ADITIVOS ALIMENTARIOS

VISTO: El Art. 13 del Tratado de Asunción, el Art. 10 de la Decisión No. 4/91 del Consejo del Mercado Común, la Resolución No. 91/93 del Grupo Mercado Común y la Recomendación No. 101/94 del SGT No 3 "Normas Técnicas".

CONSIDERANDO:

Que es necesario definir el marco regulatorio para la transferencia de aditivos alimentarios.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Artículo 1 – Todo aditivo alimentario que por haber sido utilizado en las materias primas u otros ingredientes (incluso los aditivos alimentarios) sea

transferido a un alimento, estará exonerado de declaración en la lista de ingredientes cuando se cumplan las siguientes condiciones:

a) El aditivo esté permitido entre las materias primas u otros ingredientes de acuerdo a los Reglamentos Técnicos del MERCOSUR establecidos.
b) La cantidad del aditivo en las materias primas u otros ingredientes no exceda de la cantidad máxima permitida en el alimento.

c) El alimento al cual el aditivo es transferido no contenga tal aditivo en cantidad superior a la que podría ser introducida por el uso de los ingredientes bajo condiciones tecnológicas adecuadas o buenas prácticas de manufactura.

d) El aditivo transferido esté presente en un nivel no funcional, o sea, en un nivel significativamente menor que el normalmente exigido para lograrse una función tecnológica eficiente en el alimento.

Artículo 2 – Un aditivo transferido a un alimento en una concentración significativa o suficiente para ejercer una función tecnológica en ese alimento y que resulte del uso de materias primas u otros ingredientes en los cuales el aditivo haya sido utilizado deberá ser declarado en la lista de ingredientes.

Artículo 3 – Cuando un Reglamento Técnico del Mercosur indique la obligatoriedad de declaración de un aditivo alimentario en el rótulo, los aditivos que se transfieren a un alimento también deberán ser declarados, aún cumpliendo con lo establecido en el Artículo 1.

Artículo 4 – Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina: Ministerio de Salud y Acción Social
Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos
- Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca
- Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal (IASCAV)
- Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA)
- Secretaría de Industria
- Instituto de Vitivinicultura (INV)

Brasil: Ministério da Saúde
Ministério da Agricultura, Abastecimento e da Reforma Agrária

Paraguay: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Ministerio de Agricultura y Ganadería

Uruguay: Ministerio de Salud Pública
Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca
Ministerio de Industria, Energía y Minería
- Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU)

Artículo 5 – La presente Resolución entrará en vigencia el 1° de enero de 1995.

XVI GMC – Ouro Preto, 15/XII/1994.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
N° DM/ 062-15
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS N° DM/232-15
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
N°DM/605-15

Caracas, 10 de noviembre de 2015
205°, 156° y 16°

RESOLUCIÓN CONJUNTA

El Ministro del Poder Popular para la Alimentación **CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO**, designado mediante Decreto Nº 1.675 de fecha 24 de marzo de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627 de la misma fecha, el Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, **YVAN EDUARDO GIL PINTO**, designado mediante Decreto Nº 1.816 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.678 de la misma fecha y el Ministro del Poder Popular para la Salud **HENRY VENTURA MORENO**, designado mediante Decreto N° 1.656 de fecha 16 de marzo de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.621 de la misma fecha, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 numerales 2, 13, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; y según lo dispuesto en el artículo N° 3 del "Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela", la Decisión del Consejo del Mercado Común (CMC) N° 27/12 del 30/VII/12: "Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR", Decisión N° 66/12 de fecha 06/XII/12, correspondiente al "Cronograma de Incorporación por la República Bolivariana de Venezuela del Acervo Normativo del MERCOSUR".

CONSIDERANDO

La importancia estratégica del proceso de adhesión plena de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR.

CONSIDERANDO

Que el "Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela", establece, en su artículo 3°, el compromiso de adoptar el acervo normativo MERCOSUR, en un plazo de cuatro (4) años a partir de su entrada en vigencia.

Que según lo establecido en los artículos 38°, 40° y 42° del Protocolo de Ouro Preto, las Normas MERCOSUR aprobadas por el Consejo del Mercado Común, Grupo de Mercado Común y la Comisión de Comercio del MERCOSUR, son obligatorias y deben ser incorporadas, cuando ello sea necesario, al Ordenamiento Jurídico Nacional de los Estados Partes mediante los procedimientos previstos en su legislación.

CONSIDERANDO

Que conforme a los artículos 3°, 14° y 15° de la Decisión 20/02 del Consejo del Mercado Común, las Normas MERCOSUR que no requieran ser incorporadas por vía aprobación legislativa podrán ser incorporadas por vía administrativa por medio de actos del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO

Que el artículo 7° de la citada Decisión establece que las Normas MERCOSUR deberán ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes en su texto integral.

RESUELVEN

Artículo 1. Incorporar al Ordenamiento Jurídico Nacional la Resolución MERCOSUR/GMC/RES Nº 107/94 FUNCIÓN DE ADITIVO ALIMENTARIO – AGENTE DE MASA.

Artículo 2. Las normas correspondientes a la FUNCIÓN DE ADITIVO ALIMENTARIO – AGENTE DE MASA, serán obligatorias a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese, junto con el texto de la Resolución MERCOSUR/GMC/RES Nº 107/94.

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO
Ministro del Poder Popular para la Alimentación

YVÁN EDUARDO GIL PINTO
Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

HENRY VENTURA MORENO
Ministro del Poder Popular para la Salud

MERCOSUR/GMC/RES Nº 107/94

FUNCION DE ADITIVO ALIMENTARIO – AGENTE DE MASA

VISTO: El Art. 13 del Tratado de Asunción, el Art. 10 de la Decisión No. 4/91 del Consejo del Mercado Común, la Resolución Nos. 91/93 del Grupo Mercado Común y la Recomendación No. 103/94 del SGT No 3 "Normas Técnicas".

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución del GMC del título fueron definidas las funciones correspondientes a los aditivos incluidos en la lista armonizada del MERCOSUR.

Que resulta conveniente introducir una nueva función y la definición correspondiente.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Artículo 1 – Incluir en la lista armonizada de funciones de aditivos alimentares la siguiente función:
Ágente de Masa (Agente de Cuerpo) – Sustancias que proporcionan el aumento de volumen y/o de la masa de los alimentos sin contribuir significativamente al valor energético del alimento.

Artículo 2 – Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina: Ministerio de Salud y Acción Social
Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos
- Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca
- Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal (IASCAV)
- Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA)
- Secretaría de Industria
- Instituto de Vitivinicultura (INV)

Brasil: Ministério da Saúde
Ministério da Agricultura, Abastecimento e Reforma Agrária.

Paraguay: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Ministerio de Agricultura y Ganadería

Uruguay: Ministerio de Salud Pública
Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca
Ministerio de Industria, Energía y Minería
- Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU).

Artículo 3 – La presente Resolución entrará en vigencia el 1º de enero de 1995.

XVI GMC – Ouro Preto, 15/XII/1994

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA
CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA S.A. (Corpoelec Industrial)
AÑOS 205º, 156 y 16
Caracas, 18 Noviembre de 2015
Nº 003

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El **PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA S.A. (CORPOELEC-INDUSTRIAL)**, en ejercicio de las atribuciones conferidas en la sesión de Junta Directiva JD-024-2015, Punto de Cuenta Nº P-002-2015, de fecha 18 de noviembre de 2015, en concordancia con lo establecido en el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario Nº 6.154, de fecha 19 de noviembre de 2014.

DECIDE

Artículo 1: Reorganizar las actuales Comisiones de Contrataciones Públicas A y B de la Corporación Industrial para la Energía Eléctrica S.A. (Corpoelec Industrial) designada mediante Providencia Administrativa Nº 002 del 17 de julio de 2015, publicada en Gaceta Oficial Nº 40.709, de fecha 23 de julio de 2015, en una sola Comisión de Contrataciones Públicas con carácter permanente.

Artículo 2: Designar como miembros principales y suplentes de la Comisión de Contrataciones Públicas con carácter permanente de la Corporación Industrial para la Energía Eléctrica S.A. (Corpoelec-Industrial), que estarán encargados de aplicar las modalidades de selección de contratistas en los procesos de contratación para la ejecución de obras, adquisición de bienes y contratación de servicios, así como la Secretaria y su suplente, quienes tendrás derecho a voz más no a voto, de conformidad a lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, a las personas que se indican a continuación:

AREA	MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE
Legal	JENNY MEJIA C.I.V-13.482.459	LILIANA VIVALDI C.I.V-12.854.632
Técnica	FABIO ANTONUCCI C.I.V-13.169.754	FREDDY ASTUDILLO C.I.V-17.211.063
Financiera	JUDITH HURTADO C.I.V-8.320.348	GISELA CALMA C.I.V-11.766.242
Secretaria	FABIMAR ARELLANO C.I.V-20.753.476	ERIKA BALZA C.I.V-12.392.357

Artículo 3: Se deroga la Providencia Administrativa Nº 002 del 17 de julio de 2015, publicada en Gaceta Oficial Nº 40.709, de fecha 23 de julio de 2015, a partir de la entrada en vigencia de la presente Providencia Administrativa.

Artículo 4: El presente Acto Administrativo entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese,

ANTONIO JOSÉ LEGGIO ROJAS
Presidente

Resolución Nº 206 de fecha 23 de septiembre de 2015,
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.770
de fecha 20 de octubre de 2015

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIII - MES III Número 40.818

Caracas, martes 29 de diciembre de 2015

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela
Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial Nº 37.818
http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 56 Págs. costo equivalente a 22,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.